



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 363

SAN SALVADOR, MARTES 13 DE ABRIL DE 2004

NUMERO 66

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Protocolo 2002 del Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores 1981, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo con fecha 20 de junio del año 2002; Acuerdo Ejecutivo No. 58, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 285, ratificándolo..... 3-17

Contrato de Ampliación del Programa de "Reconstrucción de Viviendas Post Terremoto II Fase" en relación al Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa del 18.10.2002, entre el Gobierno de la República de El Salvador y Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW), de la República Federal de Alemania; Acuerdo Ejecutivo No. 60, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 286, ratificándolo. 18-24

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo No. 91.- Se acepta la renuncia del Cargo de Ministro de Gobernación..... 25

Acuerdo No. 92.- Nombramientos en los cargos de Ministro y Viceministro de Gobernación..... 25

Acuerdo No. 93.- Se nombra Comisionado Presidencial para la Promoción y Negociación Internacional del Café, al Licenciado José Antonio Salaverría Borja..... 25

MINISTERIO DE GOBERNACION

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Cultural Alkimia" y "Salvadoreña del Transporte" y Decretos Ejecutivos

Pág.

Nos. 11 y 31, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .. 26-40

Pág.

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación de Geriátría de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 36, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 41-49

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 129.- Se concede beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El Angel de Responsabilidad Limitada. 50

Acuerdo No. 370.- Se autoriza a la empresa Termoformados Modernos, S.A. de C.V., para que construya tres depósitos especiales de aprovisionamiento para gas licuado de petróleo, GLP..... 50-51

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0858 y 15-1107.- Ampliación de servicios en dos centros educativos..... 51-52

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 181-D y 303-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva. 52

Acuerdos Nos. 409-D, 411-D, 507-D, 527-D y 528-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	53
---	----

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2 (2).- Ordenanzas para la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales de los municipios de Nueva Esparta y Polorós.	54-66
---	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 434.- A favor de María Susana Chávez Pérez y otros (1 vez)	67
Cartel No. 435.- A favor de María del Carmen Vásquez (1 vez)	67

Edicto de Emplazamiento

Cartel No. 436.- Mario Flores Zelaya (1 vez)	67
--	----

Aceptación de Herencia

Cartel No. 437.- Carlos Enrique Peña Hernández y otra (3 alt.)	67
Cartel No. 438.- María Lidia Acosta de González y otros (3 alt.)	68

Título de Propiedad

Cartel No. 439.- Ana Estelman Lara Serpas (3 alt.)	68
--	----

Título Supletorio

Cartel No. 440.- María Marta Paredes Flores y otra (3 alt.)	68
---	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 422.- Catalina Durán de González y otros (3 alt.)	69
---	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Carteles Nos. A032402, A032426, A032485, A032490, A032492, A032537, A032542, A032560, A032598, A032618, A032666, A032680, A032685, C010224, C010228, C010269, C010283, C010213, C010305, A032608, C010206, C010274, C010278, C010287, C010291, C010294, A032494, A032578, A032579, A032580, A032581, A032582, A032583, A032594, A032627, A032629, A032630, A032631, C010215, C010216, C010217, C010218, C010219, C010221, C010222, C010223, C010229, C010230, C010231, C010232, C010233, C010234, C010235, C010236, C010237, C010238, C010239, C010240, C010241, C010242, C010243, C010244, C010246, C010247, C010248, C010250, C010251, C010253, C010254, C010256, C010257, C010258, C010259, C010260, C010261, C010262, C010264, C010267, C010271, C010272, A032519, A032522, A032534, A032638, A032555, A032566, A032567, A032605, A032604, A032663, C010275, A032556, A032602, A032620, A032457, A032459, A032462, A032464, A032487, A032502, A032505, A032507, A032508, A032510, A032513, A032514, A032515, C010214, C010226, A032405, A032512, A032516, A032517, A032645, A032674, C010255, C010280, C010282, C010295, A032474, A032533 2v. alt., A032536 2v. alt., A032738- C, A032937-C, A033166-C, A032984-C, A032904-C.	69-109
---	--------

DE SEGUNDA PUBLICACION

Carteles Nos. C010372, C010436, C010437.	110-111
---	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Carteles Nos. C010284, C010285, C010286, C009346. .	111-112
---	---------

ORGANO LEGISLATIVO

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

PROTOCOLO DE 2002 DEL CONVENIO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES, 1981

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 2002, en su nonagésima reunión;

Tomando nota de las disposiciones del artículo 11 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (en adelante denominado «el Convenio») en el que se estipula que:

«A fin de dar efecto a la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio, la autoridad o autoridades competentes deberán garantizar la realización progresiva de las siguientes funciones:

...

c) el establecimiento y la aplicación de procedimientos para la declaración de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por parte de los empleadores y, cuando sea pertinente, de las instituciones aseguradoras u otros organismos o personas directamente interesados, y la elaboración de estadísticas anuales sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

...

e) la publicación anual de informaciones sobre las medidas tomadas en aplicación de la política a que se refiere el artículo 4 del presente Convenio y sobre los accidentes del trabajo, los casos de enfermedades profesionales y otros daños para la salud acaecidos durante el trabajo o en relación con éste»;

Teniendo en cuenta la necesidad de mejorar los procedimientos de registro y notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales así como de promover la armonización de los sistemas de registro y notificación con el fin de determinar sus causas y establecer medidas preventivas,

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un protocolo del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981,

adopta, con fecha veinte de junio de dos mil dos, el siguiente protocolo, que podrá ser citado como el Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981.

I. DEFINICIONES

Artículo 1

A los efectos del presente Protocolo:

- a) el término «accidente del trabajo» designa los accidentes ocurridos en el curso del trabajo o en relación con el trabajo que causen lesiones mortales o no mortales;

- b) el término «enfermedad profesional» designa toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral;
- c) el término «suceso peligroso» designa los sucesos fácilmente reconocibles, según su definición en la legislación nacional, que podrían causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o al público en general;
- d) el término «accidente de trayecto» designa los accidentes que causen la muerte o produzcan lesiones corporales y ocurran en el recorrido directo entre el lugar de trabajo y:
 - i) la residencia principal o secundaria del trabajador;
 - ii) el lugar en el que el trabajador suele tomar sus comidas; o
 - iii) el lugar en el que el trabajador suele cobrar su remuneración.

II. SISTEMAS DE REGISTRO Y NOTIFICACIÓN

Artículo 2

La autoridad competente deberá por medio de leyes o reglamentos, o por cualquier otro medio compatible con las condiciones y la práctica nacionales, y tras celebrar consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas establecer y reexaminar periódicamente los requisitos y procedimientos para:

- a) el registro de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso, y
- b) la notificación de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso.

Artículo 3

Los requisitos y procedimientos de registro deberán determinar:

- a) la responsabilidad de los empleadores de:
 - i) llevar un registro de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso;
 - ii) proporcionar información apropiada a los trabajadores y a sus representantes acerca del sistema de registro;
 - iii) asegurarse del mantenimiento apropiado de esos registros y de su utilización para el establecimiento de medidas preventivas, y
 - iv) abstenerse de adoptar medidas disciplinarias o de represalia a un trabajador que haya notificado un accidente del trabajo, una enfermedad profesional, un suceso peligroso, un accidente de trayecto o un caso de enfermedad cuyo origen profesional es sospechoso.
- b) la información que ha de registrarse;
- c) el período de conservación de esos registros;
- d) las medidas que garanticen la confidencialidad de los datos personales y médicos que posea el empleador, de conformidad con la legislación, la reglamentación, las condiciones y la práctica nacionales.

Artículo 4

Los requisitos y procedimientos para la notificación deberán determinar:

- a) la responsabilidad de los empleadores de:

- i) notificar a la autoridad competente o a los órganos designados a tales efectos los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso, y
 - ii) proporcionar información apropiada a los trabajadores y a sus representantes acerca de los casos notificados;
- b) cuando sea procedente, las disposiciones para la notificación de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales por parte de las instituciones aseguradoras, los servicios de salud en el trabajo, los médicos y otros organismos directamente interesados;
 - c) los criterios según los cuales se deberán notificar los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso, y
 - d) los plazos para efectuar la notificación.

Artículo 5

La notificación deberá comprender información sobre:

- a) la empresa, el establecimiento y el empleador;
- b) si fuere procedente, las personas lesionadas y la naturaleza de las lesiones o enfermedades, y
- c) el lugar de trabajo, las circunstancias del accidente o del suceso peligroso y, en el caso de una enfermedad profesional, las circunstancias de la exposición a peligros para la salud.

III. ESTADÍSTICAS NACIONALES

Artículo 6

Todo Miembro que ratifique el presente Protocolo debería publicar anualmente estadísticas sobre los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos y accidentes de trayecto, basadas en las notificaciones y en otras informaciones disponibles compiladas de tal forma que sean representativas del país en su conjunto; así como los análisis sobre dichas estadísticas.

Artículo 7

Las estadísticas deberán elaborarse siguiendo sistemas de clasificación que sean compatibles con los sistemas internacionales pertinentes y más recientes establecidos bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo o de otras organizaciones internacionales competentes.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8

1. Un Miembro podrá ratificar este Protocolo al mismo tiempo que ratifica el Convenio, o en cualquier momento después de la ratificación del mismo. La ratificación formal será comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. El Protocolo entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General. Desde dicho momento, este Protocolo entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses

después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación. A partir de ese momento, el Convenio será obligatorio para el Miembro interesado, con la adición de los artículos 1 a 7 de este Protocolo.

Artículo 9

1. Todo Miembro que haya ratificado este Protocolo podrá denunciarlo en todo momento en que el Convenio esté abierto a la denuncia de conformidad con su artículo 25, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. La denuncia del Convenio de conformidad con su artículo 25, por un Miembro que haya ratificado este Protocolo implicará, *ipso jure*, la denuncia de este Protocolo.

3. Toda denuncia efectuada de conformidad con los párrafos 1 ó 2 de este artículo no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

Artículo 10

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Protocolo.

Artículo 11

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 12

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Protocolo son igualmente auténticas.

**Copia certificada conforme
y completa del texto español.**
Por el Director General de la
Oficina Internacional del Trabajo:


Loic PICARD
Consejero Jurídico
Oficina Internacional del Trabajo

International Labour Conference Conférence internationale du Travail

PROTOCOL

PROTOCOL OF 2002 TO THE OCCUPATIONAL
SAFETY AND HEALTH CONVENTION, 1981,
ADOPTED BY THE CONFERENCE
AT ITS NINETIETH SESSION,
GENEVA, 20 JUNE 2002

PROTOCOLE

PROTOCOLE DE 2002 À LA CONVENTION
SUR LA SÉCURITÉ ET LA SANTÉ DES TRAVAILLEURS, 1981,
ADOPTÉ PAR LA CONFÉRENCE
À SA QUATRE-VINGT-DIXIÈME SESSION,
GENÈVE, 20 JUIN 2002

AUTHENTIC TEXT
TEXTE AUTHENTIQUE

Protocol 2002**PROTOCOL TO THE OCCUPATIONAL
SAFETY AND HEALTH CONVENTION, 1981**

The General Conference of the International Labour Organization,
Having been convened at Geneva by the Governing Body of the
International Labour Office, and having met in its 90th Session on
3 June 2002, and

Noting the provisions of Article 11 of the Occupational Safety and Health
Convention, 1981, (hereinafter referred to as "the Convention"),
which states in particular that:

"To give effect to the policy referred to in Article 4 of this Convention,
the competent authority or authorities shall ensure that the following
functions are progressively carried out:

...

(c) the establishment and application of procedures for the notification
of occupational accidents and diseases, by employers and, when appropriate,
insurance institutions and others directly concerned, and the production of
annual statistics on occupational accidents and diseases;

...

(e) the publication, annually, of information on measures taken in
pursuance of the policy referred to in Article 4 of this Convention and on
occupational accidents, occupational diseases and other injuries to health
which arise in the course of or in connection with work",

and

Having regard to the need to strengthen recording and notification
procedures for occupational accidents and diseases and to promote
the harmonization of recording and notification systems with the aim
of identifying their causes and establishing preventive measures, and

Having decided upon the adoption of certain proposals with regard to the
recording and notification of occupational accidents and diseases,
which is the fifth item on the agenda of the session, and

Having determined that these proposals shall take the form of a protocol to
the Occupational Safety and Health Convention, 1981;

adopts this twentieth day of June two thousand and two the following Protocol,
which may be cited as the Protocol of 2002 to the Occupational Safety and
Health Convention, 1981.

I. DEFINITIONS*Article 1*

For the purpose of this Protocol:

Protocole 2002**PROTOCOLE RELATIF À LA CONVENTION SUR
LA SÉCURITÉ ET LA SANTÉ DES TRAVAILLEURS, 1981**

La Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail,
Convoquée à Genève par le Conseil d'administration du Bureau
international du Travail, et s'y étant réunie le 3 juin 2002, en sa
quatre-vingt-dixième session;

Notant les dispositions de l'article 11 de la convention sur la sécurité et la
santé des travailleurs, 1981 (désignée ci-après comme «la
convention»), qui prévoit notamment que:

«Au titre des mesures destinées à donner effet à la politique
mentionnée à l'article 4 [...], l'autorité ou les autorités compétentes devront
progressivement assurer les fonctions suivantes:

[...]

c) l'établissement et l'application de procédures visant la déclaration
des accidents du travail et des cas de maladies professionnelles par les
employeurs et, lorsque cela est approprié, par les institutions d'assurances et
les autres organismes ou personnes directement intéressés; et l'établissement
de statistiques annuelles sur les accidents du travail et les maladies
professionnelles;

[...]

e) la publication annuelle d'informations sur les mesures prises en
application de la politique mentionnée à l'article 4 [...] ainsi que sur les
accidents du travail, les cas de maladies professionnelles et les autres
atteintes à la santé survenant au cours du travail ou ayant un rapport avec
celui-ci»;

Considérant le besoin de renforcer les procédures d'enregistrement et de
déclaration des accidents du travail et des maladies professionnelles
dans le but de promouvoir l'harmonisation des systèmes
d'enregistrement et de déclaration, d'en identifier les causes et
d'élaborer des mesures préventives;

Après avoir décidé d'adopter diverses propositions relatives à
l'enregistrement et à la déclaration des accidents du travail et des
maladies professionnelles, question qui constitue le cinquième point à
l'ordre du jour de la session;

Après avoir décidé que ces propositions prendraient la forme d'un
protocole relatif à la convention sur la sécurité et la santé des
travailleurs, 1981,

adopte, ce vingtième jour de juin deux mille deux, le protocole ci-après, qui sera
dénommé Protocole de 2002 relatif à la convention sur la sécurité et la santé des
travailleurs, 1981.

I. DÉFINITIONS*Article 1*

Aux fins du présent protocole:

- (a) the term “occupational accident” covers an occurrence arising out of, or in the course of, work which results in fatal or non-fatal injury;
- (b) the term “occupational disease” covers any disease contracted as a result of an exposure to risk factors arising from work activity;
- (c) the term “dangerous occurrence” covers a readily identifiable event as defined under national laws and regulations, with potential to cause an injury or disease to persons at work or to the public;
- (d) the term “commuting accident” covers an accident resulting in death or personal injury occurring on the direct way between the place of work and:
 - (i) the worker’s principal or secondary residence; or
 - (ii) the place where the worker usually takes a meal; or
 - (iii) the place where the worker usually receives his or her remuneration.

II. SYSTEMS FOR RECORDING AND NOTIFICATION

Article 2

The competent authority shall, by laws or regulations or any other method consistent with national conditions and practice, and in consultation with the most representative organizations of employers and workers, establish and periodically review requirements and procedures for:

- (a) the recording of occupational accidents, occupational diseases and, as appropriate, dangerous occurrences, commuting accidents and suspected cases of occupational diseases; and
- (b) the notification of occupational accidents, occupational diseases and, as appropriate, dangerous occurrences, commuting accidents and suspected cases of occupational diseases.

Article 3

The requirements and procedures for recording shall determine:

- (a) the responsibility of employers:
 - (i) to record occupational accidents, occupational diseases and, as appropriate, dangerous occurrences, commuting accidents and suspected cases of occupational diseases;
 - (ii) to provide appropriate information to workers and their representatives concerning the recording system;
 - (iii) to ensure appropriate maintenance of these records and their use for the establishment of preventive measures; and
 - (iv) to refrain from instituting retaliatory or disciplinary measures against a worker for reporting an occupational accident, occupational disease, dangerous occurrence, commuting accident or suspected case of occupational disease;

- a) l'expression «accident du travail» vise tout accident survenu du fait du travail ou à l'occasion du travail et ayant entraîné des lésions mortelles ou non mortelles;
- b) l'expression «maladie professionnelle» vise toute maladie contractée à la suite d'une exposition à des facteurs de risque résultant d'une activité professionnelle;
- c) l'expression «événement dangereux» vise tout événement facilement identifiable selon la définition qu'en donne la législation nationale, qui pourrait être cause de lésions corporelles ou d'atteintes à la santé chez les personnes au travail ou dans le public;
- d) l'expression «accident de trajet» vise tout accident ayant entraîné la mort ou des lésions corporelles survenu sur le trajet direct entre le lieu de travail et:
 - i) le lieu de résidence principale ou secondaire du travailleur; ou
 - ii) le lieu où le travailleur prend habituellement ses repas; ou
 - iii) le lieu où le travailleur reçoit habituellement son salaire.

II. MÉCANISMES D'ENREGISTREMENT ET DE DÉCLARATION

Article 2

L'autorité compétente devra, par voie législative ou réglementaire ou par toute autre méthode conforme aux conditions et à la pratique nationales et en consultation avec les organisations d'employeurs et de travailleurs les plus représentatives, établir et réexaminer périodiquement les prescriptions et procédures aux fins de:

- a) l'enregistrement des accidents du travail, des maladies professionnelles et, lorsque cela est approprié, des événements dangereux, des accidents de trajet et des cas de maladie dont l'origine professionnelle est soupçonnée;
- b) la déclaration des accidents du travail, des maladies professionnelles et, lorsque cela est approprié, des événements dangereux, des accidents de trajet et des cas de maladie dont l'origine professionnelle est soupçonnée.

Article 3

Les prescriptions et procédures d'enregistrement devront définir:

- a) la responsabilité des employeurs:
 - i) d'enregistrer les accidents du travail, les maladies professionnelles et, lorsque cela est approprié, les événements dangereux, les accidents de trajet et les cas de maladie dont l'origine professionnelle est soupçonnée;
 - ii) de fournir des renseignements appropriés aux travailleurs et à leurs représentants concernant le mécanisme d'enregistrement;
 - iii) d'assurer l'administration adéquate de ces enregistrements et leur utilisation aux fins de l'établissement de mesures préventives;
 - iv) de s'abstenir de prendre des mesures disciplinaires ou de rétorsion à l'encontre d'un travailleur qui signale un accident du travail, une maladie professionnelle, un événement dangereux, un accident de trajet ou un cas de maladie dont l'origine professionnelle est soupçonnée;

- (b) the information to be recorded;
- (c) the duration for maintaining these records; and
- (d) measures to ensure the confidentiality of personal and medical data in the employer's possession, in accordance with national laws and regulations, conditions and practice.

Article 4

The requirements and procedures for the notification shall determine:

- (a) the responsibility of employers:
 - (i) to notify the competent authorities or other designated bodies of occupational accidents, occupational diseases and, as appropriate, dangerous occurrences, commuting accidents and suspected cases of occupational diseases; and
 - (ii) to provide appropriate information to workers and their representatives concerning the notified cases;
- (b) where appropriate, arrangements for notification of occupational accidents and occupational diseases by insurance institutions, occupational health services, medical practitioners and other bodies directly concerned;
- (c) the criteria according to which occupational accidents, occupational diseases and, as appropriate, dangerous occurrences, commuting accidents and suspected cases of occupational diseases are to be notified; and
- (d) the time limits for notification.

Article 5

The notification shall include data on:

- (a) the enterprise, establishment and employer;
- (b) if applicable, the injured persons and the nature of the injuries or disease; and
- (c) the workplace, the circumstances of the accident or the dangerous occurrence and, in the case of an occupational disease, the circumstances of the exposure to health hazards.

III. NATIONAL STATISTICS

Article 6

Each Member which ratifies this Protocol shall, based on the notifications and other available information, publish annually statistics that are compiled in such a way as to be representative of the country as a whole, concerning occupational accidents, occupational diseases and, as appropriate, dangerous occurrences and commuting accidents, as well as the analyses thereof.

- b) les informations à enregistrer;
- c) la durée de conservation des enregistrements;
- d) les mesures visant à assurer la confidentialité des données personnelles et médicales détenues par l'employeur, en conformité avec la législation, la réglementation, les conditions et la pratique nationales.

Article 4

Les prescriptions et procédures de déclaration devront définir:

- a) la responsabilité des employeurs:
 - i) de déclarer aux autorités compétentes ou à d'autres organismes désignés les accidents du travail, les maladies professionnelles et, lorsque cela est approprié, les événements dangereux, les accidents de trajet et les cas de maladie dont l'origine professionnelle est soupçonnée;
 - ii) de fournir des renseignements appropriés aux travailleurs et à leurs représentants concernant les cas déclarés;
- b) lorsque cela est approprié, les modalités de déclaration des accidents du travail et des maladies professionnelles par les organismes d'assurances, les services de santé au travail, les médecins et les autres organismes directement concernés;
- c) les critères en application desquels doivent être déclarés les accidents du travail, les maladies professionnelles et, lorsque cela est approprié, les événements dangereux, les accidents de trajet et les cas de maladie dont l'origine professionnelle est soupçonnée;
- d) les délais de déclaration.

Article 5

La déclaration devra comprendre des données sur:

- a) l'entreprise, l'établissement et l'employeur;
- b) le cas échéant, les personnes lésées et la nature des lésions ou de la maladie;
- c) le lieu de travail, les circonstances de l'accident ou de l'événement dangereux et, dans le cas d'une maladie professionnelle, les circonstances de l'exposition à des dangers pour la santé.

III. STATISTIQUES NATIONALES

Article 6

Tout Membre qui ratifie le présent protocole devra, sur la base des déclarations et des autres informations disponibles, publier annuellement des statistiques, compilées de manière à ce qu'elles représentent l'ensemble du pays, concernant les accidents du travail, les maladies professionnelles et, lorsque cela est approprié, les événements dangereux et les accidents de trajet, ainsi que leurs analyses.

Article 7

The statistics shall be established following classification schemes that are compatible with the latest relevant international schemes established under the auspices of the International Labour Organization or other competent international organizations.

IV. FINAL PROVISIONS

Article 8

1. A Member may ratify this Protocol at the same time as or at any time after its ratification of the Convention, by communicating its formal ratification to the Director-General of the International Labour Office for registration.

2. The Protocol shall come into force 12 months after the date on which ratifications of two Members have been registered by the Director-General. Thereafter, this Protocol shall come into force for a Member 12 months after the date on which its ratification has been registered by the Director-General and the Convention shall be binding on the Member concerned with the addition of Articles 1 to 7 of this Protocol.

Article 9

1. A Member which has ratified this Protocol may denounce it whenever the Convention is open to denunciation in accordance with its Article 25, by an act communicated to the Director-General of the International Labour Office for registration.

2. Denunciation of the Convention in accordance with its Article 25 by a Member which has ratified this Protocol shall *ipso jure* involve the denunciation of this Protocol.

3. Any denunciation of this Protocol in accordance with paragraphs 1 or 2 of this Article shall not take effect until one year after the date on which it is registered.

Article 10

1. The Director-General of the International Labour Office shall notify all Members of the International Labour Organization of the registration of all ratifications and acts of denunciation communicated by the Members of the Organization.

2. When notifying the Members of the Organization of the registration of the second ratification, the Director-General shall draw the attention of the Members of the Organization to the date upon which the Protocol shall come into force.

Article 11

The Director-General of the International Labour Office shall communicate to the Secretary-General of the United Nations, for registration in accordance with article 102 of the Charter of the United Nations, full particulars of all ratifications and acts of denunciation registered by the Director-General in accordance with the provisions of the preceding Articles.

Article 7

Les statistiques devront être établies selon des systèmes de classification compatibles avec les plus récents systèmes internationaux pertinents instaurés sous les auspices de l'Organisation internationale du Travail ou d'autres organisations internationales compétentes.

IV. DISPOSITIONS FINALES

Article 8

1. Un Membre peut ratifier le présent protocole en même temps qu'il ratifie la convention, ou à tout moment après la ratification de celle-ci, en communiquant sa ratification formelle au Directeur général du Bureau international du Travail aux fins d'enregistrement.

2. Le protocole entrera en vigueur douze mois après que les ratifications de deux Membres auront été enregistrées par le Directeur général. Par la suite, ce protocole entrera en vigueur pour chaque Membre douze mois après la date où sa ratification aura été enregistrée. A compter de ce moment, le Membre intéressé sera lié par la convention telle que complétée par les articles 1 à 7 du présent protocole.

Article 9

1. Tout Membre ayant ratifié le présent protocole peut le dénoncer à tout moment où la convention est elle-même ouverte à dénonciation, conformément à son article 25, par un acte communiqué au Directeur général du Bureau international du Travail et par lui enregistré.

2. La dénonciation de la convention, conformément à son article 25, par un Membre ayant ratifié le présent protocole entraînera de plein droit la dénonciation de ce protocole.

3. Toute dénonciation effectuée conformément aux paragraphes 1 ou 2 du présent article ne prendra effet qu'une année après avoir été enregistrée.

Article 10

1. Le Directeur général du Bureau international du Travail notifiera à tous les Membres de l'Organisation internationale du Travail l'enregistrement de toutes ratifications et de tous actes de dénonciation qui lui seront communiqués par les Membres de l'Organisation.

2. En notifiant aux Membres de l'Organisation l'enregistrement de la deuxième ratification, le Directeur général appellera l'attention des Membres de l'Organisation sur la date à laquelle le présent protocole entrera en vigueur.

Article 11

Le Directeur général du Bureau international du Travail communiquera au Secrétaire général des Nations Unies, aux fins d'enregistrement conformément à l'article 102 de la Charte des Nations Unies, des renseignements complets au sujet de toutes ratifications et de tous actes de dénonciation qu'il aura enregistrés conformément aux articles précédents.

Article 12

The English and French versions of the text of this Protocol are equally authoritative.

Article 12

Les versions anglaise et française du texte du présent protocole font également foi.

The foregoing is the authentic text of the Protocol duly adopted by the General Conference of the International Labour Organization during its Ninetieth Session which was held at Geneva and declared closed on 20 June 2002.

IN FAITH WHEREOF we have appended our signatures this twenty-first day of June 2002.

Le texte qui précède est le texte authentique du protocole dûment adopté par la Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail dans sa quatre-vingt-dixième session qui s'est tenue à Genève et qui a été déclarée close le 20 juin 2002.

EN FOI DE QUOI ont apposé leurs signatures, ce vingt et unième jour de juin 2002:

The President of the Conference,

Le Président de la Conférence,

JEAN-JACQUES ELMIGER

The Director-General of the International Labour Office,

Le Directeur général du Bureau international du Travail,

JUAN SOMAVIA

The text of the Protocol as here presented is a true copy of the text authenticated by the signatures of the President of the International Labour Conference and of the Director-General of the International Labour Office.

Le texte du protocole présenté ici est une copie exacte du texte authentiqué par les signatures du Président de la Conférence internationale du Travail et du Directeur général du Bureau international du Travail.

Certified true and complete copy,
Copie certifiée conforme et complète,

*For the Director-General of the International Labour Office:
Pour le Directeur général du Bureau international du Travail:*

Certified true and complete copy
For the Director-General
of the International Labour Office:


Joël PICARD
Legal Adviser
of the International Labour Office.

ACUERDO No. 058.-

San Salvador, 17 de febrero de 2004

Visto el Protocolo 2002 del Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores 1981, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo con fecha 20 de junio de 2002, el cual consta de Un Preámbulo y Doce Artículos; el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Adherirse y someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación para la respectiva adhesión. COMUNIQUESE.

El Viceministro de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional
Encargado del Despacho,
Interiorano.

DECRETO No. 285.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 20 de junio del año 2002, se adoptó por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el Protocolo 2002 del Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores 1981, el cual consta de Un Preámbulo y Doce Artículos.
- II. Que el referido Protocolo, ha sido aprobado por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo No. 58, de fecha 17 de febrero del presente año y sometido a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su validez.
- III. Que el Protocolo al que se hace referencia en los Considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ramo de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7º de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4º de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes, el Protocolo 2002 del Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores 1981, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo con fecha 20 de junio del año 2002, el cual consta de Un Preámbulo y Doce Artículos; aprobados por el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 58, de fecha 17 de febrero del presente año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

EL VIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA,
Ministra de Relaciones Exteriores.

Contrato de Ampliación

celebrado el 21 de Octubre de 2003

en relación con el Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa
del 18.10.2002

entre el

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,

("KfW")

y la

REPUBLICA DE EL SALVADOR

("Beneficiario")

así como la

FUNDACION SALVADOREÑA DE DESARROLLO Y VIVIENDA MINIMA

("Entidad ejecutora")

por valor de

EUR 772.462,87

- PROGRAMA DE RECONSTRUCCION DE VIVIENDAS ("POST-TERREMOTO II") -

C:\Documents and Settings\Administrator\Local Settings\Temporary Internet Files\Content.IE5\U34B6H0Z\Aufst-vertr-sp (1).doc

En base a la nota verbal firmada el 24/09/03 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Cooperación Financiera, el Beneficiario, la Entidad ejecutora y el KfW celebran el siguiente Contrato de Ampliación:

Sección 1

Modificaciones del Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa

Las disposiciones mencionadas a continuación del Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa del 18 de octubre de 2002 por valor de EUR 5.961.663,33 se modifican como sigue:

a) Artículo 1.1, primera frase

“El KfW concede al Beneficiario un aporte financiero hasta

EUR 6.734.126,20”.

b) Artículo 3.2

“El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 30 de junio de 2005.”

Sección 2

Vigencia de las demás disposiciones del Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa

Todas las demás disposiciones del Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa del 18 de octubre de 2002 continúan vigentes sin cambios.

Sección 3

Disposición adicional

El Beneficiario y la Entidad ejecutora cuidarán de que las personas encargadas por ellos de la preparación y ejecución de este Aporte Financiero, la adjudicación de los suministros y servicios a financiar y la solicitud de desembolsos con cargo al aporte financiero no exijan, acepten, efectúen, concedan, prometan o se hagan prometer pagos ilegales u otras ventajas en relación con el desempeño de estas tareas.

Sección 4

Entrada en vigor y terminación del Contrato

4.1 Este Contrato de Ampliación entrará en vigor una vez que esté en vigencia la nota verbal que constituye la base del mismo.

4.2 Las relaciones jurídicas creadas entre el KfW y el Beneficiario en virtud de este Contrato de Ampliación cesarán al término de la vida útil del Programa, pero a más tardar 15 años después de la firma de este Contrato.

En seis originales, tres en alemán y tres en español.

Frankfurt, el 4/11 2003 San Salvador, el 21 de Octubre de 2003

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLICA DE EL SALVADOR

FUNDACION SALVADOREÑA DE
DESARROLLO Y VIVIENDA MINIMA

Aufstockungsvertrag

vom

zum Finanzierungs- und Programmvertrag vom 21.10.2002

zwischen der

**KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main,
("KfW")**

und der

**REPUBLIK EL SALVADOR
("Empfänger")**

sowie der

**FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE DESARROLLO Y VIVIENDA MÍNIMA
("Programmträger")**

über

EUR 772.462,87

- WIEDERAUFBAUPROGRAMM WOHNUNGSBAU („ERDBEBENHILFE II“) -Handwritten signature and initials in the bottom right corner. The signature appears to be 'Edu' and the initials are 'RS'.

Auf der Grundlage des Notenwechsels vom 24./09/03 zwischen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland und der Regierung der Republik El Salvador über Finanzielle Zusammenarbeit schließen der Empfänger, der Programmträger und die KfW den nachstehenden Aufstockungsvertrag:

Abschnitt 1

Änderungen des Finanzierungs- und Programmvertrages

Die nachstehenden Bestimmungen des Finanzierungs- und Programmvertrages vom 18. Oktober 2002 über EUR 5.961.663,33 werden wie folgt geändert:

a) Artikel 1.1, Satz 1

"Die KfW gewährt dem Empfänger einen Finanzierungsbeitrag bis zu

EUR 6.734.126,20"

b) Artikel 3.2

"Die KfW kann Auszahlungen nach dem 30. Juni 2005 ablehnen."

Abschnitt 2

Weitergeltung des Finanzierungs- und Programmvertrages

Alle sonstigen Bestimmungen des Finanzierungs- und Programmvertrages vom 18. Oktober 2002 bleiben unverändert.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Abschnitt 3

Ergänzende Bestimmung

Der Empfänger und der Programmträger werden dafür Sorge tragen, dass die von ihnen mit der Vorbereitung und Durchführung dieses Finanzierungsbeitrages, der Auftragsvergabe über die zu finanzierenden Lieferungen und Leistungen und mit dem Abruf von Beträgen des Finanzierungsbeitrags betrauten Personen im Zusammenhang mit diesen Aufgaben keine rechtswidrigen Zahlungen oder sonstigen Vorteile verlangen, annehmen, leisten, gewähren, versprechen oder sich versprechen lassen.

Abschnitt 4

Inkrafttreten und Vertragsende

- 4.1 Dieser Aufstockungsvertrag tritt erst in Kraft, wenn der ihm zugrunde liegende Notenwechsel in Kraft getreten ist.
- 4.2 Die durch diesen Aufstockungsvertrag begründeten Rechtsbeziehungen zwischen der KfW, dem Empfänger und dem Programmträger enden mit dem Ablauf der Lebensdauer des Programms, spätestens jedoch 15 Jahre nach Unterzeichnung dieses Vertrages.

In sechs Urschriften, je drei in deutscher und drei in spanischer Sprache.

Frankfurt am Main, den 4.10 2003

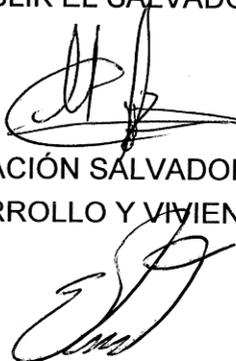
San Salvador, den 21 den Oktober den 2003

KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU

REPUBLIC EL SALVADOR



FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE
DESARROLLO Y VIVIENDA MÍNIMA



ACUERDO No. 60.-

San Salvador, 18 de febrero de 2004

Visto el Contrato de Ampliación del “Programa de Reconstrucción de Viviendas Post Terremoto II Fase” en relación al Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa del 18.10.2002, entre el Gobierno de la República de El Salvador y Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW), de la República Federal de Alemania, el cual consta de Un Preámbulo y Cuatro Secciones; suscrito en Frankfurt, Alemania, el 4 de noviembre de 2003, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador por el suscrito, y en nombre y representación de la Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW), de la República Federal de Alemania, por los señores Dieter Neuhaus y Helge Jahn; el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNIQUESE.

El Viceministro de Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional
Encargado del Despacho,
Interiano.

DECRETO No. 286.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 4 de noviembre del año 2003, se suscribió en Frankfurt, Alemania, el Contrato de Ampliación del “Programa de Reconstrucción de Viviendas Post Terremoto II Fase” en relación al Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa del 18.10.2002, entre el Gobierno de la República de El Salvador y Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW), de la República Federal de Alemania, el cual consta de Un Preámbulo y Cuatro Secciones; en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el Viceministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Encargado del Despacho, señor Roberto Interiano y en nombre y representación de la Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KFW), de la República Federal de Alemania, por los señores Dieter Neuhaus y Helge Jahn.
- II. Que el referido Contrato de Ampliación, ha sido aprobado por el Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo No. 60, de fecha 18 de febrero del presente año y sometido a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su validez.
- III. Que el Contrato de Ampliación al que se hace referencia en los Considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, por lo que es procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ramo de Relaciones Exteriores y de los Diputados Jesús Guillermo Pérez Zarco, Salomé Roberto Alvarado Flores, Agustín Díaz Saravia, Mauricio Hernández y Rodolfo Antonio Parker Soto, de conformidad al Art. 131 ordinal 7º de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4º de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes, el Contrato de Ampliación del “Programa de Reconstrucción de Viviendas Post Terremoto II Fase” en relación al Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa del 18.10.2002, entre el Gobierno de la República de El Salvador y Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW), de la República Federal de Alemania, el cual consta de Un Preámbulo y Cuatro Secciones; suscrito en Frankfurt, Alemania, el 4 de noviembre del año 2003, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el Viceministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Encargado del Despacho, señor Roberto Interiano y en nombre y representación de la Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW), de la República Federal de Alemania, por los señores Dieter Neuhaus y Helge Jahn; aprobado por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 60, de fecha 18 de febrero del presente año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,
PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MELGAR HENRIQUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUELLAR,
PRIMERA SECRETARIA.

ELIZARDO GONZALEZ LOVO,
TERCER SECRETARIO.

EL VIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,
CUARTA SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA,
Ministra de Relaciones Exteriores.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 91.-

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia que del cargo de Ministro de Gobernación, ha presentado el Ingeniero CONRADO LOPEZ ANDREU, rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil cuatro.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA,
Ministra de Relaciones Exteriores.

ACUERDO No. 92.-

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Constitución de la República, y los artículos 28 y 34 del Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Ministro de Gobernación, a RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA, y Viceministra de Gobernación, a SILVIA INMACULADA AGUILAR ZEPEDA.

El Licenciado Figueroa Figueroa y la Licenciada Aguilar Zepeda deberán rendir la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil cuatro.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA,
Ministra de Relaciones Exteriores.

ACUERDO No. 93.-

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 29, de fecha 30 de agosto de 1999, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, Comisionado Presidencial para la Promoción y Negociación Internacional del Café, al Licenciado JOSE ANTONIO SALAVERRIA BORJA.

El Licenciado Salaverría Borja deberá rendir la protesta constitucional correspondiente antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil cuatro.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

MARIA EUGENIA BRIZUELA DE AVILA,
Ministra de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

NUMERO CATORCE. En la ciudad de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del catorce de mayo de dos mil tres. Ante mí, SONIA RUTH SOSA DE AREVALO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores HECTOR ISMAEL SERMEÑO, de cuarenta y nueve años de edad, Profesor, de nacionalidad salvadoreña, y de este domicilio, a quien conozco, con Documento Unico de Identidad número cero cero siete seis uno nueve nueve ocho- uno, SUSANA DEL SOCORRO REYES DE RECINOS, de treinta y un años de edad, Profesora en Letras, de nacionalidad salvadoreña, y del domicilio de Nueva San Salvador, a quien conozco, portadora de su Tarjeta de Documento Unico de Identidad número cero uno uno cinco dos cinco siete seis- dos, CARLOS ADALBERTO CLARA MAJANO, de veintiocho años de edad, escritor, de nacionalidad salvadoreña, y de este domicilio, a quien conozco, con Documento Unico de Identidad número cero dos seis cinco tres uno cero uno- uno, EDWIN SALVADOR GONZALEZ CANJURA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, y de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Unico de Identidad número cero uno uno ocho cero seis cuatro ocho- cinco, MARIA CRISTINA ORANTES HUEZO, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, y de este domicilio, a quien conozco, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero uno cinco cinco nueve cuatro cero ocho- cero, y CLAUDIA BEATRICE HERNANDEZ GONZALEZ, de veintisiete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, y de este domicilio, a quien conozco, con Documento Unico de Identidad número cero dos siete tres tres cuatro nueve siete- cinco Y ME DICEN: PRIMERO: Que de conformidad con lo prescrito en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, han decidido constituir la FUNDACION CULTURAL ALKIMIA, que podrá abreviarse ALKIMIA. SEGUNDO: Que por UNANIMIDAD aprueban íntegramente los Estatutos que regirán la Fundación que por este medio crean, los cuales se transcriben a continuación **ESTATUTOS DE LA FUNDACION CULTURAL ALKIMIA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-** Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION CULTURAL ALKIMIA, y que podrá abreviarse "ALKIMIA" como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos

se denominará "La Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Promover la realización de eventos culturales que comprendan todas las manifestaciones artísticas, literarias y de cultura popular en El Salvador; b) Fomentar y divulgar a través de los medios de comunicación social, las obras que se reproduzcan bajo su patrocinio y todas aquellas que enaltezcan el arte en general; c) Convoacar a creadores de todas las ramas del arte, tanto salvadoreños como extranjeros residentes en El Salvador para participar en certámenes y/o festivales que organice la Fundación y promover en centros educativos de todos los niveles, escuelas especiales y espacios alternativos, la organización de eventos culturales que conlleven a mejorar la calidad de vida de los salvadoreños a partir del consumo del hecho artístico; d) Coordinar con instituciones públicas y privadas actividades y proyectos de investigación o de cualquier otra naturaleza tendientes a la recuperación de la memoria histórica de la cultura salvadoreña; e) Mantener espacios de expresión y difusión culturales mediante la producción de revistas, folletos, libros y similares, así como también la producción de programas de radio y/o televisión que fortalezcan las diversas manifestaciones del arte en El Salvador; f) Promover y difundir la obra de jóvenes valores del arte nacional en general.- **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado a razón de CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno, en efectivo. La aportación en dinero relacionado, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.-** Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido

por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**- Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.- **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b)

Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que les sea solicitado por la misma. Artículo 18.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en casos en que éste estuviere ausente o no pudiere asistir a las sesiones; b) Colaborar con el Presidente en todas las demás atribuciones atinentes al cargo de Presidente, excepto en la representación legal de la Fundación. Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo 20. Son atribuciones del Prosecretario: a) Colaborar directamente con el secretario de la Fundación en las funciones atinentes al cargo; b) Sustituir al Secretario cuando fuere necesario. Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo 22.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de éstos.- **CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**- Artícu-

lo 23.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor o méritos en pro de los fines de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, entidades y organismos Nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 24.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la fundación; c) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.- **CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION.-** Artículo 27.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de los miembros fundadores. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.- **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva

dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso, proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Fundación Cultural ALKIMIA, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA. De conformidad al artículo doce de los Estatutos, los comparecientes me manifiestan que acuerdan POR UNANIMIDAD integrar la siguiente JUNTA DIRECTIVA: PRESIDENTE: HECTOR ISMAEL SERMEÑO, VICEPRESIDENTE: SUSANA DEL SOCORRO REYES DE RECINOS, SECRETARIO: CARLOS ADALBERTO CLARA MAJANO, TESORERO: EDWIN SALVADOR GONZALEZ CANJURA, VOCAL: CLAUDIA BEATRICE HERNANDEZ GONZALEZ, y PROSECRETARIA: MARIA CRISTINA ORANTES HUEZO. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que les hube lo escrito en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: doce. vale- Enmendados: un- TESORERO- y PROSECRETARIA. valen.- Más enmendados: del- a)-b)-c)-o-Valen-

SONIA RUTH SOSA DE AREVALO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio veinticuatro vuelto al veintiocho vuelto del Libro DOCE de mi PROTOCOLO que vence el día veintitrés de octubre de dos mil tres y para ser entregado a la FUNDACION CULTURAL ALKIMIA, extendiendo, firmo y sello la presente COPIA a los catorce días del mes de mayo de dos mil tres.

SONIA RUTH SOSA DE AREVALO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION CULTURAL ALKIMIA**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION CULTURAL ALKIMIA, y que podrá abreviarse "ALKIMIA" como una Entidad de utilidad pública apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Promover la realización de eventos culturales que comprendan todas las manifestaciones artísticas, literarias y de cultura popular en El Salvador; b) Fomentar y divulgar a través de los medios de comunicación social, las obras que se reproduzcan bajo su patrocinio y todas aquellas que enaltezcan el arte en general; c) Convocar a creadores de todas las ramas del arte, tanto salvadoreños como extranjeros residentes en El Salvador para participar en certámenes y/o festivales que organice la Fundación y promover en centros educativos de todos los niveles, escuelas especiales y espacios alternativos, la organización de eventos culturales que conlleven a mejorar la calidad de vida de los salvadoreños a partir del consumo del hecho artístico; d) Coordinar con instituciones públicas y privadas actividades y proyectos de investigación o de cualquier otra naturaleza tendientes a la recuperación de la memoria histórica de la cultura salvadoreña; e) Mantener espacios de expresión y difusión culturales mediante la producción de revistas, folletos, libros y similares, así como también la producción de programas de radio y/o televisión que fortalezcan las diversas manifestaciones del arte en El Salvador; f) Promover y difundir la obra de jóvenes valores del arte nacional en general.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado a

razón de CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno, en efectivo. La aportación en dinero relacionado, queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e)

Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación, e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que les sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en casos en que éste estuviere ausente o no pudiere asistir a las sesiones; b) Colaborar con el Presidente en todas las demás atribuciones atinentes al cargo de Presidente, excepto en la representación legal de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 20. Son atribuciones del Prosecretario: a) colaborar directamente con el secretario de la Fundación en las funciones atinentes al cargo; b) sustituir al secretario cuando fuere necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero: a) recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, c:) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de éstos.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 23.- Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor o méritos en pro de los fines de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, entidades y organismos Nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la fundación; d) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo 27.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de los miembros fundadores.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso, proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Fundación Cultural ALKIMIA, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 11.-

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad de Utilidad Pública FUNDACION CULTURAL ALKIMIA, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veinte horas con treinta minutos del día 14 de mayo del 2003, por Escritura Pública otorgada ante los oficios de la Notario SONIA RUTH SOSA DE AREVALO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA TRES Artículos, por no contener nada contrario al orden público, a las leyes del país, ni a las buenas costumbres y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION CULTURAL ALKIMIA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil cuatro.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONRADO LOPEZ ANDREU,
MINISTRO DE GOBERNACION.

(Registro No. A027698)

NUMERO SEIS. LIBRO CUARTO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil tres. Ante mí, CONCEPCION PALMA CRUZ, Notario, de este domicilio comparecen los señores CATALINO EZEQUIEL MIRANDA ARTEAGA, de cuarenta y cinco años de edad, de este domicilio, empleado, con Documento Unico de Identidad número cero cero seis seis tres siete cero nueve-uno; ELVIS RIGOBERTO ALDANA DE LA CRUZ, de treinta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cero dos ocho ocho cinco cinco seis- uno; MARIO ULICES ROMERO HUEZO, de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico con su Documento Unico de Identidad número cero uno uno cuatro ocho uno tres siete- cuatro; JOSE ALFREDO VILLARREAL CASTRO, de cuarenta y dos años de edad, periodista, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico con su Documento Unico de Identidad número cero uno siete tres tres nueve cero ocho-ocho; DANIEL ENRIQUE CHAVEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Unico de Identidad número cero dos dos ocho ocho tres seis cinco-dos; JAIME ARTURO ROMERO HUEZO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico con su Documento Unico de Identidad número cero cero dos seis ocho cinco cinco tres-nueve; JOSE BRAULIO MIRANDA ARTEAGA, de treinta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico con su Documento Unico de Identidad número cero dos uno seis cuatro uno ocho cuatro-cinco; JOSE REMBERTO TURCIOS FLORES, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico con su Documento Unico de Identidad número cero dos dos dos ocho cinco cero seis-seis; JOSE JUAN INTERIANO VIGIL, de sesenta años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico con su Documento Unico de Identidad número cero uno seis tres tres uno ocho tres-tres; GERMAN HERIBERTO AMAYA, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico con su Documento Unico de Identidad número cero uno cuatro nueve dos dos seis tres-ocho y AMILCAR EDUARDO SOLORZANO RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico con su Documento Unico de Identidad Número cero cero ocho cinco tres cuatro cinco siete-cuatro. Y ME DICEN: que de conformidad al artículo cincuenta y cinco, ordinal cuarto de la Ley del Notariado comparecen ante la suscrita a protocolizar el Acta de Constitución de la Fundación Salvadoreña del Transporte, que puede abreviarse "FUSATRANS" que consta en un documento privado de cuatro folios útiles en la cual sus firmas no fueron legalizadas y desean protocolizar dicho instrumento que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO. En el local número setecientos trece situado en "Calle Delgado" de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día jueves tres de julio del año dos mil tres. Reunidos los abajo firmantes Catalino Ezequiel Miranda Arteaga; con Documento Unico de Identidad número cero seis tres siete cero nueve guión uno,

expedido en el Municipio de Ciudad Delgado del Departamento de San Salvador; Elvis Rigoberto Aldana de la Cruz, con Documento Unico de Identidad número: cero cero dos ocho ocho cinco cinco seis guión uno, expedido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; Mario Ulises Romero Huezo, con Documento Unico de Identidad número: cero uno uno cuatro ocho uno tres siete guión cuatro, expedido en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; José Alfredo Villarreal Castro, con Documento Unico de Identidad número: cero uno siete tres tres nueve cero ocho guión ocho expedido en el Municipio de Texistepeque del Departamento de Santa Ana; Daniel Enríquez Chávez, con Documento Unico de Identidad número: cero dos dos ocho ocho tres seis cinco guión dos, expedido en el Municipio de Mejicanos del Departamento de San Salvador; Jaime Arturo Romero Huezo, con Documento Unico de Identidad número: cero dos seis ocho cinco cinco tres guión nueve, expedido en el Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad; José Braulio Miranda Arteaga, con Documento Unico de Identidad número: cero dos uno seis cuatro uno ocho cuatro guión cinco, expedido en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; José Remberto Turcios Flores, con Documento Unico de Identidad número: cero dos dos dos ocho cinco cero seis guión seis, expedido en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; José Juan Interiano Vigil, con Documento Unico de Identidad número: cero uno seis tres tres uno ocho tres guión tres, expedido en la ciudad de San Salvador del Departamento de San Salvador; German Heriberto Amaya con Documento Unico de Identidad número: cero uno cuatro nueve dos dos seis tres guión ocho, expedido en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador y Amilcar Eduardo Solorzano Rodríguez, con Documento Unico de Identidad número: cero cero ocho cinco tres cuatro cinco siete guión cuatro, expedido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, los que por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una fundación de carácter político, no lucrativo, ni religioso con el nombre de "FUNDACION SALVADOREÑA DEL TRANSPORTE". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de TREINTA Y UN ARTICULOS que se transcriben a continuación. FUNDACION SALVADOREÑA DEL TRANSPORTE. CAPITULO I. NATURALEZA. DENOMINACION. DOMICILIO Y PLAZO Artículo uno.- Créase en el local marcado con el número Setecientos Trece situado en "Calle Delgado" de la ciudad de San Salvador. Departamento de San Salvador; la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION SALVADOREÑA DEL TRANSPORTE" y que podrá abreviarse "FUSATRANS", como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Asesorar a las empresas de transporte para que se modernicen y presten en mejor servicio a los usuarios, proporcionándoles servicios de capacitación profesionalizada a los empresarios, conductores, mecánicos y al personal administrativo del transporte colectivo, de carga y selectivo especiales para que en lo sucesivo, todos los empresarios del transporte, conductores, mecánicos,

cobradoros como también a todo el personal administrativo del transporte colectivo, de carga y selectivos especiales, lleguen a la formación profesional para que proporcionen excelente y eficiente servicio, que beneficie al público usuario en general y eleven a un nivel de prestigio a los empresarios del transporte en general. b) Promover el desarrollo de empresas agroturísticas a través de la asistencia técnica, canalizando el financiamiento de las empresas del transporte, con las correspondientes auditorías por supuesto, no solamente para el desarrollo agroturístico sino que también para el adecuado crecimiento y servicios de tales empresas. c) Gestionar ayudas de Entidades Nacionales o Extranjeras para mejorar el Medio Ambiente, la Seguridad y la salud de las diversas comunidades en general, tanto del área del Departamento de San Salvador, como también del interior del territorio de esta República. d) Crear o administrar una Editorial que fomente la Educación a distancia, para lograr la Educación permanente y actualizada de todos los que trabajamos para el clóster del transporte y agroturístico. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de La Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN COLONES u ONCE DOLARES PUNTO CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR que cada uno de los Miembros Fundadores han pagado, que en once miembros hacen el total de UN MIL CIEN COLONES o CIENTO VEINTICINCO DOLARES PUNTO SETENTA Y UNO CENTAVOS DE DOLAR. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará por la totalidad de los Miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación

de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar la convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Organismo de Comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y

méritos en favor de la Fundación Salvadoreña del Transporte (FUSATRANS) sean así nombrados por la Asamblea General, así como también, a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada por Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores. Artículo veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo veintisiete.- Para reformar o derogar los presente Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo veintiocho.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Artículo veintinueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta.- La Fundación Salvadoreña del Transporte (FUSATRANS) se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo doce de los presentes Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: el señor Catalino Ezequiel Miranda Arteaga, en el cargo de Presidente. El señor José Alfredo Villarreal Castro, en el cargo de Secretario. El señor Mario Ulises Ro-

mero Huezco, en el cargo de Tesorero. El señor José Juan Interiano Vigil, en el cargo de Primer Vocal. El señor Elvis Rigoberto Aldana de la Cruz, en el cargo de Segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta, que después de leída firmamos todos. Enmendado: Artículo veintisiete: Vale. Expreso además que al pie de dicha Acta se encuentran firmas y nombres que se leen: "E.M." Catalino Ezequiel Miranda Arteaga, "E.R.Aldana" Elvis Rigoberto Aldana de la Cruz, "Mario Ulises Romero Huezco", Mario Ulises Romero Huezco, "J.A.V", José Alfredo Villarreal Castro, "Daniel Enrique Chávez", Daniel Enrique Chávez, "Jaime Arturo Romero" Jaime Arturo Romero, "J.Miranda" José Braulio Arteaga Miranda, "J.R.T.F." José Remberto Turcios Flores, "J.Interiano" José Juan Interiano Vigil, "G.H. Amaya" German Heriberto Amaya, "Amilcar Eduardo Solorzano Rodríguez" Amilcar Solórzano Rodríguez. YO LA SUSCRITA NOTARIO HAGO CONSTAR: a) Que el Acta de Constitución transcrita, está escrita en cuatro hojas, firmada por los once miembros Fundadores al pie del Acta en mención y que la transcripción es conforme con su original con el cual la confronté; b) Que dicho documento original no queda formando parte de las diligencias Notariales y c) Advertí a los comparecientes de la obligación de registrar la presente escritura, los efectos del Registro y los impuestos por la falta del mismo, según lo regula el Artículo noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente protocolización y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción. Ratifican su contenido y todos firmamos. DOY FE. Enmendado: III: Vale.-

CONCEPCION PALMA CRUZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio cinco frente al folio diez vuelto, del Libro Cuarto de mi Protocolo, que vence el día veintiocho de julio del dos mil cuatro. Y para ser entregado a la Fundación Salvadoreña del Transporte; extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil tres.

CONCEPCION PALMA CRUZ,

NOTARIO.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero del dos mil cuatro.

Lic. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

NUMERO CIENTO VEINTICINCO. LIBRO OCTAVO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil tres. Ante mí, JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio comparecen los señores CATALINO EZEQUIEL MIRANDA ARTEAGA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero seis seis tres siete cero nueve guión uno; ELVIS RIGOBERTO ALDANA DE LA CRUZ, de treinta y siete años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero dos ocho ocho cinco cinco seis guión uno; MARIO ULISES ROMERO HUEZO, de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno cuatro ocho uno tres siete guión cuatro; JOSE ALFREDO VILLARREAL CASTRO, de cuarenta y dos años de edad, periodista, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno siete tres nueve cero ocho guión ocho; DANIEL ENRIQUE CHAVEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos dos ocho ocho tres seis cinco guión dos; JAIME ARTURO ROMERO HUEZO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cero dos seis ocho cinco cinco tres guión nueve; JOSE BRAULIO MIRANDA ARTEAGA, de treinta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos uno seis cuatro uno ocho cuatro guión cinco; JOSE REMBERTO TURCIOS FLORES, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos dos dos ocho cinco cero seis guión seis; JOSE JUAN INTERIANO VIGIL, de sesenta años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno seis tres tres uno ocho tres guión tres; GERMAN HERIBERTO AMAYA, de veinticuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero uno cuatro nueve dos dos seis tres guión ocho; y AMILCAR EDUARDO SOLORZANO RODRIGUEZ, de cuarenta años, Empleado, del domicilio de Nueva San Salvador, (S. T.) Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico con su Documento Unico de Identidad número cero cero ocho cinco tres cuatro cinco siete guión cuatro. Y ME DICEN: que de conformidad al artículo cincuenta y cinco, ordinal cuarto de la Ley del Notariado comparecen ante la suscrita a protocolizar el Acta de Rectificación de Constitución de la Fundación Salvadoreña del Transporte, que puede abreviarse "FUSATRANS" contenida en la Escritura Pública número SEIS, de las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil tres, del Libro Cuarto de Protocolo de la Notario Concepción Palma Cruz, que consta en un documento privado de cuatro folios útiles en la cual sus firmas no fueron legalizadas y desean protocolizar dicho instrumento que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO". En el local número setecientos trece situado en "Calle Delgado" de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez

horas con doce minutos del día jueves tres de julio del año dos mil tres. Reunidos los abajo firmantes CATALINO EZEQUIEL MIRANDA ARTEAGA, con Documento Unico de Identidad número cero cero seis seis tres siete cero nueve guión uno, expedido en el Municipio de Ciudad Delgado del Departamento de San Salvador; ELVIS RIGOBERTO ALDANA DE LA CRUZ, con Documento Unico de Identidad número: cero cero dos ocho ocho cinco cinco seis guión uno, expedido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; MARIO ULISES ROMERO HUEZO, con Documento Unico de Identidad número cero uno cuatro ocho uno tres siete guión cuatro, expedido en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; JOSE ALFREDO VILLARREAL CASTRO, con Documento Unico de Identidad número cero uno siete tres nueve cero ocho guión ocho, expedido en el Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; DANIEL ENRIQUE CHAVEZ, con Documento Unico de Identidad número cero dos dos ocho ocho tres seis cinco guión dos, expedido en el Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador; JAIME ARTURO ROMERO HUEZO, con Documento Unico de Identidad número cero cero dos seis ocho cinco cinco tres guión nueve, expedido en el Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad; JOSE BRAULIO MIRANDA ARTEAGA, con Documento Unico de Identidad número cero dos uno seis cuatro uno ocho cuatro guión cinco, expedido en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; JOSE REMBERTO TURCIOS FLORES, con Documento Unico de Identidad número cero dos dos dos ocho cinco cero seis guión seis, expedido en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; JOSE JUAN INTERIANO VIGIL, con Documento Unico de Identidad número cero uno seis tres tres uno ocho tres guión tres, expedido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; GERMAN HERIBERTO AMAYA, con Documento Unico de Identidad número cero uno cuatro nueve dos dos seis tres guión ocho, expedido en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; y AMILCAR EDUARDO SOLORZANO RODRIGUEZ, con Documento Unico de Identidad número cero cero ocho cinco tres cuatro cinco siete guión cuatro, expedido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, los que por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una fundación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso con el nombre de FUNDACION SALVADOREÑA DEL TRANSPORTE. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de TREINTA Y UN ARTICULOS que se transcriben a continuación. FUNDACION SALVADOREÑA DEL TRANSPORTE. CAPITULO I. NATURALEZA. DENOMINACION. DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en el local marcado con el número Setecientos Trece situado en "Calle Delgado" de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION SALVADOREÑA DEL TRANSPORTE" y que podrá abreviarse "FUSATRANS", como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los objetivos de la Fundación serán: a) Asesorar a las empresas de transporte bajo la normativa vigente existente para que se modernicen y presten un mejor servicio a los usuarios, proporcionándoles servicios de capa-

citación profesionalizada a los empresarios, conductores, mecánicos y al personal administrativo del transporte colectivo, de carga y selectivo especiales para que en lo sucesivo, todos los empresarios del transporte, conductores, mecánicos, cobradores como también a todo el personal administrativo del transporte colectivo, de carga y selectivos especiales, lleguen a la formación profesional para que proporcionen excelente y eficiente servicio, que beneficie al público usuario en general y eleven a un nivel de prestigio a los empresarios del transporte en general. b) Promover el desarrollo de empresas agroturísticas bajo la normativa vigente existente a través de la asistencia técnica, canalizando la ayuda de las empresas del transporte, con las correspondientes auditorías por supuesto, no solamente para el desarrollo agroturístico sino que también para el adecuado crecimiento y servicio de tales empresas. c) Gestionar ayudas de Entidades Nacionales o Extranjeras para mejorar el Medio Ambiente, bajo la normativa vigente existente controlando la emisión de gases, la contaminación, la Seguridad y la salud de las diversas comunidades en general, tanto del área del Departamento de San Salvador, como también del interior del territorio de esta República. d) Crear o administrar una Editorial que fomente la Educación a distancia, bajo la normativa vigente existente para lograr la Educación permanente y actualizada de todos los que trabajamos para el clóster del transporte y agroturismo. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN COLONES o ONCE DOLARES PUNTO CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR que cada uno de los Miembros Fundadores han pagado, que en once miembros hacen el total de UN MIL CIEN COLONES o CIENTO VEINTICINCO DOLARES PUNTO SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación,

presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y, e) Ser el Organismo de Comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a de estos Estatutos. CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación Salvadoreña del Transporte (FUSATRANS) sean así nombrados por la Asamblea General, así

como también, a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Artículo veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores. Artículo veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo veintisiete.- Para reformar o derogar los presente Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo veintiocho.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Artículo veintinueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta.- La Fundación Salvadoreña del Transporte (FUSATRANS) se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. Treinta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo doce de los presentes Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: el señor Catalino Ezequiel Miranda Arteaga, en el cargo de Presidente. El señor José Alfredo Villarreal Castro, en el cargo de Secretario. El señor Mario Ulises Romero Huezo, en el cargo de Tesorero. El señor José Juan Interiano Vigil, en el cargo de Primer Vocal. El señor Elvis Rigoberto Aldana de la Cruz, en el cargo de Segundo Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta, que después de leída firmamos todos. Expresa además que al pie de dicha Acta se encuentran firmas y nombres

que se leen: "E.M." Catalino Ezequiel Miranda Arteaga, "E.R.Aldana" Elvis Rigoberto Aldana de la Cruz, "Mario Ulises Romero Huezo", "J.A.V", José Alfredo Villarreal Castro, "Daniel Enrique Chávez", Daniel Enrique Chávez, "Jaime Arturo Romero" Jaime Arturo Romero Huezo, "J. Miranda" José Braulio Miranda Arteaga, "J.R.T.F." José Remberto Turcios Flores, "J.Interiano" José Juan Interiano Vigil, "G.H. Amaya" German Heriberto Amaya, "Amilcar Eduardo Solorzano Rodríguez" Amilcar Eduardo Solórzano Rodríguez. YO EL SUSCRITO NOTARIO HAGO CONSTAR: a) Que el Acta de Constitución transcrita, está escrita en cinco hojas, firmada por los once miembros Fundadores al pie del Acta en mención y que la transcripción es conforme con su original con el cual la confronté; b) Que dicho documento original no queda formando parte de las diligencias Notariales y c) Advertí a los comparecientes de la obligación de registrar la presente escritura, los efectos del Registro y los impuesto por la falta del mismo, según lo regula el Artículo noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente protocolización y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción. Ratifican su contenido y todos firmamos. DOY FE. Enmendado: EL SUSCRITO-cinco-la ayuda-Valen. Entrelíneas: bajo la normativa vigente (Bis)-controlando la emisión de gases, la contaminación-Rectificación de-contenida en la Escritura Pública número SEIS, de las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil tres, del Libro Cuarto de Protocolo de la Notario Concepción Palma Cruz-Y UN-Vale.

JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA,

NOTARIO

PASO ANTE MI, del Folio CIENTO CINCUENTA Y DOS Vuelto al Folio CIENTO CINCUENTA Y SIETE Vuelto del Libro OCTAVO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintisiete de junio del dos mil cuatro, por lo que extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres, para ser entregado a la FUNDACION SALVADOREÑA DEL TRANSPORTE, que puede abreviarse FUSATRANS.

JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA,

NOTARIO

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en la Dirección del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero del dos mil cuatro.

Lic. ROBERTO ANTONIO URRUTIA CACERES,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION SALVADOREÑA
DEL TRANSPORTE (FUSATRANS) SAN SALVADOR,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.**

CAPITULO I

NATURALEZA. DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en el local marcado con el número Setecientos Trece, situado en "Calle Delgado" de la ciudad de San Salvador. Departamento de San Salvador; la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION SALVADOREÑA DEL TRANSPORTE" y que podrá abreviarse "FUSATRANS", como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACION".

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Art. 4.- Los objetivos de la fundación serán:

- a) Asesorar a las empresas de transporte bajo la normativa vigente existente, para que se modernicen y presten un mejor servicio a los usuarios, proporcionándoles servicios de capacitación profesionalizada a los empresarios, conductores, mecánicos y al personal administrativo del transporte colectivo, de carga y selectivo especiales para que en lo sucesivo, todos los empresarios del transporte, conductores, mecánicos, cobradores como también a todo el personal administrativo del transporte colectivo, de carga y selectivos especiales, lleguen a la formación profesional para que proporcionen excelente y eficiente servicio, que beneficie al público usuario en general y eleven a un nivel de prestigio a los empresarios del transporte en general.
- b) Promover el desarrollo de empresas agroturísticas bajo la normativa vigente existente, a través de la asistencia técnica, canalizando la ayuda de las empresas del transporte, con las correspondientes auditorías por supuesto, no solamente para el desarrollo agroturístico si no que también para el adecuado crecimiento y servicio de tales empresas.
- c) Gestionar ayudas de Entidades Nacionales o Extranjeras bajo la normativa vigente existente para mejorar el Medio Ambiente controlando las emisiones de gases, la contaminación, la seguridad y la salud de las diversas comunidades en general, tanto del área del Departamento de San Salvador, como también del interior del territorio de esta República.
- d) Crear o administrar una Editorial que fomente la Educación a distancia bajo la normativa vigente existente, para lograr la Educación permanente y actualizada de todos los que trabajamos para el closter del transporte y agroturismo.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de La Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CIENTO COLONES o ONCE DOLARES PUNTO CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR que cada uno de los Miembros Fundadores han pagado, que once miembros hacen un total de UN MIL CIENTO COLONES o CIENTO VEINTICINCO DOLARES PUNTO SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y,
- e) Ser el Organo de Comunicación de la Fundación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 21.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación Salvadoreña del Transporte (FUSATRANS) sea así nombrados por la Asamblea General, así como también, a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 22.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación, y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 23.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 24.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 25.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros fundadores.

Art. 26.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 28.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de

electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que se le pidiere de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art. 29.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 30.- La Fundación Salvadoreña del Transporte (FUSATRANS) se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 31.-

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad de Utilidad Pública FUNDACION SALVADOREÑA DEL TRANSPORTE, instituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día 3 de julio de 2003, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 8 de septiembre del 2003 ante los oficios de la Notario CONCEPCION PALMA CRUZ, y con posterior rectificación otorgada por Escritura pública celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día 4 de noviembre del 2003, ante los oficios del Notario JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la mencionada entidad, los cuales constan de TREINTA Y UN Artículos, por no contener nada contrario al orden público, a las leyes del país, ni a las buenas costumbres y confiérasele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION SALVADOREÑA DEL TRANSPORTE.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil cuatro.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONRADO LOPEZ ANDREU,
MINISTRO DE GOBERNACION.

(Registro No. A032987)

RAMO DE GOBERNACION

NUMERO NOVENTA. (LIBRO XXII). CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del doce de junio de dos mil dos. Ante mí, HENRI PAUL FINO SOLORZANO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: JOSE ANTONIO VELASQUEZ PORTILLO, quien es de cuarenta y seis años de edad, Médico, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de Cédula de Identidad Personal número: uno-ciento ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno; RAFAEL ANTONIO BASAGOITIA AVILES, quien es de setenta y tres años de edad, Médico, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona de mi conocimiento, portador de Cédula de Identidad Personal número dos-uno-ciento veintiocho mil doscientos noventa, y JOSE ANDRES CORDOVA VALLE, quien es de treinta y cinco años de edad, Médico, del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de Cédula de Identidad Personal número: cuatro-uno-cero ciento quince mil ochocientos ochenta y cuatro, y ME DICEN: I) Que han convenido este día crear y fundar la ASOCIACION DE GERIATRIA DE EL SALVADOR. II) Que por unanimidad han aprobado los Estatutos de la Asociación, siendo éstos los siguientes: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GERIATRIA DE EL SALVADOR.- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO .-** Artículo UNO.- Créase la Asociación de Geriatria de El Salvador, como entidad científica, cultural, apolítica y no lucrativa, constituida por médicos especialistas en la rama de la Geriatria. Artículo DOS.- La Asociación tendrá la calidad de entidad Profesional. Por su carácter académico y científico la Asociación podrá establecer vínculos y relaciones con Instituciones, Asociaciones y Gremios afines, especialmente pero no exclusivamente, con el Colegio Médico de El Salvador y podrá ser miembro de entidades regionales e internacionales que persigan los mismos fines. Artículo TRES.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.- **CAPITULO II .- DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.-** Artículo CUATRO.- La Asociación tendrá como objetivos: a) Fomentar las relaciones entre sus miembros y con médicos dedicados al ejercicio de las Ciencias Geriátricas, tanto en el país como en el extranjero. b) Estimular la superación constante entre sus miembros, mediante la participación en eventos científicos y académicos, nacionales e internacionales. c) Promover eventos científicos y académicos en donde participen sus miembros, el gremio médico y la población en general tanto nacional como extranjeros. d) Divulgar el conocimiento de la Geriatria y sus implicaciones en la sociedad salvadoreña. e) Fomentar la investigación científica y promover entre sus miembros y el gremio médico la producción bibliográfica. f) Contribuir y facilitar la capacitación académica y el adiestramiento en las Ciencias Geriátricas. g) Contribuir activamente en el estudio y solución de los problemas de salud en el país y participar en sus campañas de promoción del geronte. h) Promover la incorporación de los médicos geriatras a la Asociación y capacitarlos a fin de que conozcan y gocen de los derechos y prerrogativas que en materia de trabajo profesional

les otorgan las leyes del país. i) Velar para que sus miembros realicen su trabajo profesional cumpliendo con los principios de la ética médica. j) Velar por los intereses de sus miembros. k) Gestionar proyectos y planes para una práctica médica EFICIENTE y ACTUALIZADA con programas propios para que la comunidad reciba mejores beneficios. l) Contribuir como ente formal que pueda brindar asesoría o recomendaciones en proyectos que impliquen el bienestar y la salud de los adultos mayores, y que a la vez sea éste reconocido como tal. m) Proponer mecanismos de supervisión de establecimientos de atención de cualquier índole, relacionada al cuidado y tratamiento del geronte; para garantizar el cumplimiento de las normas éticas y profesionales; y a la vez que ésta mantenga la atención integral del mismo. n) Cualquier otra que contribuya al fortalecimiento del gremio médico geriátrico.- **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.-** Artículo CINCO.- La Asociación estará integrada por cuatro categorías de miembros: Fundadores, Activos, Honorarios, Correspondientes. Artículo SEIS.- Son Miembros Fundadores los que firmaron el acta de fundación y que continúan siendo miembros de la Asociación hasta su retiro voluntario o legal. Artículo SIETE.- Son Miembros Activos los que pertenezcan interrumpidamente a la Asociación. Artículo OCHO.- Para ser Miembro Activo se requiere cumplir con los requisitos siguientes: a) Ser médico graduado en cualquier Universidad del país autorizado por el Estado, o del extranjero debidamente incorporados a una Universidad del país. b) Estar inscrito en la Junta de Vigilancia de la profesión médica. c) Haber cursado la Residencia en especialidad de Medicina Interna por lo menos tres años con aval del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, además de acreditar dos años como mínimo de estudios especializados en Ciencias Geriátricas. En defecto del requisito establecido en el literal c) se exigirá que el solicitante sea médico general pero que haya cursado en una institución de formación al menos 3 años de entrenamiento geriátrico con aval de la institución o Universidad del país correspondiente y debidamente certificado. Así mismo puede ser miembro el que tiene como mínimo un año de entrenamiento en Residencia de Especialización en Geriatria comprobado con certificado, título o diploma respectivo y gozar de buena reputación y capacidad como médico residente cuyo programa sea reconocido previamente por la Asociación de Geriatria de El Salvador, además de comprobar estudios previos al residenciado de geriatría en Medicina Interna con no menos de tres años de duración. d) Ser de reconocida moral y competencia profesional notoria. e) Comprometerse a cumplir con los estatutos y demás normas de la Asociación y cooperar con los cumplimientos de los objetivos. Si el solicitante no ha tenido entrenamiento a nivel nacional, será necesario cumplir con los siguientes requisitos: i. Haber sido médico residente por lo menos dos años en Medicina Interna debidamente comprobado con plan de estudios del tiempo mínimo de requisito para aspirar a la especialidad de Geriatria. ii. Haber cursado al menos 2 años de Geriatria debidamente comprobados o aceptados por la institución en donde realizó su entrenamiento. iii. Presentar constancia, si es médico general, del plan de estudios aprobado por la institución de entrenamiento, en donde se especifique los años de requisitos para completar la especiali-

dad y los títulos, certificados o diplomas debidamente autorizados. Cualquier médico internista académicamente reconocido con subespecialidad a fin a ésta que desee ingresar a la Asociación deberá comprobar su calidad de médico internista con subespecialidad y que tiene su residencia en especialidad en Ciencias Geriátricas. Todos los médicos que deseen ingresar a la Asociación deberán: solicitar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación su aceptación como Miembro Activo, adjuntando su Currículo de Vida, agregando la documentación relacionada en el inciso anterior, además del título o diploma que lo acredita; presentar un trabajo científico inédito en el Acto de su incorporación la que se realizará en sesión de Asamblea General, y contar con la mayoría de votos, el cincuenta más uno de los Asociados: los que deberán emitir su voto en forma secreta y personal. Este trabajo debe ser previamente presentado a la Junta Directiva para ser revisado. Artículo NUEVE.- Serán Miembros Honorarios: Aquellas personas nacionales o extranjeras que en forma sobresaliente por sus contribuciones científica en el campo de la medicina merezcan esta distinción. Los Miembros Fundadores que hayan cumplido veinticinco años consecutivos de pertenecer a la Asociación o a quienes la Asociación otorgue esta atribución en reconocimiento a su notable contribución en el campo de la Salud especialmente con las Ciencias Geriátricas. Artículo DIEZ.- Serán Miembros Correspondientes: Los médicos extranjeros residentes en el país que hayan sido propuestos por dos Asociados Fundadores de la Asociación y sea presentada la solicitud por escrito y aprobada por la Asamblea General. Los miembros de Asociaciones similares, nacionales o extranjeras, cuando se haya reconocido, reciprocidad entre ellas. Artículo ONCE.- En el caso de los dos artículos anteriores la decisión será de la Asamblea General, convocada especialmente para ese efecto, quien decidirá con no menos de las dos terceras partes de los asistentes a favor. **- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.-** Artículo DOCE.- Son derechos y deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos Internos y todas las normativas de la Asociación y proceder conforme a los principios de ética profesional. b) Elegir y ser electo en las instancias de autoridad de la Asociación, en votación secreta, igualitaria y personal por cada cargo. c) Aceptar y cumplir con los cargos directivos para los que fueren electos, igualmente con las resoluciones y comisiones encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que estén dentro de los mandatos de los estatutos o el Reglamento Interno de la Asociación. d) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General con derecho a voz y voto. e) Cumplir con las cuotas sociales y de membresía, acordada por la Asamblea General, con excepción de los Miembros Honorarios y los Correspondientes. f) Participar en sesiones clínicas, comisiones, jornadas y congresos que la Asociación organice. Artículo TRECE.- Los miembros que incumplieren las obligaciones señaladas en el artículo anterior, podrán ser sancionadas con amonestación, suspensión temporal o expulsión según la gravedad del caso. El procedimiento para cada caso, será materia de regulación del Reglamento Interno de la Asociación una vez aprobados los presentes Estatutos. Artículo CATORCE.- La Asociación de Ciencias Geriátricas de El Salvador, podrá pedir a la autoridad competente, se apliquen las sanciones legales a toda persona que en forma ilegal se dedique a la

práctica de las Ciencias Geriátricas. **- CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Artículo QUINCE.- La Asamblea General será la autoridad máxima en materia normativa y resolutive de la entidad y estará constituida por todos los miembros Fundadores, Activos y Honorarios y será el organismo máximo de la Asociación; quien decidirá según el caso, por mayoría simple o mayoría calificada. Artículo DIECISEIS.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, correspondiendo cada una de ellas a cada semestre del año y extraordinariamente cada vez que fuere convocada en los casos señalados en los presentes Estatutos. La Asamblea General deberá reunirse cuando un tercio de sus miembros que estén en el pleno ejercicio de sus derechos lo soliciten. Las convocatorias para Asamblea General o Extraordinarias deberán ser hechas con siete días de anticipación, mediante carta enviada a todos los asociados con la agenda respectiva. En las Asambleas Extraordinarias solamente se tratarán asuntos para los cuales se haya convocado. Artículo DIECISIETE.- El quórum para la Asamblea General será del cincuenta por ciento más uno de los miembros en la primera convocatoria y con el número que asista en segunda convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. Artículo DIECIOCHO.- La Asamblea General aprobará reformas a los presentes Estatutos o el Reglamento Interno, en sesión extraordinaria convocada expresamente para tal efecto. Artículo DIECINUEVE.- La Asamblea General será responsable de nombrar delegados representativos a congresos nacionales e internacionales que tengan relación con los fines de la Asociación, así como nombrar a los miembros titulares de la Asociación a la Asamblea de Delegados de Asociaciones Médicas al Colegio Médico de El Salvador. Artículo VEINTE.- La Asamblea General será la responsable de conocer y aprobar la memoria de actividades y el informe financiero presentado por la Junta Directiva al finalizar su período de gobierno, quien podrá aprobarlo o reprobarlo. Así también autorizará los gastos que excedan los mil dólares; fijar el monto de las cuotas mensuales a los asociados así como para aquellos que soliciten su ingreso a la Asociación. Artículo VEINTIUNO.- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados parcial o totalmente por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada exclusivamente para tal propósito. Toda reforma o modificación de los Estatutos se hará por iniciativa de la Junta Directiva o por petición escrita del diez por ciento como mínimo de sus miembros, indicando los artículos y motivos para su modificación. Para que tal reforma proceda deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros asistentes. **- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Artículo VEINTIDOS.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y un Vocal, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos en sus cargos por un período más. Esta será la máxima autoridad administrativa y será la ejecutora de las decisiones de la Asamblea General. Los Cargos Directivos serán ocupados por Miembros Fundadores y Activos. La Junta Directiva deberá ser electa en sesión especial de Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo VEINTITRES.- En caso de renuncia, ausencia, muerte o destitución de algún miembro de la Junta Directiva o cualquier causa que haga imposible desempeñar satisfactoriamente el cargo, será sustituido temporal o permanentemente por el vocal.

Artículo VEINTICUATRO.- Son funciones y Deberes de la Junta Directiva: a) Sesionar mensualmente, o cuando convoque el Presidente, o en su defecto cuando lo soliciten al menos 2 de sus miembros. Se formará "Quórum" con la mayoría y sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes. b) Elaborar el Reglamento de los Estatutos. c) Proponer reformas a los Estatutos, y cualquier normativa necesaria a fin de trasladarlo para su aprobación a la Asamblea General. d) Elaborar los planes de trabajo anuales y los que sean necesarios. e) Administrar y fiscalizar los bienes de la Asociación. f) Aprobar o rechazar, por causas justificadas, las solicitudes de los aspirantes a miembros de la Asociación, previa revisión y comprobación de la documentación exigida, en los requisitos expuestos en el Artículo OCHO de los Estatutos en la categoría solicitada y autorizar su calidad de miembro. g) Conocer y aceptar los trabajos científicos que previo a la incorporación presenten los nuevos miembros. h) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de la calidad de miembros honorarios y correspondientes. i) Promover el acercamiento entre los miembros. j) Nombrar comisiones entre sus miembros, autorizar y extender diplomas y credenciales. k) Presentar memoria anual de actividades e informar del estado financiero a la Asamblea General al finalizar el período. l) Proponer a los representantes de la Asociación ante la Asamblea de delegados de Asociaciones Médicas ante el Colegio Médico, en el marco de las normas establecidas al efecto por esta Asociación. Estos delegados fungirán por un período de dos años debiendo asistir a dichas Asambleas y rendir informes a la Junta Directiva de esta Asociación. Artículo VEINTICINCO.- Son Funciones del Presidente: a) Presidir todas las reuniones. b) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación juntamente con el Síndico, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, en caso de ausencia de éste, pudiendo en este caso otorgar poderes. c) Representar a la Asociación en los actos científicos, sociales y cultural, pudiendo en este caso delegar su representación a otros miembros de la Junta Directiva. d) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones correspondientes. e) Autorizar junto con el Tesorero todos los gastos de la Asociación, debidamente aprobado por la Junta Directiva. f) En caso de empate en las votaciones de toda clase de sesiones hacer uso de doble voto o voto de calidad. g) Todas las atribuciones que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo VEINTISEIS.- Son funciones del Secretario: a) Asistir a todas las sesiones. b) Convocar por escrito a sesiones de Asamblea General con agenda instruida por el Presidente. Para sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, fijará la fecha con siete días de anticipación, mediante convocatoria del evento. c) Llevar un libro de actas, de sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, debiendo autorizar las firmas de todos los miembros de Junta Directiva. d) Custodiar los libros de actas y sellos de la Asociación. e) Firmar juntamente con el Presidente los diplomas y credenciales. f) Llevar debidamente el Registro de los Asociados. g) Desempeñar las comisiones que se le asignen. h) Redactar la memoria de actividades de la Asociación, la cual será presentada a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General al final de cada ejercicio para su aprobación. i) Autorizar con firma y sello de la Asociación, las credenciales. j) Certificar los puntos de acta de sesión de Junta Directiva y de Asamblea General, que se necesiten para el cum-

plimiento de los fines de la entidad. k) Todas las que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo VEINTISIETE.- Son funciones del Tesorero: a) Asistir a todas las sesiones. b) Custodiar los fondos, llevar un libro de Tesorería, asegurar el cobro de las cuotas y ser responsable de las finanzas de la Asociación. c) Depositar los fondos de la Asociación en los bancos o instituciones financieras o de crédito, designadas por la Junta Directiva. d) Firmar cheques y otros documentos mercantiles, en caso que se obligue la Asociación, lo mismo que para erogar fondos. e) Informar cada tres meses a la Junta Directiva del Estado Financiero de la entidad. f) Autorizar juntamente con el Presidente los pagos y retiros, de ingresos y egresos, de la Asociación. g) Preparar y presentar previamente a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General el informe financiero o anual del ejercicio correspondiente. h) Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General. i) Formar y coordinar la comisión de Actividades Culturales y Recreativas. j) Todas las que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo VEINTIOCHO.- Son atribuciones del Síndico: a) Asistir a todas las sesiones. b) Representar Judicial y Extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, pudiendo en este caso otorgar poderes. c) Ser responsable de la organización de actividades inherentes a su cargo. d) Todas las que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo VEINTINUEVE.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a todas las sesiones. b) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva que por motivos especiales se ausenten, con autorización de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, quien será sustituido por el Síndico. c) Asumirá sus funciones y deberes, las que deberá desempeñar con absoluta responsabilidad. d) Todas las que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva. **- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.-** Artículo 30.- El Patrimonio de la Asociación se formará con las aportaciones y cuotas de los miembros, donaciones, legados, asignados a la entidad y bienes muebles e inmuebles, equipo e instrumentos médicos adquiridos por la misma. Artículo TREINTA Y UNO.- Las cuotas se destinarán para gastos de administración y de reserva para contribuir en los programas científicos en general de la Asociación. Artículo TREINTA Y DOS.- Los miembros que no cancelen su cuota mensualmente por un período de seis meses perderán la membresía, se exceptúan a los que estuvieren en el extranjero, quienes deberán pedir exoneración por el tiempo que no residan en el país. Artículo TREINTA Y TRES.- Los Miembros Honorarios y correspondientes no pagarán cuotas mensuales, pero voluntariamente podrán contribuir con cuotas extraordinarias que la Asamblea General instituya. Artículo TREINTA Y CUATRO.- El Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, harán registrar sus firmas en uno o varios bancos, instituciones financieras o de crédito designados por la Junta Directiva, en donde las cuentas aparecerán a nombre de la entidad. **- CAPITULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO. DE LAS FALTAS.-** Artículo TREINTA Y CINCO.- Se consideran faltas disciplinarias graves cometidas por los miembros de la Asociación las siguientes: a) Realizar profesional o particularmente campañas, o vertir opiniones u otras actividades que vayan contra el ejercicio de la medicina, en especial de las Ciencias Geriátricas. b) Desarrollar actividades particulares

o profesionales que vayan en contra de los bienes de la Asociación. c) Desarrollar actividades que tengan como objeto violentar el ordenamiento jurídico de la Asociación, e incitar a otros miembros a elegir otros integrantes de los órganos de gobierno mediante formas ilegales y en especial, en la forma establecida en los presentes estatutos. d) Ser incompetente para el ejercicio de la medicina. e) Denigrar personal o profesionalmente a otro miembro. f) Sustraer equipo médico o bibliográfico especializado que sean para uso exclusivo de la Asociación. g) Todas las demás establecidas en el Código de Ética del Colegio Médico.

DE LAS SANCIONES.- Artículo TREINTA Y SEIS.- Según la gravedad de la falta, los miembros se sujetarán a las siguientes sanciones: a) Amonestación privada. b) Amonestación por escrito con comunicación a todos los miembros de la entidad. c) Suspensión temporal no mayor de seis meses. d) Expulsión definitiva. El procedimiento de imposición de sanciones será objeto de un Reglamento Especial que será elaborado por el Síndico de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Dicho Reglamento deberá garantizar el debido proceso al inculpado. Artículo TREINTA Y SIETE.- La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 36, literal a, b, y c, serán impuestas por la Junta Directiva. La expulsión de cualquier miembro de la Asociación deberá ser resuelto por la Asamblea General convocada para tal efecto, previa la depuración del expediente disciplinario correspondiente por el Síndico de la Junta Directiva. La resolución deberá tomarse con no menos de los dos tercios de los asambleístas. Los miembros podrán recurrir en revisión para ante la Asamblea General de la sanción de expulsión definitiva, la que resolverá con solo la vista de los autos, previa audiencia del afectado, por ocho días, con todos los cargos, quien podrá confirmar o revocar la sanción impuesta.

CAPITULO VI.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Artículo TREINTA Y OCHO.- Los presentes Estatutos se reformarán por Resolución tomada en la Asamblea General convocada para tal efecto y con los votos favorables de las dos terceras partes de los Asambleístas. Artículo TREINTA Y NUEVE.- Las reformas pueden ser propuestas por la Junta Directiva o por el diez por ciento de los miembros de la Asamblea General, expresando los motivos de la propuesta. La Junta Directiva una vez cumplidos con las formalidades dichas en el inciso anterior no podrá negarle a los Asambleístas el derecho de proponer la reforma ante la Asamblea General. Artículo CUARENTA.- Cuando se reformen total o parcialmente los Estatutos de la Asociación deberán ser sometidos a conocimiento, inscripción y aprobación de la oficina gubernamental correspondiente y entrará en vigencia ocho días posteriores a su publicación en el Diario Oficial y será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.- Artículo CUARENTA Y UNO.- La Asociación se disolverá por causas establecidas por las Leyes aplicables a las Asociaciones y mediante acuerdo tomado en Asamblea General de miembros con no menos de las tres cuartas partes de sus miembros. El patrimonio de la Asociación pasará a la institución o entidad que la misma Asamblea General designe. La sesión para acordar la disolución de la Asociación será convocada únicamente para este efecto. Artículo CUARENTA Y DOS.- Los asuntos no previstos en

estos Estatutos, serán aprobados en Asamblea General y en su defecto, por la reglamentación de la Junta de Vigilancia de la profesión médica. Artículo CUARENTA Y TRES.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la elección de Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que pidiere relativo a la entidad. Artículo CUARENTA Y CUATRO.- La Junta Directiva electa en el Acto de Constitución de la Asociación podrá ser constituida únicamente por tres miembros, siendo ellos: el Presidente, el Secretario y el Tesorero, y fungirán en sus cargos hasta sesenta días después de haber obtenido la Personalidad Jurídica la Asociación, quienes podrán ser reelectos en sus cargos. Artículo CUARENTA Y CINCO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. III) Que proceden a elegir a la primera Junta Directiva de la Asociación la que queda conformada así: Presidente el señor José Andrés Córdova Valle, Secretario José Antonio Velásquez Portillo, y Tesorero Rafael Antonio Basagoitia Avilés, quienes fungirán de acuerdo a los estatutos aprobados. IV) Que comisionan al Doctor José Andrés Córdova Valle para que juntamente con el profesional del Derecho que estime conveniente inicie, siga y fenezca los trámites necesarios, ante la autoridad competente para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación que hoy se crea. Yo, el Notario, doy fe de que advertí a los comparecientes de la obligación del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales, y leída que se los hube íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: setenta-cuatro-Valen-Entrelíneas: Y SEIS-Valen.- Entrelíneas: Yo, el Notario, doy fe de que advertí a los comparecientes de la obligación del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- Valen.- "J. Velásquez P."- "R. Basagoitia"- "J. Andrés C."- "Paúl F. S."- "RUBRICADAS"

HENRI PAUL FINO SOLORZANO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de Folios Ochenta y seis Vuelto a Folios Noventa y dos Vuelto del Libro VIGESIMO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO el cual vence el dos de mayo de dos mil tres. Expido, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los trece días de junio de dos mil dos. Y para ser entregado a la ASOCIACION DE GERIATRIA DE EL SALVADOR.

HENRI PAUL FINO SOLORZANO,

NOTARIO.

ASOCIACION DE GERIATRIA DE EL SALVADOR**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase la Asociación de Geriatria de El Salvador, como entidad científica, cultural, apolítica y no lucrativa, constituida por médicos especialistas en la rama de la Geriatria.

Artículo 2.- La Asociación tendrá la calidad de entidad Profesional.

Por su carácter académico y científico la Asociación podrá establecer vínculos y relaciones con Instituciones, Asociaciones y Gremios afines, especialmente pero no exclusivamente, con el Colegio Médico de El Salvador y podrá ser miembro de entidades regionales e internacionales que persigan los mismos fines.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION**

Artículo 4.- La Asociación tendrá como objetivos:

- a) Fomentar las relaciones entre sus miembros y con médicos dedicados al ejercicio de las Ciencias Geriátricas, tanto en el país como en el extranjero.
- b) Estimular la superación constante entre sus miembros, mediante la participación en eventos científicos y académicos, nacionales e internacionales.
- c) Promover eventos científicos y académicos en donde participen sus miembros, el gremio médico y la población en general tanto nacional como extranjeros.
- d) Divulgar el conocimiento de la Geriatria y sus implicaciones en la sociedad salvadoreña.
- e) Fomentar la investigación científica y promover entre sus miembros y el gremio médico la producción bibliográfica.
- f) Contribuir y facilitar la capacitación académica y el adiestramiento en las Ciencias Geriátricas.
- g) Contribuir activamente en el estudio y solución de los problemas de salud en el país y participar en sus campañas de promoción del geronte.
- h) Promover la incorporación de los médicos geriatras a la Asociación y capacitarlos a fin de que conozcan y gocen de los derechos y prerrogativas que en materia de trabajo profesional les otorgan las leyes del país.
- i) Velar para que sus miembros realicen su trabajo profesional cumpliendo con los principios de la ética médica.
- j) Velar por los intereses de sus miembros.

- k) Gestionar proyectos y planes para una práctica médica EFICIENTE y ACTUALIZADA con programas propios para que la comunidad reciba mejores beneficios.
- l) Contribuir como ente formal que pueda brindar asesoría o recomendaciones en proyectos que impliquen el bienestar y la salud de los adultos mayores, y que a la vez sea este reconocido como tal.
- m) Proponer mecanismos de supervisión de establecimientos de atención de cualquier índole, relacionada al cuidado y tratamiento del geronte; para garantizar el cumplimiento de las normas éticas y profesionales; y a la vez que ésta mantenga la atención integral del mismo.
- n) Cualquier otra que contribuya al fortalecimiento del gremio médico geriátrico.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS**

Artículo 5.- La Asociación estará integrada por cuatro categorías de miembros:

Fundadores,
Activos,
Honorarios,
Correspondientes.

Artículo 6.- Son Miembros Fundadores los que firmaron el acta de fundación y que continúan siendo miembros de la Asociación hasta su retiro voluntario o legal.

Artículo 7.- Son Miembros Activos los que pertenezcan interrumpidamente a la Asociación.

Artículo 8.- Para ser Miembro Activo se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser médico graduado en cualquier Universidad del país autorizado por el Estado, o del extranjero debidamente incorporados a una universidad del país.
- b) Estar inscrito en la Junta de Vigilancia de la profesión médica.
- c) Haber cursado la Residencia en especialidad de Medicina Interna por lo menos tres años con aval del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, además de acreditar dos años como mínimo de estudios especializados en Ciencias Geriátricas.

En defecto del requisito establecido en el literal c) se exigirá que el solicitante sea médico general pero que haya cursado en una institución de formación al menos 3 años de especialización en Geriatria con aval de la institución o Universidad del país correspondiente y debidamente certificado.

Así mismo puede ser miembro el que tiene como mínimo un año de Residencia en Especialización Geriátrica comprobado con certificado, título o diploma respectivo y gozar de buena reputación y capacidad como médico residente cuyo programa sea reconocido previamente por la Asociación de Geriatria

de El Salvador, además de comprobar estudios previos al resido de geriatría en Medicina Interna con no menos de tres años de duración.

- d) Ser de reconocida moral y competencia profesional notoria.
- e) Comprometerse a cumplir con los estatutos y demás normas de la Asociación y cooperar con los cumplimientos de los objetivos.
- f) Si el solicitante no ha tenido entrenamiento a nivel nacional, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. Haber sido médico residente por lo menos dos años en Medicina Interna debidamente comprobado con plan de estudios del tiempo mínimo de requisito para aspirar a la especialidad de Geriatría.
 - ii. Haber cursado al menos 2 años de Geriatría debidamente comprobados o aceptados por la institución en donde realizó su entrenamiento.
 - iii. Presentar constancia, si es médico general, del plan de estudios aprobado por la institución de entrenamiento, en donde se especifique los años de requisitos para completar la especialidad y los títulos, certificados o diplomas debidamente autorizados.

Cualquier médico internista académicamente reconocido con subespecialidad a fin a ésta que desee ingresar a la Asociación deberá comprobar su calidad de médico internista con subespecialidad y que realizó su residencia en especialidad en Ciencias Geriátricas.

Todos los médicos que deseen ingresar a la Asociación deberán: solicitar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación su aceptación como Miembro Activo, adjuntando su Currículo de Vida, agregando la documentación relacionada en el inciso anterior, además del título o diploma que lo acredita; presentar un trabajo científico inédito en el Acto de su incorporación la que se realizará en sesión de Asamblea General, y contar con la mayoría de votos, el cincuenta más uno de los Asociados: los que deberán emitir su voto en forma secreta y personal. Este trabajo debe ser previamente presentado a la Junta Directiva para ser revisado.

Artículo 9.- Serán Miembros Honorarios:

Aquellas personas nacionales o extranjeras que en forma sobresaliente por sus contribuciones científica en el campo de la medicina merezcan esta distinción.

Los Miembros Fundadores que hayan cumplido veinticinco años consecutivos de pertenecer a la Asociación o a quienes la Asociación otorgue esta atribución en reconocimiento a su notable contribución en el campo de la Salud especialmente con las Ciencias Geriátricas.

Artículo 10.- Serán Miembros Correspondientes:

Los médicos extranjeros residentes en el país que hayan sido propuestos por dos Asociados Fundadores de la Asociación y sea presentada la solicitud por escrito y aprobada por la Asamblea General.

Los miembros de Asociaciones similares, nacionales o extranjeras, cuando se haya reconocido, reciprocidad entre ellas.

Artículo 11.- En el caso de los dos artículos anteriores la decisión será de la Asamblea General, convocada especialmente para ese efecto, quien decidirá con no menos de las dos terceras partes de los asistentes a favor.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 12.- Son derechos y deberes de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos Internos y todas las normativas de la Asociación y proceder conforme a los principios de ética profesional.
- b) Elegir y ser electo en las instancias de autoridad de la Asociación, en votación secreta, igualitaria y personal por cada cargo.
- c) Aceptar y cumplir con los cargos directivos para los que fueren electos, igualmente con las resoluciones y comisiones encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General, siempre que estén dentro de los mandatos de los estatutos o el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General con derecho a voz y voto.
- e) Cumplir con las cuotas sociales y de membresía, acordada por la Asamblea General, con excepción de los Miembros Honorarios y los Correspondientes.
- f) Participar en sesiones clínicas, comisiones, jornadas y congresos que la Asociación organice.

Artículo 13.- Los miembros que incumplieren las obligaciones señaladas en el artículo anterior, podrán ser sancionados con amonestación, suspensión temporal o expulsión según la gravedad del caso.

El procedimiento para cada caso, será materia de regulación del Reglamento Interno de la Asociación una vez aprobados los presentes Estatutos.

Artículo 14.- La Asociación de Ciencias Geriátricas de El Salvador, podrá pedir a la autoridad competente, se apliquen las sanciones legales a toda persona que en forma ilegal se dedique a la práctica de las Ciencias Geriátricas.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- La Asamblea General será la autoridad máxima en materia normativa y resolutive de la entidad y estará constituida por todos los miembros Fundadores, Activos y Honorarios y será el organismo máximo de la Asociación; quien decidirá según el caso, por mayoría simple o mayoría calificada.

Artículo 16.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, correspondiendo cada una de ellas a cada semestre del año y extraordinariamente cada vez que fuere convocada en los casos señalados en los presentes Estatutos.

La Asamblea General deberá reunirse cuando un tercio de sus miembros que estén en el pleno ejercicio de sus derecho lo soliciten.

Las convocatorias para Asamblea General o Extraordinarias deberán ser hechas con siete días de anticipación, mediante carta enviada a todos los asociados con la agenda respectiva. En las Asambleas Extraordinarias solamente se tratarán asuntos para los cuales se haya convocado.

Artículo 17.-El quórum para la Asamblea General será del cincuenta por ciento más uno de los miembros en la primera convocatoria y con el número que asista en segunda convocatoria.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 18.- La Asamblea General aprobará reformas a los presentes Estatutos o el Reglamento Interno, en sesión extraordinaria convocada expresamente para tal efecto.

Artículo 19.- La Asamblea General será responsable de nombrar delegados representativos a congresos nacionales e internacionales que tengan relación con los fines de la Asociación, así como nombrar a los miembros titulares de la Asociación a la Asamblea de Delegados de Asociaciones Médicas al Colegio Médico de El Salvador.

Artículo 20.- La Asamblea General será la responsable de conocer y aprobar la memoria de actividades y el informe financiero presentado por la Junta Directiva al finalizar su período de gobierno, quien podrá aprobarlo o reprobalo.

Así también autorizará los gastos que excedan los mil dólares; fijar el monto de las cuotas mensuales a los asociados así como para aquellos que soliciten su ingreso a la Asociación.

Artículo 21.- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados parcial o totalmente por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada exclusivamente para tal propósito.

Toda reforma o modificación de los Estatutos se hará por iniciativa de la Junta Directiva o por petición escrita del diez por ciento como mínimo de sus miembros, indicando los artículos y motivos para su modificación. Para que tal reforma proceda deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros asistentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y un Vocal, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos en sus cargos por un período más. Esta será la máxima autoridad administrativa y será la ejecutora de las decisiones de la Asamblea General.

Los Cargos Directivos serán ocupados por Miembros Fundadores y Activos.

La Junta Directiva deberá ser electa en sesión especial de Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 23.- En caso de renuncia, ausencia, muerte o destitución de algún miembro de la Junta Directiva o cualquier causa que haga imposible desempeñar satisfactoriamente el cargo, será sustituido temporal o permanentemente por el vocal.

Artículo 24.- Son funciones y Deberes de la Junta Directiva:

- a) Sesionar mensualmente, o cuando convoque el Presidente, o en su defecto cuando lo soliciten al menos 2 de sus miembros. Se formará "Quórum" con la mayoría y sus resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes.

- b) Elaborar el Reglamento de los Estatutos.
- c) Proponer reformas a los Estatutos, y cualquier normativa necesaria a fin de trasladarlo para su aprobación a la Asamblea General.
- d) Elaborar los planes de trabajo anuales y los que sean necesarios.
- e) Administrar y fiscalizar los bienes de la Asociación.
- f) Aprobar o rechazar, por causas justificadas, las solicitudes de los aspirantes a miembros de la Asociación, previa revisión y comprobación de la documentación exigida, en los requisitos expuestos en el Artículo 8 de los Estatutos en la categoría solicitada y autorizar su calidad de miembro.
- g) Conocer y aceptar los trabajos científicos que previo a la incorporación presenten los nuevos miembros.
- h) Proponer a la Asamblea General el otorgamiento de la calidad de miembros honorarios y correspondientes.
- i) Promover el acercamiento entre los miembros.
- j) Nombrar comisiones entre sus miembros, autorizar y extender diplomas y credenciales.
- k) Presentar memoria anual de actividades e informar del estado financiero a la Asamblea General al finalizar el período.
- l) Proponer a los representantes de la Asociación ante la Asamblea de delegados de Asociaciones Médicas ante el Colegio Médico, en el marco de las normas establecidas al efecto por esta Asociación. Estos delegados fungirán por un período de dos años debiendo asistir a dichas Asambleas y rendir informes a la Junta Directiva de esta Asociación.

Artículo 25.- Son Funciones del Presidente:

- a) Presidir todas las reuniones.
- b) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación juntamente con el Síndico, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, en caso de ausencia de éste, pudiendo en este caso otorgar poderes.
- c) Representar a la Asociación en los actos científicos, sociales y cultural, pudiendo en este caso delegar su representación a otros miembros de la Junta Directiva.
- d) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones correspondientes.
- e) Autorizar junto con el Tesorero todos los gastos de la Asociación, debidamente aprobado por la Junta Directiva.
- f) En caso de empate en las votaciones de toda clase de sesiones hacer uso de doble voto o voto de calidad.
- g) Todas las atribuciones que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a todas las sesiones.
- b) Convocar por escrito a sesiones de Asamblea General con agenda instruida por el Presidente. Para sesiones de Junta Directiva fijará la fecha con siete días de anticipación, mediante convocatoria del evento.
- c) Llevar un libro de actas, de sesiones de Junta Directiva, debiendo autorizar las firmas de todos los miembros de Junta Directiva.

- d) Custodiar los libros de actas y sellos de la Asociación.
- e) Firmar juntamente con el Presidente los diplomas y credenciales.
- f) Llevar debidamente el Registro de los Asociados.
- g) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- h) Redactar la memoria de actividades de la Asociación, la cual será presentada a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General al final de cada ejercicio para su aprobación.
- i) Autorizar con firma y sello de la Asociación, las credenciales.
- j) Certificar los puntos de acta de sesión de Junta Directiva, que se necesiten para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- k) Todas las que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 27.- Son funciones del Tesorero:

- a) Asistir a todas las sesiones.
- b) Custodiar los fondos, llevar un libro de Tesorería, asegurar el cobro de las cuotas y ser responsable de las finanzas de la Asociación.
- c) Depositar los fondos de la Asociación en los bancos o instituciones financieras o de crédito, designadas por la Junta Directiva.
- d) Firmar cheques y otros documentos mercantiles, en caso que se obligue la Asociación, lo mismo que para erogar fondos.
- e) Informar cada tres meses a la Junta Directiva del Estado Financiero de la entidad
- f) Autorizar juntamente con el Presidente los pagos y retiros, de ingresos y egresos, de la Asociación.
- g) Preparar y presentar previamente a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General el informe financiero o anual del ejercicio correspondiente.
- h) Desempeñar las comisiones que le fueren asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- i) Formar y coordinar la comisión de Actividades Culturales y Recreativas.
- j) Todas las que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 28.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Asistir a todas las sesiones.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente conjunta o separadamente con el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, pudiendo en este caso otorgar poderes.
- c) Sustituir al Presidente, por ausencia temporal de éste, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Ser responsable de la organización de actividades inherentes a su cargo.
- e) Todas las que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Asistir a todas las sesiones.
- b) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva que por motivos especiales se ausenten, con autorización de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, quien será sustituido por el Síndico.
- c) Asumirá sus funciones y deberes, los que deberá desempeñar con absoluta responsabilidad.
- d) Todas las que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 30.- El Patrimonio de la Asociación se formará con las aportaciones y cuotas de los miembros, donaciones, legados, asignados a la entidad y bienes muebles e inmuebles, equipo e instrumentos médicos adquiridos por la misma.

Artículo 31.- Las cuotas se destinarán para gastos de administración y de reserva para contribuir en los programas científicos en general de la Asociación.

Artículo 32.- Los miembros que no cancelen su cuota mensualmente por un período de seis meses perderán la membresía, se exceptúan a los que estuvieron en el extranjero, quienes deberán pedir exoneración por el tiempo que no residían en el país.

Artículo 33.- Los Miembros Honorarios y correspondientes no pagarán cuotas mensuales, pero voluntariamente podrán contribuir con cuotas extraordinarias que la Asamblea General instituya.

Artículo 34.- El Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, harán registrar sus firmas en uno o varios bancos, instituciones financieras o de crédito designados por la Junta Directiva, en donde las cuentas aparecerán a nombre de la entidad

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FALTAS

Artículo 35.- Se consideran faltas disciplinarias graves cometidas por los miembros de la Asociación las siguientes:

- a) Realizar profesional o particularmente campañas, o vertir opiniones u otras actividades que vayan contra el ejercicio de la medicina, en especial de las Ciencias Geriátricas.
- b) Desarrollar actividades particulares o profesionales que vayan en contra bienes de la Asociación.
- c) Desarrollar actividades que tengan como objeto violentar el ordenamiento jurídico de la Asociación, e incitar a otros miembros a elegir otros integrantes de los órganos de gobierno mediante formas ilegales y en especial, en la forma establecida en los presentes estatutos.
- d) Ser incompetente para el ejercicio de la medicina.
- e) Denigrar personal o profesionalmente a otro miembro.

- f) Sustraer equipo médico o bibliográfico especializado que sean para uso exclusivo de la Asociación.
- g) Todas las demás establecidas en el Código de Ética del Colegio Médico.

DE LAS SANCIONES

Artículo 36.- Según la gravedad de la falta, los miembros se sujetarán a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación por escrito con comunicación a todos los miembros de la entidad.
- c) Suspensión temporal no mayor de seis meses.
- d) Expulsión definitiva.

El procedimiento de imposición de sanciones será objeto de un Reglamento Especial que será elaborado por el Síndico de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Dicho Reglamento deberá garantizar el debido proceso al inculpado.

Artículo 37.- La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 36, literal a, b, y c, serán impuestas por la Junta Directiva.

La expulsión de cualquier miembro de la Asociación deberá ser resuelta por la Asamblea General convocada para tal efecto, previa la depuración del expediente disciplinario correspondiente por el Síndico de la Junta Directiva. La resolución deberá tomarse con no menos de los dos tercios de los asambleístas.

Los miembros podrán recurrir en revisión para ante la Asamblea General de la sanción de expulsión definitiva, la que resolverá con solo la vista de los autos, previa audiencia del afectado, por ocho días, con todos los cargos, quien podrá confirmar o revocar la sanción impuesta.

CAPITULO VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38.- Los presentes Estatutos se reformarán por Resolución tomada en la Asamblea General convocada para tal efecto y con los votos favorables de las dos terceras partes de los Asambleístas.

Artículo 39.- Las reformas pueden ser propuestas por la Junta Directiva o por el diez por ciento de los miembros de la Asamblea General, expresando los motivos de la propuesta.

La Junta Directiva una vez cumplidos con las formalidades dichas en el inciso anterior no podrá negarle a los Asambleístas el derecho de proponer la reforma ante la Asamblea General.

Artículo 40.- Cuando se reformen total o parcialmente los Estatutos de la Asociación deberán ser sometidos a conocimiento, inscripción y aprobación de la oficina gubernamental correspondiente y entrará en vigencia ocho días posteriores a su publicación en el Diario Oficial y será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 41.- La Asociación se disolverá por causas establecidas por las Leyes aplicables a las Asociaciones y mediante acuerdo tomado en Asamblea General de miembros con no menos de las tres cuartas partes de sus miembros.

El patrimonio de la Asociación pasará a la institución o entidad que la misma Asamblea General designe.

La sesión para acordar la disolución de la Asociación será convocada únicamente para este efecto.

Artículo 42.- Los asuntos no previstos en estos Estatutos, serán aprobados en Asamblea General y en su defecto, por la reglamentación de la Junta de Vigilancia de la profesión médica.

Artículo 43.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días hábiles posteriores a la elección de Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que pidiere relativo a la entidad.

Artículo 44.- La Junta Directiva electa en el Acto de Constitución de la Asociación podrá ser constituida únicamente por tres miembros, siendo ellos: el Presidente, el Secretario y el Tesorero, y fungirán en sus cargos hasta sesenta días después de haber obtenido la Personalidad Jurídica la Asociación, quienes podrán ser reelectos en sus cargos.

Artículo 45. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 36.-

San Salvador, 16 de marzo de 2004

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE GERIATRIA DE EL SALVADOR, compuestos de CUARENTA Y CINCO Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día 12 de junio del 2002, por Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario HENRI PAUL FINO SOLORZANO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organismo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE GOBERNACION, LOPEZ ANDREU.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 129.-

San Salvador, 26 de enero del 2004

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud y anexos presentados el día 22 de octubre del año próximo pasado, por el señor SALVADOR EMIGDIO ALAS REINA; mayor de edad, Abogado de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ANGEL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia EL ANGEL DE R.L, del domicilio del Cantón La Joya de Galana, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada, por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en los Literales a) y c) del Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I.- Que por medio de Acuerdo Número 231 de fecha 15 de abril de 1998; publicado en el Diario Oficial Número 90, Tomo 339 del 19 de mayo de 1998, a la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ANGEL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia EL ANGEL DE R. L., se le concedieron por un plazo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que le vencieron el 5 de diciembre del dos mil dos.
- II.- Que por medio de la Resolución No. 30 de fecha 9 de enero del presente año, se consideró procedente concederle a la ASOCIACION COOPERATIVA EL ANGEL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia EL ANGEL DE R.L., por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados.
- III.- Que el Apoderado General Judicial de la referida Asociación Cooperativa, señor SALVADOR EMIGDIO ALAS REINA, por medio de escrito presentado el 19 de enero del presente año, manifestó aceptar en nombre de su poderdante los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

Basándose en lo expuesto y al Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1°) OTORGAR a la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL ANGEL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia EL ANGEL DE R. L., del domicilio del Cantón La Joya de Galana, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del 22 de octubre del año pasado, los beneficios establecidos en el Artículo 12, de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:

- a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
- c) Exención de Impuestos Municipales.

2°) Las exenciones que se otorgan por medio del presente Acuerdo, no comprenden los Impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley de Impuesto sobre Transferencias de Bienes Raíces.

3°) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.

4°) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO.

(Registro No. A032964)

ACUERDO No. 370.-

San Salvador, 29 de marzo del 2004

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vistas las diligencias promovidas por el señor Oscar Roberto Celasco Oberholzer, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, actuando en su carácter de Representante Legal de la Sociedad TERMOFORMADOS MODERNOS S.A. DE C.V.,

relativas a que se autorice a su representada la construcción de tres Depósitos Especiales de Aprovisionamiento para Gas Licuado de Petróleo, GLP, con capacidad de un mil galones cada uno, en las instalaciones de la citada sociedad ubicadas en el kilómetro diez punto cinco de la Carretera al Puerto de La Libertad, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la mencionada Sociedad, la Personería Jurídica con que actúa el peticionario y la disponibilidad del inmueble en que se construirán los depósitos especiales de aprovisionamiento para gas licuado de petróleo.
- II. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento,

ACUERDA:

1°.) AUTORIZASE a la Sociedad TERMOFORMADOS MODERNOS S.A. DE C.V., para que construya tres DEPOSITOS ESPECIALES DE APROVISIONAMIENTO PARA GAS LICUADO DE PETROLEO, GLP., con capacidad de un mil galones cada uno, en las instalaciones de la citada sociedad, ubicadas en el kilómetro diez punto cinco de la Carretera al Puerto de La Libertad, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

2°.) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- b) Para la construcción, deberá cumplirse con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, así como las demás leyes que le sean aplicables.

3°.) La titular de la autorización, deberá aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DIAS HABLES siguientes al de su notificación.

4°.) La titular de la presente autorización deberá iniciar la construcción de los depósitos especiales de aprovisionamiento quince días después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial, tal como lo expuso en su solicitud.

5°.) Una vez construidos los Depósitos Especiales de Aprovisionamiento, la Titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

6°.) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO DE ECONOMIA.

(Registro No. C010400)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No 15-0858.-

San Salvador, 28 de agosto de 2003

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución No. 00329 de fecha 18 de agosto de 2003, emitida por la Dirección de Acreditación, se aprobó la Ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el(los) Nivel(es) de Educación Básica el PRIMER GRADO, SEGUNDO GRADO, TERCER GRADO, CUARTO GRADO, QUINTO GRADO y

SEXTO GRADO, en la jornada DIURNA en el Centro Educativo Privado COLEGIO MI CAMINITO, ubicado en Calle Río Grande entre Colonia La Paz y Las Mercedes, del Municipio de SAN MIGUEL, Departamento de SAN MIGUEL; II) Que en la misma Resolución consta que se aprobó la modificación de la Naturaleza del nombre de Centro Educativo Privado Jardín de Niños Mi Caminito, el cual se llamará Colegio Mi Caminito; III) Que con fecha 22 de julio de 2003, se practicó inspección en las instalaciones del citado centro educativo y se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la ley le concede, ACUERDA: 1) Autorizar a partir del 6 de enero de 2003, la Ampliación en los niveles de Educación Básica el PRIMER GRADO, SEGUNDO GRADO, TERCER GRADO, CUARTO GRADO, QUINTO GRADO y SEXTO GRADO, en la jornada DIURNA, del Centro Educativo PRIVADO COLEGIO MI CAMINITO; 2) Aprobar la modificación de la Naturaleza del Nombre del Centro Educativo Privado Jardín de Niños Mi Caminito por el de COLEGIO MI CAMINITO; 3) Ratifícase como Director/a a el/la Profesor/a María del Carmen Ferruffino Fuentes. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

(Registro No. A032837)

ACUERDO No 15-1107.-

San Salvador, 15 de octubre de 2003

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que mediante Resolución No. 00437 de fecha 13 de octubre de 2003, emitida por la Dirección de Acreditación, se aprobó la Ampliación de los Servicios Educativos para que funcione en el(los) Nivel(es) de Educación Media el PRIMER AÑO y SEGUNDO AÑO de BACHILLERATO GENERAL, en la jornada DIURNA en el Centro Educativo PUBLICO COMPLEJO EDUCATIVO "CANTON LAS POZAS", ubicado en Cantón Las Pozas, del Municipio de SAN LORENZO, Departamento de AHUACHAPAN; II) Que se practicó inspección el 26 de septiembre del corriente año, en las instalaciones del citado centro educativo y se determinó que es procedente aprobar los servicios solicitados. Todo lo anterior de conformidad con la Ley General de Educación. POR TANTO, con base en las razones expuestas y a las facultades que la Ley le concede, ACUERDA: autorizar a partir del 6 de enero de 2003, la ampliación en los niveles de Educación Media el PRIMER AÑO y SEGUNDO AÑO de BACHILLERATO GENERAL, en la jornada DIURNA, del Centro Educativo PUBLICO COMPLEJO EDUCATIVO "CANTON LAS POZAS". COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación, R. MARIN.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 181-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada VILMA GUADALUPE LOPEZ BLANCO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.--V. DE AVILES--M.--CLARA--J. ENRIQUE ACOSTA--VELASCO--GUZMAN U. D. C.--P.J.--M. POSADA-M. A. CARDOZA A.--E. CIERRA--Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032903)

ACUERDO No. 303-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil cuatro. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que Licenciado EDWIN PERLA PRUDENCIO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de Notarios publicada en el Diario Oficial Número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.--A. G. CALDERON--V. DE AVILES--M. CLARA--VELASCO--GUZMAN U. D. C.-M. POSADA-P.J.-E. CIERRA--Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032891)

ACUERDO No. 409-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: autorizar a la Licenciada CLAUDIA YANIRA GOMEZ VALLE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE--M. CLARA--VELASCO--GUZMAN U. D. C.--M. POSADA--DUEÑAS--E. DINORA BONILLA DE AVELAR--RENE FORTIN MAGAÑA--G. AREV. D.-- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A032965)

ACUERDO No. 411-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: autorizar a la Licenciada WENDY IVETTE MEZA ABARCA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE--A. G. CALDERON--V. DE AVILES--J. E. TENORIO--M. CLARA--VELASCO--P.J.--M. POSADA--GUZMAN U. D. C.--M. A. CARDOZA A.--Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032916)

ACUERDO No. 507-D CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil cuatro.- El Tribunal ACUERDA: autorizar al Licenciado ROBIN ERLICH CANALES MOLINA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.--V. DE AVILES--M. CLARA--J. ENRIQUE ACOSTA--VELASCO--GUZMAN U. D. C.--P. J.--M. POSADA--E. CIERRA--Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No A032871)

ACUERDO No. 527-D CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: autorizar a la Licenciada KATIA GUADALUPE SANDOVAL BELTRAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.—A. G. CALDERON—V. DE AVILES—J. ENRIQUE ACOSTA—M. CLARA—GUZMAN U. D. C.—PERLA J.—M. A. CARDOZA A.—M. POSADA—RENE FORTIN MAGAÑA--Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032942)

ACUERDO No. 528-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil cuatro. El Tribunal ACUERDA: autorizar al Licenciado PEDRO ELMER MOLINA LANDAVERDE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE—A. G. CALDERON—J. ENRIQUE ACOSTA—M. CLARA—VELASCO—GUZMAN U. D. C.—M. POSADA—E. CIERRA—PERLA J.--Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.- E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A032977)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. Dos.-

El Concejo Municipal de Nueva Esparta, departamento de La Unión.

CONSIDERANDO:

- I. Que tal como lo establece el Art. 117 de la Constitución de la República y Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, se declara de interés social la protección, conservación y recuperación del Medio Ambiente, es deber del Estado, los municipios y los habitantes en general, proteger los recursos naturales así como la diversidad biológica e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. Que de conformidad con el Art. 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal. Es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar ordenanzas y reglamentos para el mejor desarrollo de sus competencias.
- III. Que de conformidad con el Artículo 4, Numerales 5, 10, 19, y 22, y Artículo 31 Numeral 6 del Código Municipal, es competencia y obligación Municipal incrementar y proteger los Recursos Naturales y el Medio Ambiente que se ubican en la jurisdicción municipal.
- IV. Que la pesca con veneno o explosivos, provoca daños irreversibles en la flora y fauna acuática, problema que amerita la intervención directa de las Autoridades Municipales.
- V. Que la excesiva tala de árboles, la quema sin control y la cacería indiscriminada, forman parte de la problemática ambiental del municipio que también amerita ser contrarrestada, y
- VI. Que el vertido de aguas residuales, el depósito de la basura, y los animales muertos en la villa pública y en las riberas de los Ríos u otras fuentes de agua del municipio, puede causar problemas a la salud humana, situación que amerita, la intervención de las autoridades legalmente constituidas, para contrarrestar la contaminación y evitar así grandes consecuencias al medio ambiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo Decreta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES
DEL MUNICIPIO DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Proteger los recursos naturales renovables y no renovables,
- b) Incrementar y proteger fuentes abastecedoras de agua,
- c) Controlar la pesca con veneno o explosivos,
- d) Regular el problema de las quemas sin control,
- e) La cacería indiscriminada,
- f) La tala de árboles principalmente los que rodean las fuentes de agua,
- g) Regular el problema de los desechos sólidos en las fuentes de agua y en la vía pública,
- h) Controlar la ambulancia en la vía pública de los animales de corral: equino, bovino, caprino, porcino entre otros e
- i) Regular la instalación y funcionamiento de granjas, porquerizas y corrales en las áreas pobladas del municipio.

Ambito de aplicación

Art. 2.- Las Disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites comprendidos a esta jurisdicción municipal.

Art. 3.- Compete al Concejo Municipal y al Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza municipal.

Definiciones

Art. 4.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las definiciones siguientes:

CONTAMINACION. Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos en el ambiente, que molestan o perjudican la vida, la salud y el bienestar del hombre, la flora y la fauna, que degradan la calidad del ambiente y en general, el equilibrio Ecológico.

MEDIO AMBIENTE. El sistema de elementos Bióticos, Abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

RECURSOS NATURALES. Productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética, éstos pueden ser el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre.

MANANTIAL. Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación de los ríos, lagos, los medios marítimos y las comunidades terrestres.

RIO. Sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importantes cantidades de materia orgánica e inorgánica esenciales para el mantenimiento de su propia Biota.

CONSERVACION. Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

BOSQUE. Toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles.

REFORESTACION. Proceso de siembra, manejo artificial de árboles, con fines económicos y ecológicos, con este proceso se contrarresta el asolvamiento y la erosión y se da protección de la fauna, el mesoclima y microclima de la región reforestada.

DEFORESTACION. Término aplicado a la separación o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas, hecho que tiende a aumentar en todo el mundo. Los grandes consorcios transnacionales en madera y pasta de papel, el uso como combustible, junto con la creciente extensión, de superficies destinadas a cultivos y zonas de pastoreo excesivo para ganado, son los responsables directos de este daño.

DESECHOS SOLIDOS. Son aquellos materiales sólidos o semi-sólidos que son descartados por la actividad del hombre y la naturaleza y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.

RESERVA FORESTAL. Es la superficie de tierra cultivada de árboles declarada por el gobierno central o municipal como zona de reserva forestal.

ZONA DE RECARGA ACUIFERA: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES, PERMISOS Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 5.- Son obligaciones de la Municipalidad:

- a) Promover la participación ciudadana responsable en la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales del municipio.
- b) Apoyar los esfuerzos coordinados con otras Municipalidades, Instituciones de Gobierno y no Gubernamentales en:
 1. La protección de las cuencas, sub-cuencas y micro-cuencas hidrográficas,
 2. Manejo Integral de Desechos Sólidos.
- c) Declarar Areas de Uso Restringido en el municipio principalmente en:
 1. Los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales, en un área que tenga por radio por lo menos veinticinco metros,
 2. Los terrenos riberaños de ríos y quebradas, en una extensión equivalente al doble de la mayor profundidad del cauce, medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas en un período de retorno de cincuenta años,
 3. Los terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas, en especial las que están en zona de recarga hídrica,
 4. Las áreas que por su potencial de deslizamiento debido a fuertes pendientes constituyen un peligro para las poblaciones,
- d) Supervisar que la explotación del recurso pétreo ubicados en las minas y los ríos tengan los permisos emitidos por las Autoridades correspondientes,
- e) Contribuir a disminuir la contaminación por desechos sólidos, tales como animales muertos en la vía pública, en la orilla de los nacimientos, pozos, ríos, quebradas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal,
- f) Controlar por medio de la participación ciudadana, la pesca con veneno y explosivos,
- g) Controlar por medio de la participación ciudadana el lavado de bombas de fumigar y otros utensilios que contengan algún tipo de sustancias tóxicas, dentro de cualquier fuente de agua,
- h) Regular las quemas sin control,
- i) Controlar la cacería indiscriminada,
- j) Regular el vertido de aguas servidas a la vía pública,
- k) Controlar el vertido de aguas negras a los ríos o cualquier fuente natural de agua del municipio,
- l) Controlar la ambulancia de animales de corral en la vía pública,
- m) Controlar la explotación de los recursos no renovables ubicados en el municipio y
- n) Regular la instalación y funcionamiento de granjas, porquerizas y corrales en las áreas pobladas del municipio.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS

Art. 6.- Toda persona que desee talar o podar árboles en zonas urbanas deberá tramitar la autorización previa ante la Autoridad Municipal.

Art. 7.- Para la tala de uno o más árboles en la zona rural del municipio, deberá solicitar el permiso de acuerdo a la ley forestal.

Art. 8.- Toda persona que desee hacer uso del recurso hídrico para riego u otros fines deberá tramitar el correspondiente permiso o concesión otorgados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad a la Ley de Riego y Avenamiento,

Art. 9.- La Municipalidad supervisará que todo proyecto urbanístico, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, cuenten con el permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo que deberá ser presentado a la municipalidad.

Art. 10.- La Municipalidad supervisará que la explotación de material pétreo proveniente de las canteras o de las riberas de los ríos, cuenten con el correspondiente permiso ambiental, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente, según Artículo 82, literal d) de la Ley de Medio Ambiente.

CAPITULO IV**OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES**

Art. 11.- Las obligaciones de los particulares son las siguientes:

- a) Apoyar los esfuerzos municipales para la protección de los recursos naturales, renovables y no renovables,
- b) Apoyar los esfuerzos de la Municipalidad, Instituciones de Gobierno y no gubernamentales, en la protección de las cuencas, sub-cuencas y micro-cuencas hidrográficas,
- c) Informar a las autoridades competentes: Delegado Municipal, Policía Nacional Civil, Fiscalía, Ministerio de Medio Ambiente las acciones que causen daño a los recursos naturales en general o en su caso que contraríen a la presente ordenanza,
- d) Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un incendio forestal comunicarlo inmediatamente a la municipalidad, Delegado Municipal, Policía Nacional Civil y otras Autoridades Competentes,
- e) Es obligación de todo propietario de terrenos rústicos, destinar una porción del mismo al cultivo de árboles,
- f) Es obligación de todo propietario de terrenos que cuenten con recursos no renovables tramitar el correspondiente permiso ambiental para la explotación de dichos recursos,
- g) Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal construir barreras vivas o muertas para proteger el suelo de la erosión,
- h) Es obligación de toda persona propietaria de animales de corral, mantenerlos fuera de la vía pública,
- i) Es Obligación de toda persona, depositar de manera ambientalmente adecuada sus aguas servidas y aguas negras.

Art. 12.- Todos los habitantes y autoridades del municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales y el medio ambiente, haciendo énfasis a la protección del recurso hídrico.

Art. 13.- Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal y con el apoyo técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la construcción de barreras vivas o muertas u otras medidas de protección del suelo que ayude a evitar la erosión, en aquellos lugares que por su topografía lo amerite.

Art. 14.- Es obligación de todo propietario de tierras, sin importar su vocación realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosque o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico.

Art. 15.- Es obligación de los propietarios de los terrenos la conservación y fomento de la vegetación existente principalmente en los terrenos que bordeen cualquier fuente de agua ubicada en el municipio.

Art. 16.- Toda persona que desee explotar el material pétreo depositado en las canteras o en las riberas de los ríos, deberá tramitar el Permiso ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 17.- Toda persona natural o jurídica que desee obstaculizar el cauce natural de los ríos y quebradas para riego u otros fines, deberá tramitar el permiso correspondiente, extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO V**PROHIBICIONES DE LOS PARTICULARES**

Art. 18.- Queda Prohibido:

- a) Extraer material pétreo de minas o ríos, sin contar con las autorizaciones correspondientes,
- b) La tala o poda de árboles en la zona urbana del municipio, sin contar con el permiso previamente otorgado por la Autoridad Municipal.
- c) La tala de árboles considerados en la lista de especies en vías de extinción, salvo por razones fitosanitarias, debidamente comprobadas y autorizadas por las autoridades correspondientes.
- d) Cualquier aprovechamiento de los bosques naturales públicos o privados, sin el permiso de las autoridades competentes.
- e) La deforestación principalmente en:
 - i. Los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales,
 - ii. Los terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas en especial las que están en zona de recarga hídrica,

Art. 19.- Se prohíbe terminantemente la práctica de quemas sin las debidas medidas de precaución en las prácticas de agrícolas (quemas de rastrojo).

Art. 20.- Se prohíbe el uso de cuencas de ríos y quebradas para el depósito final de aguas servidas, aguas negras, animales muertos y otros contaminantes que atenten con la salud de los pobladores y de la vida silvestre.

Art. 21.- Se prohíbe el depósito de aguas servidas en la vía pública.

Art. 22.- Se prohíbe permitir la ambulación por la vía pública de animales de corral sean éstos: equinos, bovinos, caprinos, porcinos entre otros.

Art. 23.- Se prohíbe obstaculizar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos y quebradas del municipio, sin contar con los permisos que por Ley corresponden.

Art. 24.- Queda prohibido la cacería de animales sin contar con la licencia emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 25.- Queda prohibido depositar cualquier tipo de desechos incluyendo animales muertos en las riberas de cualquier fuente de agua.

Art. 26.- Se prohíbe la pesca con veneno, explosivos o cualquier otra forma inadecuada que ponga en riesgo la vida acuática y la salud humana, tales como:

- a) Dejar abandonados materiales o depósitos que por su naturaleza puedan provocar un incendio en los bosques y reservas forestales,
- b) Dejar abandonados depósitos de agroquímicos en las áreas de cultivo o a la orilla de cualquier fuente de agua, que puedan provocar contaminación,
- c) Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que contenga o hayan contenido agroquímicos u otro tipo tóxicos, dentro de los nacimientos de agua, pozos, ríos, quebradas u otro tipo de fuentes,
- d) Depositar o enterrar cualquier tipo de desechos tóxicos en el Municipio, siendo agravante si los mismos son depositados o enterrados en la ribera de cualquier fuente de agua del municipio.
- e) Se prohíbe instalación y funcionamiento de granjas, porquerizas y corrales en las áreas pobladas del Municipio.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 27.- Las infracciones serán de tres clases: MUY GRAVES, GRAVES Y MENOS GRAVES.

Art. 28.- Las infracciones MUY GRAVES serán sancionadas con multas de quinientos setenta y un dólares con cincuenta y cuatro centavos de dólar hasta un monto máximo de mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos (de 5,001.00 hasta 10,000.00 de colón).

Comprenderán estas infracciones:

- a) La pesca con veneno o explosivos,
- b) Depositar o enterrar cualquier tipo de desechos tóxicos en el Municipio,
- c) Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que contenga o hayan contenido agroquímicos u otro tipo tóxicos, dentro de los nacimientos de agua, pozos, ríos, quebradas u otro tipo de fuentes,

Art. 29.- Las infracciones GRAVES serán sancionadas con multas de ciento catorce dólares con cuarenta centavos hasta un monto máximo de quinientos setenta y un dólar con cuarenta y dos centavos (de 1,001.00 hasta 5,000.00 colones).

Comprenderán estas infracciones:

- a) La deforestación de los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales.
- b) La deforestación de los terrenos riberaños de ríos y quebradas.
- c) Obstaculizar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos y quebradas para riego u otros fines, sin el permiso extendido por la Autoridad Competente.

- d) La extracción de material pétreo de ríos y minas sin la debida autorización.
- e) La deforestación de los terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas en especial las que están en zona de recarga hídrica,
- f) Incumplimiento de las condiciones pactadas al momento de obtener el permiso o autorización.
- g) Dejar abandonados materiales que por su naturaleza puedan provocar un incendio en los bosques y reservas forestales.
- h) La tala de árboles considerados en la lista de especies en vías de extinción, salvo por razones fitosanitarias, debidamente comprobadas y autorizadas por las autoridades correspondientes.
- i) La tala de árboles en la zona urbana del municipio, sin contar con el permiso previamente otorgado por la Autoridad Municipal.
- j) Depositar animales muertos u otro tipo de desechos en la ribera o en cualquier fuente de agua del municipio,
- k) Depositar aguas negras en los ríos, quebradas o cualquier otro cauce natural.
- l) La instalación y funcionamiento de granjas, porquerizas y corrales en las áreas pobladas del Municipio.

Art. 30.- Las infracciones MENOS GRAVES serán sancionadas con multas de once dólares con cuarenta y dos centavos hasta un máximo de ciento catorce dólares con veintiocho centavos (de 100.00 hasta 1,000.00 colones).

Comprenderán estas infracciones:

- a) La quema en actividades agrícolas sin las medidas de protección.
- b) El aprovechamiento de los bosques naturales públicos o privados, sin el permiso de las autoridades competentes.
- c) La poda de árboles en la zona urbana del municipio, sin contar con el permiso previamente otorgado por la Autoridad Municipal.
- d) Depositar aguas servidas en la vía pública del municipio.
- e) Permitir la ambulación en la vía pública de animales de corral.

Art. 31.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras leyes de la materia, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, se les sancionará de acuerdo a lo estipulado en la presente.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA.

PROCEDIMIENTO

Art. 32.- El plazo para el pago de la multa será de tres días calendario a partir del día de la notificación de la resolución. (Art. 133 Código Municipal).

Art. 33.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Art. 34.- En caso que el infractor no tuviere dinero para pagar la multa, ésta se permutará por servicios a la municipalidad para resarcir de los daños.

Art. 35.- Las resoluciones que pronuncie o que dicte el Concejo Municipal o su delegado deberán ser de conformidad a lo establecido en los Arts. 131 al 135 del Código Municipal.

Art. 36.- Las personas naturales o jurídicas que violaren las disposiciones establecidas en esta ordenanza se les iniciará un procedimiento de conformidad al Código Municipal.

Art. 37.- En caso de reincidencia en el cometido de un ilícito en contra de la Presente Ordenanza, la multa o el servicio a la comunidad será incrementado en un 100% a la sanción impuesta anteriormente, lo anterior no excederá los límites establecidos de diez mil colones (Art. 128 del Código Municipal) y en el caso de que la misma no sea cancelada en el término de ley (Art. 32 de la Presente Ordenanza) se hará un recargo del 2% adicional, sobre el valor de la sanción hasta su cancelación (Art. 133, parte final. Código Municipal).

Art. 38.- Los funcionarios y empleados de la Municipalidad y Agentes de la Policía Nacional Civil, tendrán facultades para capturar a los transgresores in fraganti en la comisión de la infracción estando facultados para decomisar todo aquello que puede servir de prueba del ilícito cometido al igual que dé y recibir las denuncias de los hechos de que se trate.

Art. 39.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Medio Ambiente, Ley de Conservación de Vida Silvestre, Ley Forestal, Ley de Riego y Avenamiento y del Código Municipal en otras leyes que velan por la protección del medio ambiente.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 40.- Toda institución nacional, regional o departamental al igual que Organismos no Gubernamentales que pretenda realizar cualquier actividad, obra o proyecto dentro de esta jurisdicción, deberá coordinar con la Municipalidad para la ejecución de los mismos, a efecto de evitar la creación de proyectos y/o servicios paralelos y duplicidad de los mismos.(Art. 156 Código Municipal).

Art. 41.- Toda persona que desee construir cualquier tipo de infraestructura deberá contemplar en los costos de edificación la construcción de su respectiva fosa séptica para las aguas negras y pozo resumidero para las aguas grises u otro tipo de técnicas amigables con el ambiente.

Art. 42.- En el caso de aquellos propietarios de edificios, casas u otro tipo de edificaciones que implique la permanencia de personas en la misma, cuyas aguas negras son vertidas a los cauces naturales de agua y a las vías públicas en el caso de las aguas grises, deberá en el lapso de un año construir su respectiva fosa séptica y pozo resumidero para las aguas grises u otro tipo de técnicas amigables con el ambiente.

Art. 43.- En el caso de granjas, porquerizas y corrales en las áreas pobladas del Municipio, tendrán un seis meses de plazo, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para reubicar sus instalaciones en zonas no pobladas y que reúnan las condiciones necesarias para tal fin.

CAPITULO IX VIGENCIA

Art. 44.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, departamento de La Unión, a los diez de marzo del año dos mil cuatro.

JOSE MANRIQUE VILLATORO MALDONADO.
ALCALDE MUNICIPAL,

JOSE RAIMUNDO CHAVEZ FRANCISCO,
PRIMER REGIDOR.

NUBIA MARITZA JIMENEZ DE SORTO,
SEGUNDO REGIDOR.

JULIO CESAR CONTRERAS,
SINDICO.

CLAUDIA ROSIBEL VILLALTA DE VILLATORO,
SECRETARIO/A MUNICIPAL.

(Registro No. A032855)

DECRETO No. 2.-

El Concejo Municipal de Polorós, departamento de La Unión.

CONSIDERANDO:

- I. Que tal como lo establece el Art. 117 de la Constitución de la República y Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, se declara de interés social la protección, conservación y recuperación del Medio Ambiente, es deber del Estado, los municipios y los habitantes en general, proteger los recursos naturales así como la diversidad biológica e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.
- II. Que de conformidad con el Art. 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal. Es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar ordenanzas y reglamentos para el mejor desarrollo de sus competencias.
- III. Que de conformidad con el Artículo 4, Numerales 5, 10, 19, 22, y Artículo 31 Numeral 6 del Código Municipal, es competencia y obligación Municipal incrementar y proteger los Recursos Naturales y el Medio Ambiente que se ubican dentro de la jurisdicción Municipal.
- IV. Que la pesca con veneno o explosivos, provoca daños irreversibles en la flora y fauna acuática, problema que amerita la intervención directa de las Autoridades Municipales.
- V. Que la excesiva tala de árboles, la quema sin control y la cacería indiscriminada, forman parte de la problemática ambiental del municipio y
- VI. Que el vertido de aguas residuales, el depósito de los desechos y de los animales muertos en las villas públicas, los ríos, los mantos acuíferos, puede causar problemas a la salud humana y daños al medio ambiente, lo cual también amerita la intervención de las autoridades legalmente constituidas y ser contrarrestada.

POR TANTO

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo Decreta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION, CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DE LOS
RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO DE POLOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto proteger los Recursos Naturales renovables y no renovables por medio de:

- a. Controlar la pesca con veneno y explosivos;
- b. La tala de árboles,
- c. La quema sin control,
- d. La cacería indiscriminada;
- e. Regular el problema de los desechos sólidos y líquidos en las fuentes de agua y en la vía pública
- f. La ambulación de animales de corral en la vía pública y
- g. Controlar la extracción de material pétreo de canteras, ríos y quebradas.

Ambito de aplicación

Art. 2.- Las Disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites comprendidos a esta jurisdicción Municipal.

Art. 3.- Compete al Concejo Municipal y al Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza municipal.

Definiciones

Art. 4.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las definiciones siguientes.

CONTAMINACION. Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos en el ambiente, que molestan o perjudican la vida, la salud y el bienestar del hombre, la flora y la fauna, que degradan la calidad del ambiente y en general el equilibrio Ecológico.

MEDIO AMBIENTE. El sistema de elementos Bióticos, Abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio.

RECURSOS NATURALES. Productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética, estos pueden ser el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre.

MANANTIAL. Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación de los ríos, lagos, los medios marítimos y las comunidades terrestres.

RIO. Sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importantes cantidades de materia orgánica e inorgánica esenciales para el mantenimiento de su propia Biota.

CONSERVACION. Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

REFORESTACION. Proceso de siembra, manejo artificial de árboles, con fines económicos y ecológicos, con este proceso se contrarresta el asolvamiento y la erosión y se da protección de la fauna, el mesoclima y microclima de la región reforestada.

DEFORESTACION. Término aplicado a la separación o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas, hecho que tiende a aumentar en todo el mundo. Los grandes consocios transnacionales en madera y pasta de papel, el uso como combustible, junto con la creciente extensión, de superficies destinadas a cultivos y zonas de pastoreo excesivo para ganado, son los responsables directo de este daño.

DESECHOS SOLIDOS. Son aquellos materiales sólidos o semi-sólidos que son descartados por la actividad del hombre y la naturaleza, y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.

ZONA DE RECARGA ACUIFERA. Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 5.- Son obligaciones de la Municipalidad:

- a) Promover la participación ciudadana responsable en la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales del municipio.
- b) Apoyar los esfuerzos coordinados con otras Municipalidades, Instituciones de Gobierno y no gubernamentales en:
 1. La protección de las cuencas, sub-cuencas y micro-cuencas Hidrográficas;
 2. Programas de reforestación, Manejo Integral de Desechos Sólidos, entre otros.
- c) Declarar Areas de Uso Restringido en el municipio principalmente en:
 1. Los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales, en un área que tenga por radio por lo menos veinticinco metros;
 2. Los terrenos riberaños de ríos y quebradas; en una extensión equivalente al doble de la mayor profundidad del cauce, medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas en un período de retorno de cincuenta años;
 3. Los terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas, en especial las que están, en zona de recarga hídrica;
 4. Las áreas que por su potencial de deslizamiento debido a fuertes pendientes constituyen un peligro para las poblaciones;

- d) Promover la reforestación, principalmente en las áreas de Uso Restringido en el municipio;
- e) Supervisar que la explotación de canteras y la extracción de material de la ribera de los ríos, cuenten con el permiso ambiental según el Artículo 82 literal d) de la Ley de Medio Ambiente y 112 del Reglamento General de la citada ley;
- f) Contribuir a disminuir la contaminación por desechos sólidos y líquidos a la orilla de los nacimientos, pozos, ríos, quebradas y de la vía pública;
- g) Controlar el abandono de animales muertos en la vía pública o la orilla de cualquier fuente de agua;
- h) Controlar por medio de la participación ciudadana, la pesca con veneno y explosivos;
- i) Controlar por medio de la participación ciudadana el lavado de bombas de fumigar y otros utensilios que contengan algún tipo de sustancias tóxicas, dentro de cualquier fuente de agua;
- j) Controlar por medio de la participación ciudadana la ambulancia en la vía pública de animales de corral (porcino, equino, caprino y vacuno).
- k) Regular las quemadas sin control y
- l) Controlar la cacería indiscriminada.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS

Art. 6.- Toda persona que desee talar o podar árboles en la zona urbana del Municipio, deberá tramitar la autorización previa ante la Autoridad Municipal; tal como lo señala el Artículo 15 de la Ley Forestal.

Art. 7.- Para la tala de uno o más árboles en la zona rural del Municipio, deberá solicitar el permiso de acuerdo a la ley forestal;

Art. 8.- Toda persona que desee hacer uso del recurso hídrico con fines de riego deberá tramitar el correspondiente permiso o concesión otorgados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad a la Ley de Riego y Avenamiento;

Art. 9.- La Municipalidad supervisará que todo proyecto urbanístico, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, el propietario cuente con el permiso ambiental, extendido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad al Art. 21 literal 1) de la Ley de Medio Ambiente.

Art. 10.- La Municipalidad supervisará que la explotación de canteras y la extracción de material de las riberas de los ríos, cuenten con el permiso ambiental correspondiente.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Art. 11.- Las obligaciones de los particulares son las siguientes:

- a) Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de divulgación de la presente ordenanza para fomentar la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente en general.
- b) Apoyar los esfuerzos municipales para la protección de los recursos naturales, renovables y no renovables;
- c) Apoyar los esfuerzos de la Municipalidad, Instituciones de Gobierno y no gubernamentales, en la protección de las cuencas, sub-cuencas y micro-cuencas hidrográficas;
- d) Informar a las autoridades competentes: Delegado Municipal, Policía Nacional Civil, Fiscalía, Ministerio de Medio Ambiente las acciones que causen daño a los recursos naturales en general o en su caso que contraríen a la presente Ordenanza;
- e) Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un incendio forestal comunicarlo inmediatamente a la municipalidad, Delegado Municipal, Policía Nacional Civil y otras Autoridades Competentes;
- f) Es obligación de todo propietario de terrenos rústicos, destinar una porción del mismo al cultivo de árboles;
- g) Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal construir barreras vivas o muertas para proteger el suelo de la erosión o aquellos terrenos que por su topografía lo amerite;
- h) Es obligación de todo propietario de tierras, sin importar su vocación realizar prácticas culturales sostenibles de conservación de suelos, bosque o cultivos, para mantener e incrementar el recurso hídrico.
- i) Todo propietario de terrenos cercanos a la vía pública deben colaborar en época lluviosa al desarrollo de obras, tales como canaletas, diques u otro tipo de obras que trasladen parte del torrente lluvioso a sus propiedades, a fin de evitar el deterioro de la vía pública.

- j) Es obligación de los propietarios de los terrenos la conservación y fomento de la vegetación existente principalmente en los terrenos que bordeen cualquier fuente de agua ubicada en el Municipio.
- k) Toda persona que desee explotación de canteras (material pétreo) y la extracción de material depositado en las riberas de los ríos, deberá tramitar el correspondiente permiso ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Economía.
- l) Es obligación de toda persona propietaria de animales de corral porcino, equino, caprino y vacuno cuidar que dichos animales no ambulen por la vía pública, salvo en caso de traslado, lo cual es permitido; simple que el traslado sea controlado por arrieros.
- m) Toda persona natural o jurídica que necesite obstaculizar la vía pública, deberá contar con el permiso emitida por la Autoridad Municipal;
- n) Toda personas naturales o jurídicas que necesite obstaculizar el cauce natural de los ríos y quebradas para riego u otros fines, deberá tramitar el permiso correspondiente al Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- ñ) Es obligación de toda persona a quien se le otorgue un permiso, respetar las condiciones pactadas al momento de obtener el permiso o autorización.

CAPITULO V

PROHIBICIONES DE LOS PARTICULARES

Art. 12.- Queda Prohibido:

- a) Extraer material pétreo de canteras y la extracción de material depositado en las riberas de los ríos y quebradas, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- b) A personas naturales o jurídicas obstaculizar el cauce natural de los ríos y quebradas para riego u otros fines, sin el permiso extendido por la Autoridad Competente;
- c) La tala o poda de árboles en la zona urbana del Municipio, sin contar con el permiso previamente otorgado por la Autoridad Municipal;
- d) La tala de árboles considerados en la lista de especies en vías de extinción, salvo por razones fitosanitarias, debidamente comprobadas y autorizadas por las autoridades correspondientes;
- e) Se prohíbe la deforestación principalmente en:
 - i. Los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales,
 - ii. Los terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas en especial las que están en zona de recarga hídrica;
- f) La práctica de quemas, sin las debidas medidas de seguridad en las prácticas agrícolas (quemas de rastrojo);
- g) El uso de cuencas de ríos y quebradas para el depósito final de aguas negras, y otros contaminantes que atenten contra la salud de los pobladores y de la vida silvestre;
- h) El depósito de aguas servidas en la vía pública;
- i) Utilizar la vía pública para las necesidades fisiológicas;
- j) Obstaculizar la vía pública, sin el debido permiso, emitida por la Autoridad Municipal;
- k) La cacería de animales sin contar con la licencia o permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- l) Depositar cualquier tipo de desechos incluyendo animales muertos en las riberas de cualquier fuente de agua;
- m) La pesca con veneno, explosivos o cualquier otra forma inadecuada que ponga en riesgo la vida acuática y la salud humana, tales como:
 - 1. Dejar abandonados materiales que por su naturaleza pueda provocar un incendio en los bosques y reservas forestales.
 - 2. Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que contenga o hayan contenido agroquímicos u otro tipo tóxicos, dentro de los nacimientos de agua, pozos, ríos, quebradas u otro tipo de fuentes;
 - 3. Depositar o enterrar cualquier tipo de desechos tóxicos en el Municipio, siendo agravante si los mismos son depositados o enterrados en la ribera de cualquier fuente de agua del Municipio.
- n) Queda prohibido permitir la ambulación en la vía pública de animales de corral (porcino, equino, caprino y vacuno), salvo en caso de traslado, lo cual es permitido; simple que el traslado sea controlado por arrieros.
- ñ) Incumplimiento de las condiciones pactadas al momento de obtener el permiso o autorización.
- o) Queda prohibido obstaculizar el desarrollo de obras, tales como canaletas, diques u otro tipo de obras que trasladen parte del torrente lluvioso a sus propiedades, a fin de evitar el deterioro de la vía pública.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Art. 13.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en: Muy Graves. Graves y Menos Graves.

Art. 14.- Las infracciones MUY GRAVES serán sancionadas con multas de cinco mil un colones o su equivalente en dólares hasta un monto máximo de diez mil colones.

Comprenderán estas infracciones:

- a. La pesca con veneno o explosivos,
- b. Depositar o enterrar cualquier tipo de desechos tóxicos en el Municipio y
- c. Lavar bombas de riego o cualquier otro tipo de utensilios que contenga o hayan contenido agroquímicos u otro tipo tóxicos, dentro de los nacimientos de agua, pozos, ríos, quebradas u otro tipo de fuentes;

Art. 15.- Las infracciones GRAVES serán sancionadas con multas de mil un colones o su equivalente en dólares hasta un monto máximo de cinco mil colones.

Comprenderán estas infracciones:

- a) La deforestación de los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales.
- b) La deforestación de los terrenos riberanos de ríos y quebradas.
- c) Obstaculizar en forma total o parcial el cauce natural de los ríos y quebradas para riego u otros fines, sin el permiso extendido por la Autoridad Competente.
- d) Extraer material pétreo de canteras y la extracción de material depositado en las riberas de los ríos y quebradas, sin contar con las autorizaciones correspondientes;
- e) La deforestación de los terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas en especial las que están en zona de recarga hídrica,
- f) Incumplimiento de las condiciones pactadas al momento de obtener el permiso o autorización.
- g) La tala de árboles considerados en la lista de especies en vías de extinción, salvo por razones fitosanitarias, debidamente comprobadas y autorizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- h) La tala de árboles en la zona urbana del municipio, sin contar con el permiso previamente otorgado por la Autoridad Municipal.
- i) La cacería de animales que se encuentran en la lista de especies en peligro de extinción;
- j) Depositar animales muertos u otro tipo de desechos en la ribera o en cualquier fuente de agua del municipio.

Art. 16.- Las infracciones MENOS GRAVES serán sancionadas con multas de cien colones o su equivalente en dólares hasta un máximo de mil colones.

Comprenderán estas infracciones:

- a) La quema en actividades agrícolas sin las medidas de protección.
- b) Obstaculizar el desarrollo de obras, tales como canaletas, diques u otro tipo de obras que trasladen parte del torrente lluvioso a sus propiedades, a fin de evitar el deterioro de la vía pública.
- c) La poda de árboles en la zona urbana del municipio, sin contar con el permiso previamente otorgado por la Autoridad Municipal;
- d) El depósito de aguas servidas en la vía pública;
- e) Utilizar la vía pública para las necesidades fisiológicas;
- f) Obstaculizar la vía pública;
- g) Permitir la ambulancia en la vía pública de animales de corral (porcino, equino, caprino y vacuno), salvo en caso de traslado, lo cual es permitido; simple que el traslado sea controlado por arrieros.
- h) La cacería sin autorización emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CAPITULO VII
DEL PROCEDIMIENTO,
DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA.**

PROCEDIMIENTO

Art. 17.- El plazo para el pago de la multa será de tres días calendario a partir del día de la notificación de la resolución. (Art. 133 Código Municipal).

Art. 18.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta la gravedad y la capacidad económica del infractor.

Art. 19.- En caso que el infractor no tuviere dinero para pagar la multa, ésta se permutará por servicios a la municipalidad para resarcir de los daños.

Art. 20.- Las resoluciones que pronuncie o que dicte el Concejo Municipal o su delegado deberán ser de conformidad a lo establecido en los Arts. 131 al 135 del Código Municipal.

Art. 21.- En caso de reincidencia en el cometido de un ilícito en contra de la Presente Ordenanza, la multa o el servicio a la comunidad será incrementado en un 100% a la sanción impuesta anteriormente, lo anterior no excederá los límites establecidos de diez mil colones (Art. 128 del Código Municipal) y en el caso de que la misma no sea cancelada en el término de ley (Art. 18 de la Presente Ordenanza) se hará un recargo del 2% adicional, sobre el valor de la sanción hasta su cancelación (Art. 133, parte final Código Municipal).

Art. 22.- Los funcionarios y empleados de la Municipalidad, Agentes de la Policía Nacional Civil, tendrán facultades para capturar a los transgresores in fraganti en la comisión de la infracción estando facultados para decomisar todo aquello que puede servir de prueba del ilícito cometido al igual que dé y recibir las denuncias de los hechos de que se trate.

Art. 23.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regulará de acuerdo a las Leyes existentes que velan por la protección del medio ambiente.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 24.- Toda institución nacional, regional o departamental al igual que Organismos no Gubernamentales que pretenda realizar cualquier actividad, obra o proyecto dentro de esta jurisdicción, deberá coordinar con la Municipalidad para la ejecución de los mismos, a efecto de evitar la creación de proyectos y/o servicios paralelos y duplicidad de los mismos. (Art. 156 Código Municipal).

Art. 25.- Toda persona que desee construir cualquier tipo de edificación que implique la permanencia de personas en la misma, deberá contemplar en los costos de construcción la edificación de su respectiva fosa séptica y pozo resumidero para las aguas grises u otro tipo de técnicas amigables con el ambiente.

Art. 26.- En el caso de aquellos propietarios de edificios, casas u otro tipo de edificaciones que implique la permanencia de personas en la misma, cuyas aguas negras son vertidas a los cauces naturales de los ríos o quebradas y a las vías públicas en el caso de las aguas grises, deberá en el lapso de un año construir su respectiva fosa séptica para las aguas negras y pozo resumidero para las aguas grises u otro tipo de técnicas amigables con el ambiente.

CAPITULO IX VIGENCIA

Art. 27.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Polorós, Departamento de La Unión, a los veintisiete de febrero del año dos mil cuatro.

AMERTO ROMERO RIOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN BAUTISTA ALFARO REYES,
1º. REGIDOR PROPIETARIO.

MARTIR ALVAREZ,
2º. REGIDOR PROPIETARIO.

CANDELARIO BONILLA GRANADOS,
3º. REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA YOLANDA ALFARO,
4º. REGIDOR PROPIETARIO.

DIOMEDES SALMERON BONILLA,
SINDICO MUNICIPAL.

REYNALDO MARTINEZ MUNGUA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN**

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas de este día, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante CONCEPCION RAMIREZ, conocido por CONCEPCION PEREZ, ocurrida el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de El Carmen, de este Departamento; siendo este lugar su último domicilio; a los señores MARIA SUSANA CHAVEZ PEREZ; RAFAEL ANTONIO CHAVEZ PEREZ; JOSE GONZALO CHAVEZ PEREZ; y MARIA REMIREZ; los primeros tres en su calidad de hijos y la última en su calidad de madre del referido causante; habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y diez minutos del día doce de marzo del año dos mil cuatro. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 434

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de enero de este año, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN VASQUEZ o MARIA DEL CARMEN VASQUEZ VIUDA DE MALDONADO, heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ANGEL MALDONADO, que falleció el cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Concepción Jalponga, jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante; y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de marzo del año dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 435

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: al señor MARIO FLORES ZELAYA; para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación

de este edicto comparezca a manifestar su defensa en el presente Juicio de Cuentas que se sigue en su contra por su actuación como Presidente en la Federación de Lima Lama, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Dicho Juicio tiene por base legal la Demanda número II-JC-03-2003 interpuesta por la Fiscalía General de la República, por la cantidad de VEINTIUN MIL QUINIENTOS COLONES (¢21,500.00) equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES AMERICANOS CON CATORCE CENTAVOS (\$2,457.14).

Librado en la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las doce horas diez minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. - Lic. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA, JUEZ PRIMERO. - Lic. WILFREDO BONIFACIO CORDOVA, JUEZ SEGUNDO. - Lic. ANA IMELDA MARQUEZ DE DEL CID, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 436

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución dictada a las diez horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de febrero del dos mil tres, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, siendo Santa Ana el lugar de su último domicilio dejó el señor CARLOS ENRIQUE PEÑA CASTRO, de parte de los menores CARLOS ENRIQUE y KARLA MARISELA ambos de apellidos PEÑA HERNANDEZ, en su concepto de hijos del causante antes referido; confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de Ley, por medio de su Madre y representante legal señora PETRONA CLARIBEL HERNANDEZ.

Se cita a los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a este Tribunal en el término de Ley a manifestar su derecho.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas del día veinte de enero del dos mil cuatro. Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 437-1

ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día quince de marzo del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SILVERIO ANTONIO GONZALEZ o SILVERIO ANTONIO GONZALEZ FABIAN, quien fue de cincuenta y un años de edad, Pintor, casado, fallecido el día cuatro de mayo del dos mil tres, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA LIDIA ACOSTA DE GONZALEZ, ROSAURA DEL MILAGRO GONZALEZ ACOSTA, SAUL ALEJANDRO GONZALEZ ACOSTA, y WALTER ANTONIO GONZALEZ ACOSTA, y la Menor FLOR CANDELARIA GONZALEZ ACOSTA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos en calidad de hijos del causante, siendo representados los señores ROSAURA DEL MILAGRO GONZALEZ ACOSTA, SAUL ALEJANDRO GONZALEZ ACOSTA, y WALTER ANTONIO GONZALEZ ACOSTA, por la Licenciada LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELENDEZ, y la Menor FLOR CANDELARIA GONZALEZ ACOSTA, por la señora MARIA LIDIA ACOSTA DE GONZALEZ, ésta a su vez representada por la Licenciada LEONOR MAGDALENA ORELLANA MELENDEZ. Confiándoseles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la Menor FLOR CANDELARIA GONZALEZ ACOSTA, a través de su representante legal la señora MARIA LIDIA ACOSTA DE GONZALEZ, hasta cumplir su mayoría de edad. Lo que hago del conocimiento del público para los demás efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las diez horas y cincuenta minutos del día quince de marzo del año dos mil cuatro. Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 438-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado la señora ANA ESTELMAN LARA SERPAS, de cincuenta años de edad, Cosmetóloga, de este origen y del domicilio de Mejicanos, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero cero tres cinco ocho cinco ocho cuatro - siete, quien solicita por sí y a su nombre TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de Naturaleza Urbano situado en el Barrio Candelaria de esta Ciudad, de la capacidad superficial TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: ocho metros ochenta y cinco centímetros, con solar de JOSE ALBERTO GUAMAN, calle de por medio; AL ORIENTE: treinta metros con solar de ANA ESTELMAN LARA SERPAS; AL SUR: ocho metros ochenta y cinco centímetros

con solar de: MERCEDES DE JESUS CASTANEDA DE SERPAS, Y AL PONIENTE: treinta metros con solar de MARIA MAGDALENA SERPAS DE QUINTANILLA. El inmueble no es inscribible por carecer de antecedentes inscrito; lo adquirió la interesada por compraventa que hizo a la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ LARA. Lo estiman el inmueble en la suma de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00).

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad de Oztatlán a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. RENE DE JESUS SORTO, ALCALDE MUNICIPAL.- MARTA MARLENY CAMPOS SORTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 439-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su carácter de Procurador Auxiliar del señor Procurador General de la República y en nombre y representación de las señoras MARIA MARTA PAREDES FLORES y XIOMARA LISSETH PAREDES DE PAZ, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Corral Viejo, Jurisdicción de Tenancingo de este Departamento, de la extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS, de las Medidas y Colindancias siguientes AL NORTE: sesenta y cuatro metros colinda con sucesión de AMADEO CERROS SIGÜENZA, AL ORIENTE: cincuenta y dos metros y colinda con MARIA MARTA PAREDES DE FLORES, AL PONIENTE: sesenta y dos metros setenta centímetros linda con GLORIA GLADIS RICO, Y AL SUR: cincuenta y seis metros sesenta centímetros y linda con ELMER SIGÜENZA, calle vecinal de por medio, Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que les hicieron los señores JOSE AMADEO TORRES y JOSE NARCISO FLORES, el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno, por lo que datan más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, está en proindivisión entre mis representadas, no tiene nombre especial alguno, no es dominante ni sirviente y lo valúa por la cantidad de CINCO MIL COLONES.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque a las diez horas y quince minutos del día diez de octubre del año dos mil tres. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 440-1

DE TERCERA PUBLICACIÓN

MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por resolución dictada en este Tribunal a las nueve horas del día treinta de octubre de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor TEODORO GONZALEZ ORTEGA o TEODORO GONZALEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Casado, Albañil, fallecido el día cinco de enero del presente año, en Colonia El Lirio, Pasaje "E", casa número veintidós de esta ciudad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, de parte de los señores CATALINA DURAN DE GONZALEZ, CATALINA DURAN o CATALINA DURAN BARRIOS, LOURDES ABELINDA GONZALEZ DURAN o LOURDES ABELINDA GONZALEZ, VERONICA DEL CARMEN GONZALEZ DE DOMINGUEZ o VERONICA DEL CARMEN GONZALEZ DURAN y EFREN APARICIO GONZALEZ DURAN,

la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los restantes hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y diez minutos del día once de noviembre de dos mil tres. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 422-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas y quince minutos del día veintitrés de Febrero del año en curso se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELENA MARTINEZ FLORES conocida por MARIA ELENA MARTINEZ, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de esta Ciudad, quien falleció el día uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, de parte del señor NEFTALY MARTINEZ conocido por NEFTALI MARTINEZ MARTINEZ y por NEFTALY MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de hijo de la causante, herencia que fue repudiada en su oportunidad por los señores SARA MARTINEZ hoy DE RAMIREZ, MADALINA MARTINEZ HOY DE LOPEZ, MARIA DEL CARMEN MARTINEZ hoy DE MARTINEZ, BLANCA ESTELA MARTINEZ hoy DE MANZANO, MARIA ELENA MARTINEZ y VIDAL MARTINEZ MARTINEZ todos en su calidad de hijos de la causante; confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación INTERINA DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, a las doce horas y cinco minutos del día veintitrés de Febrero del año dos mil Cuatro. - Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL, DELGADO. - Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032402-1

MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de Febrero del año dos mil cuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA CORINA VILLEGAS, quien falleció el día veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y ocho en el Cantón El Volcán de esta ciudad, siendo ésta su ultimo domicilio, de parte de la señora ANA GRISELDA VILLEGAS, como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ANA CORINA VILLEGAS hoy DE CASTRO, ANA IRIS VILLEGAS hoy DE VILLALTA, y JOSE GILBERTO CACERES VILLEGAS, en calidad de hijos de la misma causante; y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO VIUDA DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Licda. MARTA DOLORES COREAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032426-1

MARIO MOISA MARTINEZ, Juez de lo Civil de este Distrito,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día dos de Diciembre del año recién pasado se ha declarado yacente la herencia dejada por el señor ROMAN HERNANDEZ ZETINO, fallecido el día

veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y uno en la ciudad de Nahuizalco su último domicilio y se nombró Curador para que lo representara al Licenciado René Mauricio Cienfuegos Escalante a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil tres.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. A032485-1

MARIO MOISA MARTINEZ, Juez de lo Civil de este Distrito,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintitrés de febrero del corriente año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor JULIO ASCENCIO, fallecido el día diez de Enero del año dos mil, en esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora María del Carmen Rivas hoy viuda de Ascencio, Francisca Ascencio Rivas, Juan José Ascencio, Roberto Carlos Ascencio Rivas, Elmer William Ascencio Rivas, Hugo Adiel Ascencio, menores José Miguel Ascencio y Reina del Carmen Ascencio, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos, los últimos dos representados por la primera, todos del Causante.-

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día nueve de marzo del año dos mil cuatro.- Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. A032490-1

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas de este día, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO SANTOS RODRIGUEZ conocido por JUAN ANTONIO SANTOS RODRIGUEZ PUENTE, JUAN ANTONIO RODRIGUEZ PUENTE y JUAN ANTONIO RODRIGUEZ, quien falleció en el Cantón Tecuma, jurisdicción de Izalco del Departamento de Sonsonate, a las tres horas del día diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo el Municipio de Cuisnahuat el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA MARIANA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ y RICARDO ABARCA, la primera en su calidad de Cónyuge sobreviviente

del expresado causante y ambos como Cesionarios de los Derechos que le correspondían a los señores RENE ABARCA RODRIGUEZ y JUAN ANTONIO ABARCA RODRIGUEZ en su calidad de hijos del referido causante. Se les ha conferido a los aceptantes indicados en los conceptos antes expresados, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Armenia, a las doce horas con quince minutos del día diez de noviembre de dos mil tres. - Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032492-1

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día treinta de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE VIDAL GARCIA, quien fue de veintisiete años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cojutepeque, hijo de José María García y Felicita de la Cruz, quien falleció el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo su último domicilio Soyapango; de parte de los señores FELICITA DE CRUZ VIUDA DE GARCIA, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos; ELBA CAROLINA GARCIA DE TRINIDAD, de veinticuatro años de edad, casada, estudiante, y VIDAL ERNESTO GARCIA CRUZ, de veinte años de edad, estudiante, soltero, todos de este domicilio, en su calidad de madre e hijos del causante respectivamente.- Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Cítense a los que se crean con derecho a la sucesión intestada para que dentro del término de Ley se presenten a este tribunal a deducir sus derechos.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día treinta y uno de octubre de dos mil tres.- Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032537-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE NUEVA SAN SALVADOR, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dos, se ha declarado yacente, la herencia que a su defunción dejó el señor DAVID GARCIA, quien falleció el día once de agosto de

dos mil uno, en el Hospital San Rafael de esta ciudad, siendo Colón el lugar de su último domicilio, y se ha nombrado Curadora de la misma a la Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, quien es de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Colón.-

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las once horas quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil tres. - Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032542-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución provea por este Tribunal, a las diez horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO GUADRON, conocido por PABLO GUADRON MAZARIEGO, ocurrida el día veinticuatro de julio del año de mil novecientos noventa y cinco, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, a la señora ANA DOLORES GUADRON MIRANDA, en su carácter de hija del referido causante. Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal, a hacer uso de sus derechos.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y veinticinco minutos del día diez de marzo del año dos mil cuatro.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032560-1

GLADYS ELENA NUÑEZ PEÑA, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Edificio Villafranca, número doscientos veintinueve, Segunda Planta, Local número nueve, Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte

del señor JOSE ANTONIO MELARA FLORES, conocido por JOSE ANTONIO MELARA, en su concepto de hermano de la causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA YOLANDA MELARA FLORES DE HERNANDEZ, quien falleció a las diez horas cuarenta minutos del día dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, en el Centro de Emergencias de San Salvador, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el termino de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria, GLADYS ELENA NUÑEZ PEÑA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.

GLADYS ELENA NUÑEZ PEÑA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A032598-1

EMILIO ARTURO CUCHILLA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: que por resolución promovida en esta oficina notarial, a las once horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de mayo de dos mil dos en esta ciudad, su último domicilio del causante EDUARDO RODOLFO VILLALTA conocido por EDUARDO RODOLFO DELGADO MONTERROSA y por EDUARDO RODOLFO VILLALTA MONTERROSA de parte de la señora RAMONA DORA DEL CARMEN MONTERROSA NAJARRO DE DELGADO VILLALTA, conocida por RAMONA DORA DEL CARMEN MONTERROSA NAJARRO o DORA MONTERROSA o DORA MONTERROSA DE VILLALTA y por RAMONA DORA DEL CARMEN MONTERROSA DE MORALES, en calidad de madre del causante y como cesionaria del derecho del cincuenta por ciento que tiene en dicha sucesión el Padre del causante, EDUARDO FELIPE VILLALTA MUÑOZ conocido por EDUARDO FELIPE DELGADO VILLALTA o EDUARDO FELIPE VILLALTA y por FELIPE EDUARDO DELGADO VILLALTA. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente- Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurrido el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a esta oficina a hacer uso de su derecho.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina Notarial del Doctor Cuchilla, San Salvador a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil cuatro.-

EMILIO ARTURO CUCHILLA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A032618-1

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas seis minutos del día veintiséis de febrero de dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil tres, en la Avenida Club de Leones Norte, Número veintiséis de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa dejó el señor BALDOMERO RUGAMAS, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor, Casado, de parte del señor JORGE LUIS RUGAMAS MARTINEZ, en su concepto de Heredero Testamentario Instituido por el expresado Causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE Administrador y Representante de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del Edicto respectivo.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil cuatro.- Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL, Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032666-1

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA,

HACE SABER: que a las nueve horas con veinte minutos del día seis de diciembre del año dos mil uno y a las ocho horas con veinte minutos de este día se pronunciaron respectivamente resoluciones por medio de las cuales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JERONIMO PEREZ PINTIN, quien falleció el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Apancoyo, jurisdicción de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio;

de parte de MIGUEL MARTIR HERNANDEZ como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ISOLINA HERNANDEZ en su concepto de cónyuge del causante, y JUAN FRANCISCO PEREZ AGAPITO en su concepto de hijo sobreviviente del referido causante. Se les ha conferido a los herederos declarados en los conceptos antes indicados LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a las nueve horas con veintidós minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil cuatro. - Lic. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032680-1

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las once horas de este mismo día, mes y año se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada de la señora VENEZIA ANTONIA MARTINEZ conocida por VENEZIA ANTONIA CHAVEZ SAMAYOA, VINICIA ANTONIA CHAVEZ, VINICIA ANTONIA CHAVEZ DE SAMAYOA y BENECIA ANTONIA CHAVEZ, la cual falleció en el cantón Pinalito, el día veintiséis de Abril del año dos mil dos, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, siendo el cantón Pinalito de esta Jurisdicción lugar de su último domicilio, de parte del señor MIGUEL ANGEL SAMAYOA CHAVEZ, en su concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que correspondía a los señores HERMELINDA DEL ROSARIO SAMAYOA VIUDA DE SALAZAR, ANDREA DEL CARMEN SAMAYOA DE ZAMORA, ANGELA DE JESUS SAMAYOA DE FLORES, ALODIA SAMAYOA DE CHAVEZ, FIDELINA SAMAYOA CHAVEZ, VINICIA EL VIRA SAMAYOA CHAVEZ, LUCIA ESPERANZA SAMAYOA DE JIMENEZ, ROSA HILDA SAMAYOA CHAVEZ, OCTAVIO SAMAYOA CHAVEZ, MARGARITO SAMAYOA CHAVEZ, todos en su concepto de hijos de la referida causante y GUILLERMO SAMAYOA BOLAÑOS, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia Yacente.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas cinco minutos del día nueve de Diciembre del año dos mil tres. - Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, Licda. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032685-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas treinta y cinco minutos del día quince de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor FEDERICO EUGENIO MELENDEZ HERNANDEZ, ocurrida el día ocho de abril de dos mil tres, en el Cantón Lourdes, jurisdicción de Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES ALVARENGA DE MELENDEZ, conocida por MARIA DE LOS ANGELES ALVARENGA y por MARIA DE LOS ANGELES ALVARENGA ROJAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas del día dieciocho de marzo de dos mil cuatro. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010224-1

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas del día veintitrés de Marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Luis Germán Angel Vela o Luis Germán Angel, de sesenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de San Vicente, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Ana Elizabeth Angel Cañas, quien fue de diecisiete años de edad, estudiante, soltera, fallecida el día cuatro de Octubre de mil novecientos noventa, en el Barrio El Santuario de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de padre de la causante, y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010228-1

JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANTOS VIDAL FRANCO DE MARIN, conocida por SANTOS VIDAL FRANCO HERNANDEZ, y por SANTOS VIDAL FRANCO, la herencia que en forma intestada dejó el señor OVIDIO FRANCO HERNANDEZ, conocido por OVIDIO FRANCO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de ABELARDO DE JESUS FRANCO, y AMALIA HERNANDEZ, quien falleció a las dos horas del día nueve de octubre de dos mil dos, en el Barrio Concepción de Uluazapa, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán; en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora AMALIA HERNANDEZ DE FRANCO, conocida por AMALIA HERNANDEZ, madre del causante. Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil cuatro. Lic. JUAN CARLOS FLORES ESPINAL, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010269-1

ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ABIMAEL RAMIREZ LANDAVERDE, quien fue de veintinueve años de edad, casado, fallecido el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, de parte de la señora REBECA ESTER QUEZADA PINEDA, como cónyuge sobreviviente del causante y en representación de sus menores hijas ROXANA GRISELDA, JESSICA REBECA, LAURA JENNIFER e HILDA YANETH, de apellidos RAMIREZ QUEZADA, éstas como hijas del causante, y como cesionarias de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores CARLOS RAMIREZ y MARIA JESUS LANDAVERDE, como padres del causante. Confiriéndoles a los aceptantes la administración y

representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente la que ejercerán las menores ROXANA GRISELDA, JESSICA REBECA, LAURA JENNIFER e HILDA YANETH de apellidos RAMIREZ QUEZADA, a través de su representante legal señora REBECA ESTER QUEZADA PINEDA, al cumplir su mayoría de edad.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las once horas del día doce de Marzo del año dos mil cuatro. Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITIÑO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010283-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CORPORACION BONIMA, S.A. DE C.V., del domicilio de Ilopango, convoca a los accionistas de la sociedad, para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día diez de Mayo próximo entrante, de las once horas en adelante, en el Edificio BAYER, situado en Calle el Progreso número dos mil setecientos cuarenta y ocho, de esta ciudad.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, es de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social. En caso de no haber quórum se convoca a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria el día doce de Mayo próximo entrante, a la misma hora y en el mismo lugar señalado en la primera convocatoria.

AGENDA

- 1) Lectura de la Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de pérdidas y Ganancias y el Informe del Auditor, correspondiente al período del primero de Enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
- 2) Conocer los resultados del ejercicio dos mil tres y acordar las medidas que se juzgue adecuadas.
- 3) Elección de la Junta Directiva, para el período dos mil cuatro/dos mil cinco.
- 4) Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal de la Sociedad y fijación de sus respectivos emolumentos.

San Salvador, veintiséis de Marzo de dos mil cuatro.

ULF STEMMLER,
DIRECTOR.

3 v. alt. No. C010213-1

CONVOCATORIA

La junta Directiva de la Sociedad "ESMAR, S.A. DE C.V.", convoca a los Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil cuatro, en las oficinas de la Sociedad, situadas en final 25 Avenida Norte, de esta ciudad, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

- 1ro.) Comprobación de Quórum.
- 2do.) Lectura del Acta Anterior.
- 3ro.) Revisión Memoria de Labores, Estados Financieros e Informe del Auditor.
- 4to.) Nombramiento del Auditor Externo, Financiero y Fiscal y determinación de sus emolumentos.
- 5to.) Aplicación de Resultados.
- 6to.) Cualquier asunto que de acuerdo a la Ley se pueda conocer y resolver en esta Junta.

ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

- 1ro.) Comprobación de Quórum.
- 2do.) Modificación del Pacto Social en la parte relativa al número de Directores que integran la Junta Directiva, aumento de 4 a 6 Directores.
- 3ro.) Ratificación de Junta Directiva y nombramiento de los dos nuevos Directores.

QUORUM NECESARIO PARA TRATAR PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

Deberá estar presente o representada, por lo menos la mitad más una de las Acciones que componen el Capital Social.

QUORUM NECESARIO PARAR TRATAR PUNTOS CARACTER EXTRAORDINARIO:

Deberá estar presente o representado el sesenta y cinco por ciento de las acciones que componen el Capital Social.

Caso que no hubiere quórum legal se cita por segunda vez para las diez horas del día seis de mayo del mismo año, siempre en las oficinas de la Sociedad. En este caso para tratar los puntos de carácter ordinario se podrá con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y para tratar los puntos de carácter extraordinario deberá estar presente o representada la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social.

Santa Ana, treinta de marzo de dos mil cuatro.

ANA MIRIAN ESCALON DE DOMINGUEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010305-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004038012
ESTABLECIMIENTO 2004038012-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HUA LOU, MING en su calidad de Representante legal de la sociedad HUA SIN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HUA SIN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 57 del libro 1529 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-190500-101-3, ha presentado solicitud a las catorce horas y veinticinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004038012 y Establecimiento No. 2004038012-001; a favor de la Empresa denominada HUA SIN INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS DE LAVANDERIA, con dirección en KM. 46 1/2 CARRETERA A LA HERRADURA EDIFICIO 1-F, ZONA FRANCA EL PEDREGAL del domicilio de EL ROSARIO, cuyo activo asciende a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON 13/100 \$(4,404,635.13) y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) HUA SIN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. ubicado en KM. 46 1/2 CARRETERA A LA HERRADURA EDIFICIO 1-F, ZONA FRANCA EL PEDREGAL, del domicilio de EL ROSARIO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil cuatro.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A032608-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002002158
ESTABLECIMIENTO 2002002158-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el señor TEOFILIO JOSE SIMAN JACIR en su calidad de Representante legal de la sociedad INMOBILIARIA SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INMOBILIARIA SAN JOSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 82 del libro 6 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-190366-001-6, ha presentado solicitud a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día treinta de abril de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002002158 y Establecimiento No. 2002002158-001; a favor de la Empresa denominada INMOBILIARIA SAN JOSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica al ALQUILER Y VENTA DE INMUEBLES, con dirección en PASEO GENERAL ESCALON # 3700 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON 83/100 \$ 6,504,378.83 y que tiene el establecimiento siguiente: 001- INMOBILIARIA SAN JOSE, S.A. DE C.V. ubicado en PASEO GENERAL ESCALON, # 3700, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, trece de enero de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010206-1

ASIENTO DE EMPRESA 2003051835
ESTABLECIMIENTO 2003051835-001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL PAREDES ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con dirección COLONIA MONSERRAT, CALLE PRINCIPAL, No. 302 del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0614-110566-108-2, ha presentado solicitud a las once horas y cincuenta y un minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2003051835 y Establecimiento No. 2003051835-001; a favor de la Empresa denominada VICTOR MANUEL PAREDES ALVARADO, la cual se dedica a EMPRESAS URBANIZADORAS DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE CARRETERAS, CALLES, CAMINOS, PUENTES Y TERRACERIAS, con dirección en COLONIA MONSERRAT, CALLE PRINCIPAL # 302, SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS COLONES CON 71/100 ¢393,072.71 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s) 001-) VICTOR MANUEL PAREDES ALVARADO ubicado en COLONIA MONSERRAT, CALLE PRINCIPAL # 302, SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

Lic. ANGELITA SOTO SOLER,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C010274-1

ASIENTO DE EMPRESA 2003051780
ESTABLECIMIENTO 2003051780-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ELMER ALFREDO SANDOVAL SAGASTUME, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de CANDELARIA DE LA FRONTERA, con Número de Identificación Tributaria: 0201-270269-001-8, ha presentado

solicitud a las dieciséis horas y cuatro minutos del día siete de noviembre de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de empresa No. 2003051780 y Establecimiento No. 2003051780-001; a favor de la Empresa denominada ELMER ALFREDO SANDOVAL SAGASTUME, la cual se dedica a IMPORTACION Y DISTRIBUIDOR DE VEHICULOS USADOS, con dirección en BARRIO LAS ANIMAS, COLONIA LAS BRISAS, del domicilio de CANDELARIA DE LA FRONTERA, cuyo activo asciende a DOCE MIL DOLARES CON 00/100 \$ 12,000.00 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s) 001-) IMPORTADOR Y DISTRIBUIDOR DE VEHICULOS USADOS ubicado en BARRIO LAS ANIMAS, COLONIA LAS BRISAS del domicilio de CANDELARIA DE LA FRONTERA.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diez de noviembre de dos mil tres.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010278-1

ASIENTO DE EMPRESA 2001020987
ESTABLECIMIENTO 2001020987- 001, 002, 003

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PRESTEGARD D' AMORE, MARIA KARI en su calidad de Representante legal de la sociedad LA CARTOLERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LA CARTOLERIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 9 del libro 1003 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-271293-102-8, ha presentado solicitud a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día veinte de febrero de dos mil tres. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2001020987 y Establecimiento No. 2001020987- 001, 002, 003; a favor de la Empresa denominada LA CARTOLERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a COMPRA Y VENTA DE MATERIAL PARA DIBUJO, con dirección en PASAJE CARBONEL # 170, COLONIA ROMA, del domicilio de SAN SALVADOR, y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) LA CARTOLERIA, S.A. DE C.V. ubicado en PASAJE CARBONEL #170, COLONIA ROMA, del domicilio de SAN SALVADOR, 002-) LA CARTOLERIA, S.A.

DE C.V. (KIOSKO CENTRO COMERCIAL GALERIAS) ubicado en 2o. NIVEL, CENTRO COMERCIAL GALERIAS ESCALON, del domicilio de SAN SALVADOR, 003-) LA CARTOLERIA, S.A. DE C.V. (KIOSKO PLAZA MERLIOT) ubicado en EDIFICIO "A" 3ER. NIVEL ESPACIO E-59, CENTRO COMERCIAL PLAZA MERLIOT, del domicilio de NUEVA SAN SALVADOR, LA LIBERTAD.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil cuatro.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

3 v. alt. No. C010291-1

San Salvador, veintitrés de junio de dos mil tres.

Lic. ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010287-1

ASIENTO DE EMPRESA 2004010683
ESTABLECIMIENTO 2004010683-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MAXIMILIANO GUILLERMO NOVOA YUDICE, en su calidad de Representante legal de la sociedad INVERSIONES COLON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES COLON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 29 del Libro 422 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-110984-002-2, ha presentado solicitud a las doce horas y once minutos del día trece de mayo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2004010683 y Establecimiento No. 2004010683-001; a favor de la Empresa denominada INVERSIONES COLON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a ARRENDAMIENTO DE MUEBLES E INMUEBLES, con dirección en BOULEVARD TUTUNICHAPA # 23, EDIFICIO VILLATORO BARRIERE 3o. PLANTA, COLONIA LAS FLORES del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON 22/100 \$ 17,826,377.22 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) INVERSIONES COLON, S.A. DE C.V. ubicado en BOULEVARD TUTUNICHAPA # 23, EDIFICIO VILLATORO BARRIERE 3o. PLANTA, COLONIA LAS FLORES, del domicilio de SAN SALVADOR.

ASIENTO DE EMPRESA 2002037156
ESTABLECIMIENTO 2002037156-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO MOLINA GALDAMEZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad GALDAMEZ CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GALDAMEZ CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de CHALATENANGO, cuya escritura social está inscrita bajo el número 2 del libro 1693 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0511-110202-101-5, ha presentado solicitud a las trece horas y treinta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002037156 y Establecimiento No. 2002037156-001; a favor de la Empresa denominada GALDAMEZ CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a DISEÑO, CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE OBRAS ELECTRICAS Y CIVILES, con dirección en BARRIO EL CENTRO 2a. CALLE PONIENTE Y AVENIDA LIBERTAD, CHALATENANGO, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) GALDAMEZ CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en BARRIO EL CENTRO 2a. CALLE PONIENTE Y AVENIDA LIBERTAD, CHALATENANGO.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de abril de dos mil tres.

Lic. LEONOR JIMENEZ BARRIOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C010294-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004038785.

No. de Presentación: 20040048375.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado VERONICA LOPEZ DE ARGUELLO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra KELOGEL y diseño.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032494-1

Clase: 38.

No. de Expediente: 2003034410.

No. de Presentación: 20030041073.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ENTEL CHILE

Consistente en: la palabra ENTEL CHILE.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032578-1

Clase: 41.

No. de Expediente: 2003034312.

No. de Presentación: 20030040913.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DECAMERON ABSOLUTE y diseño, se traduce al castellano como DECAMERON ABSOLUTO y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032579-1

Clase: 43.

No. de Expediente: 2003034313.

No. de Presentación: 20030040914.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DECAMERON ABSOLUTE, que se traduce al castellano como DECAMERON ABSOLUTO y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032580-1

Clase: 39.

No. de Expediente: 2003034311.

No. de Presentación: 20030040912.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DECAMERON ABSOLUTE y diseño, que se traduce al castellano como DECAMERON ABSOLUTO y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032581-1

No. de Expediente: 2003034314.

No. de Presentación: 20030040915.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DECAMERON ABSOLUTE y diseño, que se traduce como DECAMERON ABSOLUTO y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO DE LOS SERVICIOS, TALES COMO: LA PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MODELOS PUBLICITARIOS O DE PROMOCION; NEGOCIOS FINANCIEROS E INMOBILIARIOS; TRANSPORTE DE PASAJEROS Y VIAJEROS; ORGANIZACION DE VIAJES; ALQUILER DE VEHICULOS; AGENCIA DE VIAJES, TURISMO O EXCURSIONES; ESPARCIMIENTO, DIVERSION, ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONGRESOS, SEMINARIOS Y SIMPOSIUMS; HOSPEDAJE, HOTELES, RESTAURANTE, BAR, RESERVA DE HOTELES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032582-1

No. de Expediente: 2003034339.

No. de Presentación: 20030040961.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A. (HODECOL), de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: ok y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR A UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MODELOS PUBLICITARIOS O DE PROMOCION; NEGOCIOS FINANCIEROS E INMOBILIARIOS; TRANSPORTE DE PASAJEROS Y VIAJEROS; ORGANIZACION DE VIAJES; ALQUILER DE VEHICULOS; AGENCIA DE VIAJES, TURISMO O EXCURSIONES; ESPARCIMIENTO, DIVERSION, ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONGRESOS, SEMINARIOS O SIMPOSIUMS; HOSPEDAJE, HOTELES, RESTAURANTE, BAR, RESERVA DE HOTELES; UBICADO EN BOCA GRANDE CARRERA 1o. No. 10-10, CARTAGENA, COLOMBIA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

ERIKA SUSANA MOLINA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032583-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2001013732.

No. de Presentación: 20010013732.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DIXI

Consistente en: LA PALABRA DIXI, ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULA.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032594-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 1983000977.

No. de Presentación: 20030044439.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROEMMERS S.A.I.C.F., del domicilio de HIPOLITO YRIGROYEN 476, ENTREPISO 1086 BUENOS AIRES, ARGENTINA, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00006 del Libro 00105 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "TAURAL"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032627-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 1962010241.

No. de Presentación: 20030033901.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del

domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PERSONAL CARE GROUP INC., del domicilio de 300 Nyala Farms Road Westport, Connecticut 06880, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 10241 del Libro 00030 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "DIAPARENE"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032629-1

Clase: 33.

No. de Expediente: 2003032982.

No. de Presentación: 20030038546.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDMUNDO NOVOA, en su calidad de APODERADO de VIÑA ERRAZURIZ S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

DON MAXIMIANO

Consistente en: la palabra DON MAXIMIANO.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032630-1

Clase: 19.

No. de Expediente: 2004038115.

No. de Presentación: 20040047463.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA, en su calidad de APODERADO de DURATEX S/A, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

ECOPANEL

Consistente en: la palabra ECOPANEL.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032631-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004038833.

No. de Presentación: 20040048454.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MUSKETEER

Consistente en: la palabra MUSKETEER, traduciéndose al castellano como MOSQUETERO.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010215-1

Clase: 01.

No. de Expediente: 2004038832.

No. de Presentación: 20040048453.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MUSKETEER

Consistente en: la palabra MUSKETEER, traduciéndose al castellano como mosquetero.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010216-1

Clase: 01.

No. de Expediente: 2004038831.

No. de Presentación: 20040048452.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LOADED

Consistente en: la palabra LOADED traducida al castellano como cargado o llenado.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010217-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004038830.

No. de Presentación: 20040048451.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LOADED

Consistente en: la palabra LOADED traducida al castellano como cargado o llenado.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010218-1

Clase: 05.

No. de Expediente: 2004038829.

No. de Presentación: 20040048450.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LAUDIS

Consistente en: la palabra LAUDIS.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010219-1

Clase: 01.

No. de Expediente: 2004038828.

No. de Presentación: 20040048449.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LAUDIS

Consistente en: la palabra LAUDIS.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010221-1

Clase: 01.

No. de Expediente: 2004038826.

No. de Presentación: 20040048447.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

JORDI

Consistente en: la palabra JORDI.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010222-1

Clase: 01.

No. de Expediente: 2004038824.

No. de Presentación: 20040048445.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ARMANDO INTERIANO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG., de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BELT

Consistente en: la palabra BELT que en castellano significa "cinturón".

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010223-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1990001180

No. de Presentación: 20030040640

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LANCASCO SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LANCASCO SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00156 del Libro 00018 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA ANSIOTER; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010229-1

Clase: 37

No. de Expediente: 2003035986

No. de Presentación: 20030043580

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PORFIRIO DIAZFUENTES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LaGEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LaGEO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TRES VOLCANES.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010230-1

Clase: 41

No. de Expediente: 2003036721

No. de Presentación: 20030044971

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMITE EJECUTIVO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DIVERNALIA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010231-1

Clase: 42

No. de Expediente: 2003035855

No. de Presentación: 20030043395

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PORFIRIO DIAZFUENTES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LaGEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LaGEO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LAGEO.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010232-1

Clase: 40

No. de Expediente: 2003035854

No. de Presentación: 20030043394

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PORFIRIO DIAZFUENTES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LaGEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LaGEO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LAGEO y diseño.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010233-1

Clase: 37

No. de Expediente: 2003035856

No. de Presentación: 20030043396

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PORFIRIO DIAZFUENTES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LaGEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LaGEO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LAGEO.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010234-1

Clase: 40

No. de Expediente: 2003035985

No. de Presentación: 20030043579

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PORFIRIO DIAZFUENTES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LaGEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LaGEO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TRES VOLCANES.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010235-1

Clase: 42

No. de Expediente: 2003035908

No. de Presentación: 20030043460

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado PORFIRIO DIAZFUENTES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LaGEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LaGEO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TRES VOLCANES VERDES y diseño.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010236-1

Clase: 21

No. de Expediente: 2003036718

No. de Presentación: 20030044968

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMITE EJECUTIVO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra DIVERNALIA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010237-1

Clase: 25

No. de Expediente: 2003036719

No. de Presentación: 20030044969

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMITE EJECUTIVO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra DIVERNALIA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010238-1

Clase: 28

No. de Expediente: 2003036720

No. de Presentación: 20030044970

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMITE EJECUTIVO DE LA FERIA INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra DIVERNALIA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010239-1

Clase: 25

No. de Expediente: 2003036942

No. de Presentación: 20030045367

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL JULIO MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: C.C.C., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CATAMARAN

Consistente en: la palabra CATAMARAN.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010240-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2003037313

No. de Presentación: 20030045974

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL JULIO MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LABORATORIOS QUIMICO-FARMA-CEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LOXILAN

Consistente en: la palabra LOXILAN.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010241-1

Clase: 21

No. de Expediente: 2003033196

No. de Presentación: 20030038971

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CONGA

Consistente en: la palabra CONGA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010242-1

Clase: 21

No. de Expediente: 2003033201

No. de Presentación: 20030038976

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SAMBA

Consistente en: la palabra SAMBA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010243-1

Clase: 21

No. de Expediente: 2003033203

No. de Presentación: 20030038978

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MAMBO

Consistente en: la palabra MAMBO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010244-1

Clase: 21

No. de Expediente: 2003034032

No. de Presentación: 20030040436

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FOMPACK

Consistente en: la palabra FOMPACK.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010246-1

No. de Expediente: 2004037822

No. de Presentación: 20040046928

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V., PASO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión POLLO SELLO DE ORO, NATURALMENTE FRESCO y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DERIVADOS DE LAS AVES Y POLLOS FRESCOS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010247-1

Clase: 21

No. de Expediente: 2003034034

No. de Presentación: 20030040438

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TERMOFOM

Consistente en: la palabra TERMOFOM.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010248-1

Clase: 21

No. de Expediente: 2003033207

No. de Presentación: 20030038982

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO INDUSTRIAL DIVERSIFICADO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FESTIN

Consistente en: la palabra "FESTIN".

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE EMILIO TAMAYO AGUILERA,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010250-1

No. de Expediente: 2003036520

No. de Presentación: 20030044670

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ZERMAT INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de el EMBLEMA,



Consistente en: el emblema "Diseño de flor", que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SERVIRA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS COSMETICOS, Y DE HIGIENE CORPORAL, UBICADO EN TLALNEPLANTA, MEXICO.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010251-1

No. de Expediente: 2003035625

No. de Presentación: 20030042947

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Fashion
Corner**

Consistente en: la frase FASHION CORNER, que se traduce como ESQUINA DE LA MODA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y COMERCIALIZACION DE ROPA, ACCESORIOS, CALZADO Y TODO TIPO DE VESTUARIO, UBICADO EN PASEO GENERAL ESCALON, NUMERO 3700, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil cuatro.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

Ante mí

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010253-1

Clase: 19

No. de Expediente: 2003031331

No. de Presentación: 20030035668

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROSA ELIZABETH ALVARENGA MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras TECNOCONCRET y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010254-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004038120

No. de Presentación: 20040047469

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado BERNARDA ADELA LIMA CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PRENATAL ARSAL

Consistente en: las palabras PRENATAL ARSAL, sobre la palabra PRENATAL, no se concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010256-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004038118

No. de Presentación: 20040047467

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado BERNARDA ADELA LIMA CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

GRAVIDANZA

Consistente en: la palabra GRAVIDANZA.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010257-1

Clase: 05

No. de Expediente: 1973009023

No. de Presentación: 20030033652

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado BERNARDA ADELA LIMA CASTANEDA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 21844 del Libro 00048 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "BIOVITAN"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

MARTA MONGEY MELGAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010258-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004038063

No. de Presentación: 20040047388

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado BERNARDA ADELA LIMA CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DENSOMAX

Consistente en: la palabra DENSOMAX.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010259-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004038061

No. de Presentación: 20040047386

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado BERNARDA ADELA CASTANEDA LIMA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SUSETONINA

Consistente en: la palabra SUSETONINA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010260-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004038121

No. de Presentación: 20040047470

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado BERNARDA ADELA LIMA CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

VITAMÁS PRENATALES

Consistente en: las palabras VITAMAS PRENATALES.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010261-1

Clase: 05

No. de Expediente: 2004038119

No. de Presentación: 20040047468

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado BERNARDA ADELA LIMA CASTANEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,

PERINAT

Consistente en: la palabra PERINAT.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil cuatro.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010262-1

Clase: 37

No. de Expediente: 2003031332

No. de Presentación: 20030035669

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROSA ELIZABET ALVARENGA MELENDEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TECNOCONCRET y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010264-1

No. de Expediente: 2003031333

No. de Presentación: 20030035670

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado ROSA ELIZABET ALVARENGA MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TECNOCONCRET y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCION EN GENERAL, VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DE PRODUCTOS ESPECIALES PARA LA CONSTRUCCION, UBICADA EN: CALLE LA CEIBA NO. 256 COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010267-1

No. de Expediente: 2003036611

No. de Presentación: 20030044820

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE AGUSTIN CHICAS ABARCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS Y SUMINISTROS DE ALTA TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AltecLab, y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, EN DONDE FUNCIONA UN LABORATORIO CLINICO, UBICADO EN EL KILOMETRO DIEZ Y MEDIO, CARRETERA A SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, MODULO CUATRO, LOCALES DOS Y CUATRO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil tres.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010271-1

No. de Expediente: 2003036612

No. de Presentación: 20030044821

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE AGUSTIN CHICAS ABARCA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS Y SUMINISTROS DE ALTA TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AltecLab y diseño que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE UN LABORATORIO CLINICO, QUE FUNCIONA EN UN ESTA-

BLECIMIENTO UBICADO EN EL KILOMETRO DIEZ Y MEDIO, CARRETERA A SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CENTRO SISA, MODULO CUATRO, LOCALES DOS Y CUATRO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil tres.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010272-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SALCOATITAN
DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE CONSTAR: que se ha presentado a esta Alcaldía la Licenciada LUZ DE MARIA CISNEROS AREVALO, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Juayúa, con Tarjeta de Identificación Profesional número tres mil trescientos doce, expedida por El Organismo Judicial el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres, sin inhabilidades legales para el ejercicio de la Procuración, y me EXPONE:

- I. Ser apoderada del señor LUIS ADOLFO SEGURA VELASQUEZ, quien es de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad número cero dos millones novecientos treinta y nueve mil trescientos seis; tal y como lo comprueba en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial, con cláusula especial sustituido a su favor.
- II. Que el señor LUIS ADOLFO SEGURA VELASQUEZ, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en la parcelación Las Mercedes del Polígono A, lote número dos, de la población de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, el cual según la Certificación de la denominación Catastral presenta los siguientes linderos: AL NORTE: sucesión Víscharra calle de por medio; AL SUR: lote trece y catorce polígono A, senda uno de por medio, linda con resto de la propiedad del señor RAFAEL ANTONIO MATAMOROS; AL ORIENTE: linda con BRENDA LILIANA TOBAR DE SEGURA, lote número uno, Polígono A; AL PONIENTE: linda con lote tres polígono A, resto del señor RAFAEL ANTONIO MATAMOROS. Que dicho inmueble fue adquirido de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, sin haber sido perturbado por persona alguna, ejerciendo todos los actos a que da lugar el derecho de dominio, como son cultivarlo, recolectar los frutos y otros; posesión que ha ejercido de ciencia y paciencia de sus vecinos y colindantes. El inmueble descrito cuenta con un AREA CATASTRAL DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, de conformidad con datos aportados por el Centro Nacional de Registros, mediante certificación de la Denominación Catastral de fecha siete de febrero del año dos mil cuatro, la que es agregada en original con una copia de ley.

- III. Que dicho inmueble carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca respectivo, por carecer de antecedente inscrito en el mismo.

Dicho predio es DOMINANTE, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona, siendo todos los colindantes de este mismo domicilio, estimándose el inmueble en la cantidad de DOCE MIL COLONES EXACTOS. Dicho inmueble fue adquirido por posesión material y por compra a su favor que consta en Escritura Pública de Compraventa número ciento Treinta y tres, otorgada por el señor RAFAEL ANTONIO MATAMOROS MENDEZ, con quien no existe vinculación por parentesco; y

- IV. Que careciendo de documento alguno o título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, le es imposible demostrar su titularidad legal, causándole perjuicio a sus parientes, herederos y familiares en general.

Y para hacerse del conocimiento del público en general, se extiende, firma y sella la presente en la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, a veinticuatro días del mes de marzo del dos mil cuatro.

CESAR J. RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

Ma. EUGENIA IBAÑEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A032519-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA MARGOT CRESPINDE AGUILAR, comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, solicitando se extienda a su favor, título de propiedad de un solar urbano de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS de extensión superficial, que en forma quieta y pacíficamente posee en el Barrio Los Desamparados de esta ciudad, comprendido dentro de los linderos siguientes: AL ORIENTE, linda con propiedad de ABRAHAN CASTELLANOS, calle antigua de por medio; AL NORTE, linda con propiedad de IRENE FLORES. AL PONIENTE, linda con propiedad de BERNARDO CASTELLANOS; y AL SUR, linda con propiedad de LORENZO RIVAS. No es dominante ni sirviente. No tiene cargas o derechos reales ni está en proindivisión. Lo tiene por posesión material de más de diez años consecutivos y lo estima en CUARENTA MIL COLONES. Los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ilobasco, a veintiséis de septiembre de dos mil.

JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE J. ZETINO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032522-1

El Infrascrito Alcalde Municipal,

AVISA: que a esta oficina se ha presentado la señora BERTA ESCOBAR MUNDO, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad No. 00571022-8; NIT: 0312-110347- 001-9; solicitando a su favor Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio San Francisco, de la población de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, controlada por el Centro Nacional de Registros, Sector: 0304U01, Parcela No. 66, Area Catastral: 131.5817 METROS CUADRADOS, que linda: NORTE: Cándido Santos Carías, SUR: José Balmore Campos, ORIENTE: Inés Pérez Santos y PONIENTE: Clementina Martínez Jacinto; Dicho Inmueble lo tiene por compra efectuada a el señor Julián Huevo Franco, y por posesión material por más de diez años consecutivos, unida a la de los antecesores dueños, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, es decir todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de CUATROMIL CUATROCIENTOS DOLARES, los colindantes son de este domicilio.-

Alcaldía Municipal: Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a diecinueve de marzo del dos mil cuatro. JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL. - JOAQUIN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A032534-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: que la SRA. JOSEFA AIDA OSORIO DE AQUINO, de sesenta y tres años de edad, enfermera, del domicilio de Santa Ana, con Documento Unico de Identidad número cero un millón seiscientos ochenta y nueve guión cuatro, en su carácter de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, según Escritura Pública otorgada a su favor ante los Oficios Notariales del Abogado y Notario Ismael Alonso Morán Ascencio; por parte de la señora ROSA EVELIA OSORIO, mayor de edad, de oficios del hogar del domicilio de Tacuba, y que según escrito, se identifica con Cédula de Identidad Personal número once guión cero cuatro cero seis mil Trescientos doce, solicita por sí y por escrito, TITULO DE DOMINIO DE PREDIO URBANO, situado en la Segunda Avenida Norte y Novena Calle Oriente Barrio San Nicolás de la Ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, compuesto de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, aproximadamente, el cual mide y linda: AL NORTE: diecisiete metros Setenta centímetros con Juan Bautista Saldaña Escobar y Teresa López, calle de por Medio, AL ORIENTE, dieciséis metros setenta centímetros con Blanca Luz Vásquez Hernández AL SUR, diecisiete metros setenta centímetros con Carolina Pérez Galicia; AL PONIENTE, dieciséis metros sesenta centímetros con Nicolaza Artiaga García, calle de por medio, dicho inmueble lo posee el poderdante en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona a que deba respetarse, no se encuentra en proindivisión con nadie, no contiene ninguna construcción únicamente contiene un árbol de mango cosechero ;este inmueble lo ad-

quirió por venta que le hizo en Documento privado el señor José Melgar, de cuarenta y cinco años de edad en ese entonces, ahora ya fallecido, que según escrito, N° 1 presenta por habersele extraviado al poderdante, y lo estima en la suma de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, la posesión que sobre él ejerce es de más de diez años y actualmente siempre lo sigue poseyendo.

Se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

ALCALDIA MUNICIPAL: TACUBA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO. JOEL ERNESTO RAMIREZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ANTONIO RUIZ CHINCHILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A032638-1

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que el señor ANTONIO CRUZ RUIZ, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones cuatrocientos dieciséis mil doscientos treinta y nueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis- cero ochenta mil setecientos cincuenta y nueve- ciento uno- seis, solicita título de un inmueble urbano, situado en Colonia Vista Hermosa Final número uno Avenida Sur número uno, del Barrio El Calvario de esta ciudad, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, Según Antecedente pero realmente su extensión superficial es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS ONCE DECIMETROS CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE: colinda con inmueble de JOSE ALFARO, calle de por medio; AL NORTE: colinda con ROSA BARBARA IRAHETA, calle de por medio; AL PONIENTE: colinda con inmueble de JOSE ANTONIO MORALES, pared de por medio; y AL SUR: colinda con inmueble de ARMANDO RIVAS, pared de por medio. En el terreno descrito no se encuentran construcciones de ninguna clase. No es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, lo adquirió por venta otorgada a su favor por el señor ALFREDO RAUDA RODRIGUEZ, y lo estima en MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, a nueve de marzo de dos mil cuatro. - Dr. RENE OSWALDO RODRIGUEZ VELASCO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SALVADOR CABEZAS RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v .alt. N° A032555-1

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACESABER: que a esta oficina ha comparecido el señor OVIDIO GONZALEZ CORNEJO, en su calidad de apoderado especial de la señora MARTA ANGELICA CORNEJO, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, MANIFESTANDO: 1) Que su representada es dueña y actual poseedora, de buena fe, en forma quieta, pacífica, continúa e ininterrumpida de un terreno de naturaleza urbano, situado en el centro de La Villa de Candelaria, jurisdicción de Cojutepeque, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: cinco punto diez metros, con solar de Sergio de La O. AL NORTE: treinta y tres punto cuarenta metros, linda con solar de Luis Sánchez y Julia Cordero de Aguilar. AL PONIENTE: catorce punto noventa y cinco metros, linda con Salvador Orellana, calle pública de por medio. AL SUR: cuarenta y un metros, con solar de Concepción Cruz viuda de Pérez. Con una extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Valúa dicho inmueble en DIEZ MIL COLONES. Del cual solicita TITULO DE PROPIEDAD presentando la ficha catastral respectiva; todos los colindantes son del domicilio de Candelaria, jurisdicción de Cojutepeque. El inmueble anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, ni posee derechos que pertenezcan a tercera persona, que no lo posee en pro indivisión con tercera persona. El referido inmueble lo adquirió por compra hecha al señor José Henríquez Cornejo conocido por Baudilio Cornejo, según Escritura Pública celebrada en Cojutepeque, a las nueve horas del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios de Juan Alfredo Pineda; siendo dicha posesión por más de DIEZ AÑOS.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen hacer oposición a las pretensiones de la solicitante lo haga dentro del término legal en mi despacho Notarial situado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente. Edificio Niza número doscientos dieciocho, San Salvador.

Librado en San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil cuatro.-

CESAR AUGUSTO MERINO,

NOTARIO.

3 v .alt. N° A032566-1

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora CARMEN DEL ROSARIO MENENDEZ DE HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, de mi conocimiento con documento único de identidad número cero un millón noventa y ocho mil doscientos siete - seis, con Número de Identificación tributaria cero seiscientos

catorce - trescientos diez mil quinientos cincuenta y dos - ciento uno-uno, MANIFESTANDO: 1) Ser dueña y actual poseedora, de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno de naturaleza urbano de su propiedad, situado en Comunidad Nueva Israel, Calle Antigua a Santa Tecla, número trescientos cuatro, jurisdicción de San Salvador, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: diecinueve punto diecisiete metros, linda con Ana Mirian Turcios e Isabel Marroquín. AL NORTE: seis punto sesenta y cuatro metros, linda con Estado Mayor. AL PONIENTE: veinticuatro punto cincuenta y tres metros, linda con José Vidal Argueta, Avenidas Las Camelias de por medio. AL SUR: seis punto cero seis metros, linda con Fernando Rogel y Dolores Ortiz, calle de por medio. Con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS. Del cual solicita TITULO DE PROPIEDAD, presentando la ficha catastral respectiva; todos los colindantes son del domicilio de San Salvador. El inmueble anteriormente descrito no es dominante ni sirviente, ni posee derechos que pertenezcan a tercera persona, que no lo posee en proindivisión con tercera persona. El referido inmueble lo adquirió por compra efectuada al señor Juan Antonio Hernández Martínez documento extraviado a la fecha; siendo dicha posesión por más de DIEZ AÑOS. Valúa dicho inmueble en DIEZ MIL COLONES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen hacer oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho Notarial situado en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio NIZA número doscientos dieciocho, San Salvador.

Librado en San Salvador veinticuatro de marzo de dos mil cuatro

CESAR AUGUSTO MERINO,

NOTARIO.

3 v .alt. N° A032567-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER. que a esta Alcaldía se ha presentado la señora BLANCA ESTELA NAVARRO DE VILLATORO, solicitando que se le extienda a su favor título de propiedad de un terreno urbano, como de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS QUINCE DECIMETROS CUADRADOS, de superficie que contiene dos cuartos de sistema mixto, en forma quieta y pacífica, posee al rumbo Sur del Barrio El Centro de esta población, comprendido dentro de los linderos siguientes: ORIENTE. Veinte Metros Cincuenta Centímetros linda con Mercedes Velásquez hoy de Rosa Amelia Hernández de Artiga, brotones de izote, en línea recta, NORTE: Catorce Metros, linda con Susana Gómez, calle de por medio, PONIENTE: Veintidós Metros, linda con María Consuelo Soriano Escobar, hoy de Blanca Estela Tejada, brotones de izote en línea recta SUR: Doce Metros, linda con María Antonia Soriano de Acevedo, y María Francisca Soriano de Artiga, brotones de izote en línea recta, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos real que lo afecte no se encuentra en proindivisión, lo hubo por compra al señor Neftalí

Navarro, mayor de edad, de este domicilio y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL COLONES equivalente a UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS punto OCHENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, ocho de Marzo del dos mil cuatro. JOSE LUIS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. VILMA GLORIA ANGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v .alt. N° A032605-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA ENMA MOLINA ROMERO, solicitando que se extienda a su favor, título de propiedad de un solar urbano como CIENTO VEINTIUNO PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, de superficie que contiene una casa de habitación de sistema mixto, en forma quieta y pacífica, posee en el Barrio El Calvario de esta población, comprendido dentro de los linderos siguientes: ORIENTE. Siete punto Cinco Metros, linda con Santiago Mendoza hoy con Marina Artiga Viuda de Navarro, brotones de izote de por medio, NORTE: Dieciséis Metros, linda con María Jesús Hernández de Mendoza hoy de Indalecia Mendoza, brotones de izotes de por medio, PONIENTE: Once punto Cuatro Metros en línea recta, linda con Marcelino Valle Acevedo hoy de Indalecia Mendoza, y Santos Escobar, con ambos avenida de por medio, SUR: Trece punto Cinco Metros en línea recta, linda con María Delia Fernández de García, hoy de Marina Artiga Vda. de Navarro, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos real que lo afecte ni se encuentra en proindivisión, lo hubo por compra al señor Oscar Arqueta Gómez, mayor de edad de este domicilio y lo estima en la cantidad de CIEN MIL COLONES equivalente a ONCE MIL PUNTO CUARENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS, todos los colindantes son de este domicilio

Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Paraíso de Osorio, ocho de Marzo del dos mil cuatro-JOSE LUIS DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL. VILMA GLORIA ANGEL SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v .alt. N° A032604-1

PEDRO ANTONIO TURCIOS MORENO, Notario, con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de esta Ciudad, al público

HACE SABER: que ante mis Oficinas Notariales se han presentado Luis Alonso Alfaro Santamaría, Agricultor y Gloria Deisy Rubí de Alfaro, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, del domicilio de Polorós, solicitado título supletorio de un terreno rústico situado en el Cantón Gueripe Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de cuatro hectáreas noventa áreas, que linda; NORTE, con Marciano Yáñez quebrada invernal de por medio; ORIENTE, con Cristino Amaya y José Santos Bonilla; PONIENTE, con Cruz Arévalo; SUR, con Humberto

Avelar, se valora en dos mil dólares lo adquirieron por compra verbal hecha a don José León Alfaro, agricultor del domicilio de Polorós, en el año de mil novecientos setenta y siete

Santa Rosa de Lima, quince de marzo del año dos mil cuatro

PEDRO ANTONIO TURCIOS MORENO,

NOTARIO.

3 v .alt. N° A032663-1

BENJAMIN ARCE GUEVARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, al público,

HACE SABER: que a su oficina de Notario, situada en Centro Comercial Bancario Tomás Regalado, Local cinco-A, Primera Planta, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el Licenciado JOSE ERNESTO CARRANZA MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la misma ciudad de Santa Ana, actuando en su carácter de Apoderado Especial Judicial de la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, Fundación de Utilidad Pública sin fines de Lucro, del domicilio de San Salvador, que se denomina FUSADES, MANIFESTANDO: Que en su carácter de Apoderado Especial Judicial de FUSADES, ha demandado en Juicio Civil Ejecutivo al señor JOSE AGUSTIN MARTINEZ, conocido por JOSE AUGUSTO MARTINEZ, quien a la fecha es de setenta y ocho años de edad, Empleado, de domicilio ignorado, reclamándole capital, intereses y demás accesorios que el referido señor es en deberle a su mandante FUSADES; el deudor en mención es actualmente de domicilio ignorado, ignorándose a la vez su paradero actual y si éste ha dejado procurador u otro representante legal que pueda representarlo en el Juicio Civil Ejecutivo que se les ha promovido, en el Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Santa Ana, y el cual se clasifica con el número 123/97, índice 22/97; por lo que ha iniciado ante mis oficinas notariales, en base al artículo veinticinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, el aludido profesional, a efecto de que se declare ausente al señor JOSE AGUSTIN MARTINEZ, conocido por JOSE AUGUSTO MARTINEZ, y que se le nombre un Curador Especial para que lo represente en el Juicio mencionado. En consecuencia, Prevengo: Que si el referido señor JOSE AGUSTIN MARTINEZ, conocido por JOSE AUGUSTO MARTINEZ, tuviere procurador u otro representante legal en la República, se presente a mi oficina de notario, a legitimar su personería, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley

Santa Ana, diez de febrero del dos mil cuatro

BENJAMIN ARCE GUEVARA,

NOTARIO.

3 v .alt. N° C010275-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado OSCAR ARTEMIO MINERO, apoderado general judicial de PAZ ARGUETA o PAZ ARGUETA DERAS, contra JOSE MARIA VEGA GONZALEZ, reclamándole capital, intereses y costas, se venderá en pública subasta el siguiente terreno: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Sebastián de la ciudad de Zacatecoluca, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y no DOSCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, como se hacía referencia en la escritura de Partición, identificado según antecedente como SEGUNDA PORCION, situado en el Barrio San Sebastián, pero según nueva nomenclatura se identifica como LOTE DIECIOCHO-BIS, situado en Cuarta Calle Poniente del Barrio San Sebastián Analco, Zacatecoluca, del Departamento de La Paz, cuya descripción particular es la siguiente: SEGUNDA PORCION; mide y linda comenzando de la esquina Nor-Este del terreno general del cual se desmembró, se mide el rumbo NORTE, a la orilla de la calle, cuatro metros cincuenta centímetros, solar de MARIA AGUILERO, hoy de FRANCISCO DIAZ, calle de por medio; rumbo PONIENTE, comienza de Norte a Sur, ocho metros treinta y siete centímetros; luego hacia el sur once metros quince centímetros, hasta llegar a formar esquina con la pared que se menciona como de SALVADOR PEÑA CAMINOS, en el primer doblez del sur del antecedente. En estos tres tiros del poniente, colindará con la primera porción del inmueble general que se adjudicará a doña MARIA NELLY MARTINEZ DE DOMINGUEZ, habiendo construido ya la señora DE POLIO, paredes de mixto de división, que quedaran por tanto como de esta segunda porción, sigue al rumbo poniente con otros dos tiros, así: el primero hacia el oriente, de la esquina últimamente dicha hacia el Oriente tres metros ochenta y un centímetros, lindan con solar hoy de SALVADOR PEÑA CAMINOS, pared de mixto de éste; y dobla hacia el Sur, nueve metros diez centímetros, linda con el mismo señor CAMINOS, pared de mixto de éste; RUMBO SUR, mide ocho metros treinta y cinco centímetros, linda con solar de ANGELA RAMOS, antes, hoy de MARIA ROSA VIUDA DE COLORADO, pared de mixto de ésta; AL ORIENTE, solar que fue de EUGENIA JOMA, hoy de MARIA LUISA NOCHEZ, mide veintinueve metros cuarenta centímetros, antes pared de por medio del colindante y hoy existe pared y tapial nuevo de mixto construido por la señora MARTA ALICIA MARTINEZ DE POLIO. El cual se encuentra inscrito a favor del deudor bajo el número: SETENTA Y UNO del Libro SEISCIENTOS VEINTINUEVE de propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A032556-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 646-E-00, promovido por la Licenciada CARMEN YOLANDA

RODRIGUEZ MARTINEZ como Apoderada General Judicial y Administrativo de FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTIA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA; contra el señor MIGUEL BARAHONA GUERRA; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Lote de Terreno en Lotificación Guadalupe, situado en jurisdicción de Mejicanos, en este Departamento, de naturaleza Rústica, hoy urbanizado, marcado con el número dieciséis del block "F", de la Lotificación Guadalupe, de un área de DOSCIENTOS OCHENTA UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS DOS PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, nueve punto cincuenta metros pasaje de por medio con barranca propiedad del inmueble general de propiedad de Campo Azul, S.A.; AL SUR: nueve punto cincuenta metros con lote número catorce del block "F", AL ORIENTE, treinta y dos punto cincuenta y cinco metros con lote número diecisiete del block "F", y AL PONIENTE, veintiocho punto cuarenta metros con lote número quince del block "F", todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad CAMPO AZUL, S.A.. El referido inmueble está inscrito a favor del ejecutado MIGUEL BARAHONA GUERRA bajo la Matrícula de Folio Real número CERO UNO-CERO DOCE MIL SETENTA Y SEIS - CERO CERO CERO, Inscripción UNO, con matrícula computarizada (M05026576) M CERO CINCO CERO DOS SEIS CINCO SIETE SEIS Inscripción UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro en la ciudad de San Salvador. "*****"

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de febrero de dos mil cuatro. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032602-1

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado OSCAR JAVIER PORTILLO, continuado por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, en el mismo carácter que el anterior, contra las señoras ANA ESTELA AMAYA y TRANSITO MARIA GUTIERREZ ORTIZ VIUDA DE AMAYA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana, situado en jurisdicción de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, cuya descripción es la siguiente: Inmueble urbano identificado como LOTE NUMERO CUARENTA Y UNO DEL POLIGONO "C" DE LA URBANIZACION RESIDENCIAL ALPES SUIZOS II, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS

equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Inglaterra y de la Calle París, se mide sobre el eje de esta última con rumbo norte setenta y un grados treinta y nueve punto cuatro minutos Oeste, una distancia de ciento nueve punto cero seis metros de este punto se mide con deflexión izquierda de noventa grados una distancia de seis punto cincuenta metros llegando al vértice noreste del lote que se describe: LADO ESTE, tramo recto de rumbo Sur dieciocho grados veinte punto seis minutos oeste y distancia de quince metros lindando con el lote número treinta y nueve del polígono C de Residencial Alpes Suizos II. LADO SUR, tramo recto de rumbo norte setenta y un grados treinta y nueve punto cuatro minutos oeste y distancia de cinco metros lindando con el lote número cuarenta y cuatro del polígono C de Residencial Alpes Suizos II; LADO ESTE, tramo recto de rumbo norte dieciocho grados veinte punto seis minutos este y distancia de quince metros lindando con el lote número cuarenta y ocho del polígono C de Residencial Alpes Suizos II. Y LADO NORTE, tramo recto de rumbo Sur setenta y un grados treinta y nueve punto cuatro minutos este y distancia de cinco metros lindando con el lote número cuarenta del polígono B de Residencial Alpes Suizos II. Calle París de trece metros de derecho de vía de por medio. Todos los lotes colindantes son o han sido propiedad de las sociedades vendedoras. En dicho lote hay construida una casa de sistema mixto, completamente nueva de un área de CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, el cual es propiedad de las señoras TRANSITO MARIA GUTIERREZ ORTIZ VIUDA DE AMAYA y ANA ESTELA AMAYA, en proindivisión y por partes iguales en un porcentaje del cincuenta por ciento a cada una, según inscripción Número VEINTICUATRO del Libro MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de La Libertad.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de marzo de dos mil cuatro. Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. MARIA ELENA CONDE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A032620-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 702-006937-9, amparado con el registro No. 0161232 del Depósito a plazo fijo, constituido el 12-01-1995 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A032457-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 703-104821-3, amparado con el registro No. 0019438 del Depósito a plazo fijo, constituido el 06-01-1989 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A032459-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: que en su Agencia Unicentro, de la ciudad de Soyapango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 745-004134-5, amparado con el registro No. 771328 del Depósito a plazo fijo, constituido el 14-10-2003 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A032462-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 756-018352-5, amparado con el registro No. 772838 del Depósito a plazo fijo, constituido el 12-08-2003 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A032464-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 792-008060-6, amparado con el registro

No. 0402680 del Depósito a plazo fijo, constituido el 14-07-1998 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A032487-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: que en su Agencia Ciudad Arce, de Ciudad Arce, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 765-004620-8, amparado con el registro No. 794762 del Depósito a plazo fijo, constituido el 15-01-2004 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A032502-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: que en su Agencia San Martín, de la ciudad de San Martín, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado

el Certificado No. 774-037386-1, amparado con el registro No. 782733 del Depósito a plazo fijo, constituido el 21-10-2003 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A032505-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: que en su Caja Expresa Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 776-002171-0, amparado con el registro No. 764282 del Depósito a plazo fijo, constituido el 18-07-2003 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A032507-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 780-029719-7, amparado con el registro No. 0672302

del Depósito a plazo fijo, constituido el 27-08-2001 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A032508-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1128-008630-3, amparado con el registro No. 37704 del Depósito a plazo fijo, constituido el 01-08-1994 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNANDEZ,

JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A032510-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 1128-011229-4, amparado con el registro No. 54698 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08-05-1995 a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A032513-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 760-021136-8, amparado con el registro No. 0406139 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-01-1999 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A032514-1

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 791-015689-1, amparado con el registro No. 0664015 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 30-07-2001 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de marzo del 2004.

BANCO AGRICOLA, S.A.,

CARMEN FERNANDEZ,
JEFE DEL DEPTO. DE ATENCION AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. A032515-1

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado GABRIEL CAMPOS del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 4742 emitida el 23/09/2002. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

25 de marzo de 2004.

ALBA ARMIDA DE ANDREU,
Responsable de Seguro de Vida Individual.

3 v. alt. No. C010214-1

AVISO DE REPOSICION

La Sociedad J. HILL & CIA. S.A. DE C.V., por este medio,

HACE SABER: que ha recibido del señor Jaime Alberto Hill Arguello, solicitud de reposición de Certificado número diecinueve que ampara veinte acciones numeradas del diez mil trescientos veintinueve que ampara veinte acciones numeradas del diez mil trescientos cuarenta y uno que

ampara sesenta y siete acciones numeradas del cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y tres al quince mil treinta y nueve, por haberlos extraviado.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes; y si dentro de los treinta días posteriores a la tercera publicación de este aviso, no se presentare ninguna oposición, serán re-puestos, según su derecho de participación accionaria en la Sociedad.

Santa Ana a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil cuatro.

MARIO ANTONIO MENDOZA CORLETO,
APODERADO.

3 v. alt. No. C010226-1

Aviso de Aumento de Capital Social

Sociedad INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EL SALVADOR
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE SABER: que en cumplimiento al artículo Ciento Setenta y Seis del Código de Comercio a las Nueve horas del día Treinta y uno del año dos mil dos se llevó a cabo la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EL SALVADOR Sociedad Anónima de Capital Variable, y en ella se acordó por unanimidad aumentar el capital social en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Colones Exactos para que el Nuevo Capital Social sea de Seiscientos Cincuenta Mil Colones Exactos. Tomando de las utilidades acumuladas hasta el ejercicio 2001.

El nuevo aumento de Capital, será totalmente suscrito y pagado en las condiciones antes mencionadas por lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

San Salvador veintisiete de marzo del año dos mil cuatro.

MARINELA LOPEZ DE ORTIZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. A032405-1

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

ADA MARINA PINEDA DE CASTILLO, como Representante Legal de la Sociedad LICEO SAN BENITO, S.A. DE C. V., de este domicilio,

HACE SABER: que para darle cumplimiento al Decreto Legislativo No. 826 de fecha 26 de Enero de 2000, prorrogado, Artículo 103 referente a las Reformas del Código de Comercio en lo concerniente al Capital Mínimo, se celebró Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En la que se Aprobó el Aumento de Capital Social de ¢20,000.00 a ¢100,000.00, según consta en Acta celebrada el día siete de febrero de dos mil tres.-

Se acordó por unanimidad aumentar ¢80,000.00, para formar un Capital Mínimo de ¢100,000.00, dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES de CIEN COLONES cada una, que corresponde al Aumento, y el total del Capital Mínimo de CIEN MIL COLONES, estará dividido en UN MIL Acciones de acuerdo a nuevo Decreto.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil cuatro.

Licda. ADA MARINA PINEDA DE CASTILLO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. A032512-1

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mil quinientos sesenta y seis del Código de Comercio se

HACE SABER: que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad PAGENET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PAGENET, S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad, su domicilio, a las diez horas del día veinte de febrero del presente año, por resolución unánime tomada por los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social mínimo que es de VEINTE MIL COLONES, se ACORDO aumentar dicho capital mínimo de la Sociedad en la cantidad de OCHENTA MIL COLONES para adecuarlo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, mediante la emisión de ochocientas nuevas acciones del valor de CIEN COLONES CADA UNA, distribuyéndose las acciones en proporción al número de acciones poseídas por cada socio. Como consecuencia del aumento acordado el nuevo capital mínimo de la Sociedad será de CIEN MIL COLONES equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS de los Estados Unidos de América. Todo lo cual se hace saber al público de conformidad a las disposiciones legales.

San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil cuatro.

PORFIRIO ALFONSO BONILLA GUZMAN,
EJECUTOR ESPECIAL.

3 v. alt. No. A032516-1

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mil quinientos sesenta y seis del Código de Comercio se

HACE SABER: que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad VASQUEZ BONILLA TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia VB. TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad, su domicilio, a las nueve horas del día veinte de febrero del presente año, por resolución unánime tomada por los representantes de todas las

acciones en que está dividido el capital social mínimo que es de VEINTE MIL COLONES, se ACORDO aumentar dicho capital mínimo de la Sociedad en la cantidad de OCHENTA MIL COLONES para adecuarlo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, mediante la emisión de ochocientas nuevas acciones del valor de CIEN COLONES CADA UNA, trasladando dicho valor del capital social variable al capital social mínimo, distribuyendo las acciones en proporción al número de acciones poseídas por cada socio. Como consecuencia del aumento acordado el nuevo capital mínimo de la Sociedad será de CIEN MIL COLONES equivalentes a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS de los Estados Unidos de América. Todo lo cual se hace saber al público de conformidad a las disposiciones legales.

San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil cuatro.

Ing. HECTOR ANTONIO VASQUEZ RAMIREZ,
EJECUTOR ESPECIAL.

3 v. alt. No. A032517-1

El Infrascrito Administrador Unico Propietario de la Sociedad FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Inscrita al número Treinta del Libro número Un Mil Setecientos Quince del Registro de Sociedades del Registro de Comercio;

CERTIFICA: que en el Libro de Actas de Junta General de Accionista que lleva la mencionada Sociedad, se encuentra la número VEINTE que corresponde a la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas; celebrada en sus oficinas ubicadas en Avenida Juan Bertis y Calle B, casa número Uno de la Colonia Acolhuatán de Ciudad Delgado a las nueve horas del día treinta de septiembre del dos mil tres; en el cual se obtiene el acuerdo que literalmente dice:

Punto Unico: INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL MINIMO: El pleno por unanimidad acuerda el incremento propuesto en DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL 00/100 COLONES, sustentado en el traslado del Capital Social en su parte Variable; el Capital Social quedará conformado de la siguiente forma:

Capital Social Mínimo	¢ 2,155,000.00
Capital Social Variable	¢ 0.00
Total Capital Social	¢ 2,155,000.00

Se autoriza a doña Lilian Guardado Orellana para que pueda emitir los nuevos Certificados de Acciones.

San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil tres.

LILIAN GUARDADO ORELLANA,
Administrador Unico.

3 v. alt. No. A032645-1

AUMENTO DE CAPITAL

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 176 del Código de Comercio, se hace del conocimiento, que por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad ANERLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ANERLO, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta de marzo de dos mil cuatro, se acordó con el quórum y votos requeridos por la ley, aumentar el Capital Social Mínimo de la Sociedad, en la cantidad de OCHENTA MIL COLONES, conformado de la siguiente manera: Por medio de nuevas aportaciones que se hacen, por la suma de OCHENTA MIL COLONES. El aumento de capital acordado da origen a la emisión de OCHOCIENTAS NUEVAS ACCIONES, que son suscritas por los accionistas, en proporción a las acciones que actualmente poseen, es decir, cuatrocientas acciones cada uno de los accionistas, por lo que el nuevo capital social de la sociedad es de CIEN MIL COLONES, representado y dividido en MIL ACCIONES nominativas, totalmente suscritas y pagadas el cien por ciento, cada una de ellas, de un valor nominal de CIEN COLONES cada una. El acuerdo del Aumento de Capital fue tomado en la Junta General extraordinaria de Accionistas expresada, por unanimidad.

San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil cuatro.

Ing. ERNESTO DAGLIO OROZCO,
ADMINISTRADOR UNICO.
ANERLO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A032674-1

AVISO

SALHILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SALHILL, S.A. DE C.V., de este domicilio,

HACE SABER: que en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las dieciséis horas del día ocho de enero de dos mil cuatro, se acordó aumentar el capital social de la Sociedad, que actualmente es de VEINTE MIL COLONES (¢20,000.00), en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL COLONES (¢1,500,000.00). En consecuencia, el capital social y mínimo de la Sociedad será de UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL COLONES (¢1,520,000.00). El aumento de capital antes referido estará representado por quince mil (15,000) Acciones comunes y de un valor nominal de cien colones (¢100.00) cada una, las cuales fueron totalmente suscritas y pagadas. Lo anterior se hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, a los diecinueve días de marzo de dos mil cuatro.

ANA JUDITH SALAVERRIA NOLASCO,
SECRETARIA DE LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS.
SALHILL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C010255-1

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD METABO, S.A. DE C.V.;

CERTIFICA: que en acta número uno de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA, celebrada a las nueve horas del día quince de enero de dos mil cuatro, de conformidad al artículo 233 del Código de Comercio, se encuentra el PUNTO TRES:

Encontrándose presente los accionistas que representan la totalidad de las acciones en que está dividido el Capital Social, ACUERDAN: Aumentar el Capital Social Fijo o Mínimo, de la Sociedad de VEINTE MIL COLONES a CIEN MIL COLONES, representado y dividido en un mil acciones, comunes y nominativas todas con igualdad de derechos por un valor nominal de cien colones cada una, todas las acciones se encuentran suscritas y pagadas, totalmente. Para tal efecto se acuerda nombrar por unanimidad al Ingeniero WALTER LEONEL GRIJALVA LARA, como Ejecutor Especial del presente acuerdo; y para que comparezca ante notario a otorgar la respectiva escritura de Modificación del Pacto Social.

Y para los efectos legales correspondientes, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad de San Salvador a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil cuatro.

BERTA ELIZABETH BARRIENTOS DE GRIJALVA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010280-1

AVISO

TECNICOS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE SABER: que en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "TECNICOS CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TECNICOS CONSULTORES, S.A. DE C.V.", celebrada en esta ciudad, el día veintisiete de marzo de dos mil cuatro, por resolución unánime tomada por los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, se acordó aumentar el capital social en la parte mínima, que en la actualidad es de veinte mil colones, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado, en la suma de ochenta mil colones, totalizando el capital mínimo en cien mil colones, representado y dividido en mil acciones nominativas de un valor de cien colones cada una, lo que se llevará a cabo mediante la emisión de ochocientas acciones de un valor nominal de cien colones cada una, por aportes en efectivo que se hagan al respecto; asimismo se designó como Ejecutor Especial de Acuerdos al señor Rodolfo Arnoldo Carías Alvarenga. Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

RODOLFO ARNOLDO CARIAS ALVARENGA,
EJECUTOR ESPECIAL DE ACUERDOS.

3 v. alt. No. C010282-1

AVISO

LA INFRASCRITA DIRECTORA SECRETARIA DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS TEXTILES ANTONIO FLAMENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INDUTAF, S.A. DE C.V. Con Escritura de Constitución de Sociedad inscrita bajo el Número Cuarenta y Ocho, folios del Cuatrocientos sesenta y seis al Cuatrocientos setenta y seis del Libro Seiscientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio.

HACE SABER: que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria realizada en la Ciudad de Antigua Cuscatlán; a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de dos mil tres, por unanimidad se acordó modificar la cláusula Sexta del Pacto Social en AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO de la sociedad de Tres Mil Cuatrocientos Veintiocho 57/100 dólares americanos a Once Mil Cuatrocientos Veintiocho 57/100 dólares americanos, para cumplir con lo establecido en los artículos 192 y 230 del Código de Comercio. El aumento del capital podrá ser realizado en dinero efectivo del valor de cada acción suscrita. Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo el presente edicto en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, a los siete días del mes de enero de dos mil cuatro.

ALICIA MACARENA MIRA DE FLAMENCO,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010295-1

JULIO CESAR GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficinas en Segunda Avenida Norte, Edificio Banco Salvadoreño número Trescientos veintidós "A", de esta ciudad,

HACE SABER: que "SERRANO YESCAS CONSULTORES, S.A. DE C.V.", de este domicilio, en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada por Escritura pública otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día ocho de julio de dos mil tres, en mis oficinas de notario, acordó en forma unánime disolver y liquidar la Sociedad, designándose a la Vice-Presidente de la Junta Directiva, señora Ana Cecilia Yescas Serrano, liquidadora de la Sociedad, autorizándosele para que realice todos los trámites para tal fin, debiendo suscribir oportunamente en nombre de la Sociedad las Escrituras de disolución y liquidación respectivas. Y para los efectos legales consiguientes, libro la presente en San Salvador, a los veintiséis días de febrero de dos mil cuatro.

JULIO CESAR GUEVARA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. A032474-1

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los Artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones se han emitido resoluciones entre el cuatro y dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, por medio de las cuales fueron admitidas solicitudes de concesión de frecuencias, las que se detallan a continuación:

**FRECUENCIAS DE USO REGULADO PARA OPOSICIÓN O
INTERES**

No.	CODIGO DE PUBLICACION	FRECUENCIA (MHz)	RUTA DE ENLACE
SERVICIOS FIJOS			
1	FIJ-001	7,847.150 +/- 3.500	RBS SAN MIGUEL 1 - RBS EL LIMÓN (CHIRILAGUA)
2	FIJ-001	8,158.470 +/- 3.500	RBS EL LIMÓN (CHIRILAGUA) - RBS SAN MIGUEL 1
3	FIJ-002	7,826.150 +/- 3.500	RBS SAN MIGUEL 1 - RBS EL LIMÓN (CHIRILAGUA)
4	FIJ-002	8,137.470 +/- 3.500	RBS EL LIMÓN (CHIRILAGUA) - RBS SAN MIGUEL 1
5	FIJ-003	13,181.500 +/- 3.500	RBS EL MIRADOR - RBS OLOCUILTA
6	FIJ-003	12,915.500 +/- 3.500	RBS OLOCUILTA - RBS EL MIRADOR
7	FIJ-004	13,160.500 +/- 3.500	RBS EL MIRADOR - RBS OLOCUILTA
8	FIJ-004	12,894.500 +/- 3.500	RBS OLOCUILTA - RBS EL MIRADOR
9	FIJ-005	7,147.250 +/- 1.750	RBS NUEVA ESPARTA - RBS CONCHAGUA
10	FIJ-005	7,308.250 +/- 1.750	RBS CONCHAGUA - RBS NUEVA ESPARTA
11	FIJ-006	7,136.750 +/- 1.750	RBS NUEVA ESPARTA - RBS CONCHAGUA
12	FIJ-006	7,297.750 +/- 1.750	RBS CONCHAGUA - RBS NUEVA ESPARTA
13	FIJ-007	7,294.250 +/- 1.750	RBS CIUDAD ARCE - RBS CUMBRES DE JAYAQUE
14	FIJ-007	7,133.250 +/- 1.750	RBS CUMBRES DE JAYAQUE - RBS CIUDAD ARCE
15	FIJ-008	7,283.750 +/- 1.750	RBS CIUDAD ARCE - RBS CUMBRES DE JAYAQUE
16	FIJ-008	7,122.750 +/- 1.750	RBS CUMBRES DE JAYAQUE - RBS CIUDAD ARCE
17	FIJ-009	12,859.500 +/- 3.500	RBS SAN JACINTO - RBS OLOCUILTA
18	FIJ-009	13,125.500 +/- 3.500	RBS OLOCUILTA - RBS SAN JACINTO
19	FIJ-010	12,838.500 +/- 3.500	RBS SAN JACINTO - RBS OLOCUILTA
20	FIJ-010	13,104.500 +/- 3.500	RBS OLOCUILTA - RBS SAN JACINTO
21	FIJ-011	7,128.000 +/- 7.000	RBS TONACATEPEQUE - RBS FINCA ARGENTINA
22	FIJ-011	7,289.000 +/- 7.000	RBS FINCA ARGENTINA - RBS TONACATEPEQUE

No.	CODIGO DE PUBLICACION	FRECUENCIA (MHz)	ruta de enlace
23	FIJ-012	7,547.000 +/- 14.000	RBS LOMA LARGA – RBS GIGANTE
24	FIJ-012	7,708.000 +/- 14.000	RBS GIGANTE – RBS LOMA LARGA
25	FIJ-013	7,149.000 +/- 3.500	RBS CAROLINA – RBS CACAHUATIQUE
26	FIJ-013	7,310.000 +/- 3.500	RBS CACAHUATIQUE – RBS CAROLINA
27	FIJ-014	7,142.000 +/- 3.500	RBS VICTORIA – RBS SENSUNTEPEQUE
28	FIJ-014	7,303.000 +/- 3.500	RBS SENSUNTEPEQUE – RBS VICTORIA
29	FIJ-015	7,836.650 +/- 3.500	RBS TACUBA – RBS APANECA
30	FIJ-015	8,147.970 +/- 3.500	RBS APANECA – RBS TACUBA
31	FIJ-016	7,212.000 +/- 3.500	RBS NEJAPA – RBS FINCA ARGENTINA
32	FIJ-016	7,373.000 +/- 3.500	RBS FINCA ARGENTINA – RBS NEJAPA
33	FIJ-017	12,849.000 +/- 3.500	RBS IZALCO – RBS SONSONATE
34	FIJ-017	13,115.000 +/- 3.500	RBS SONSONATE – RBS IZALCO
35	FIJ-018	17,837.500 +/- 3.500	RBS LA LIBERTAD 2 – RBS LA LIBERTAD 1
36	FIJ-018	18,847.500 +/- 3.500	RBS LA LIBERTAD 1 – RBS LA LIBERTAD 2
37	FIJ-019	17,837.500 +/- 3.500	RBS AHUACHAPAN 2 – RBS AHUACHAPAN 1
38	FIJ-019	18,847.500 +/- 3.500	RBS AHUACHAPAN 1 – RBS AHUACHAPAN 2
39	FIJ-020	17,837.500 +/- 3.500	RBS ZACATECOLUCA 2 - RBS ZACATECOLUCA 1
40	FIJ-020	18,847.500 +/- 3.500	RBS ZACATECOLUCA 1 - RBS ZACATECOLUCA 2
41	FIJ-021	17,837.500 +/- 3.500	RBS SANTA ANA 3 – RBS SANTA ANA 1
42	FIJ-021	18,847.500 +/- 3.500	RBS SANTA ANA 1 – RBS SANTA ANA 3
43	FIJ-022	12,961.000 +/- 3.500	RBS METROCENTRO SONSONATE – RBS SONSONATE
44	FIJ-022	13,227.000 +/- 3.500	RBS SONSONATE – RBS METROCENTRO SONSONATE
45	FIJ-023	7,142.000 +/- 7.000	RBS EL PLAYÓN – RBS TIERRA BLANCA
46	FIJ-023	7,303.000 +/- 7.000	RBS TIERRA BLANCA – RBS EL PLAYÓN
47	FIJ-024	7,198.000 +/- 14.000	RBS SANTA ANA 1 – RBS EL FARO
48	FIJ-024	7,359.000 +/- 14.000	RBS EL FARO – RBS SANTA ANA 1
49	FIJ-025	6,740.000 +/- 14.000	RBS CONCHAGUA – RBS EL PACAYAL
50	FIJ-025	7,080.000 +/- 14.000	RBS EL PACAYAL – RBS CONCHAGUA
51	FIJ-026	7,726.000 +/- 7.000	RBS CEMENTERA – RBS METAPAN
52	FIJ-026	7,387.000 +/- 7.000	RBS METAPAN – RBS CEMENTERA
53	FIJ-027	7,366.000 +/- 14.000	RBS JIQUILISCO – RBS USULUTAN
54	FIJ-027	7,205.000 +/- 14.000	RBS USULUTAN – RBS CEMENTERA

**SERVICIO DIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR SUSCRICIÓN
POR MEDIOS INALÁMBRICOS**

No.	CODIGO DE PUBLICACION	FRECUENCIA (MHz)	AREA DE COBERTURA
1	DIFTELINA-001	12,450.000 +/- 250.000	AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

De acuerdo al Artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días, contados a partir del día de emisión de la respectiva resolución; asimismo, se ordenó esta publicación, a fin de que cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, manifieste su oposición o interés según corresponda a las frecuencias que forman parte de las concesiones solicitadas, las cuales deberán ser presentadas en original en las oficinas administrativas de la Superintendencia, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el 24 de febrero y el 22 de marzo del 2004, ambas fechas inclusive.

JOSE LUIS TRIGUEROS,
SUPERINTENDENTE.

2 v. alt. No. A032533-1

**LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con los Artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones se han emitido resoluciones entre el once y el veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro, por medio de las cuales fueron admitidas solicitudes de concesión de frecuencias, las que se detallan a continuación:

FRECUENCIAS DE USO REGULADO PARA OPOSICION O INTERES

SERVICIOS FIJOS

No.	Tx (MHz)	Rx (MHz)	AB(MHz)	RUTA DE ENLACE
1	7,324.000	7,163.000	7.000	AEROPUERTO- CERRO EL CHULO

OPOSICION DE FRECUENCIAS

SERVICIOS FIJOS

No.	CD (MHz)	AB (MHz)	RUTA DE ENLACE
1	240.000	0.200	CERRO EL PACAYAL (SAN MIGUEL) - VOLCAN DE CONCHAGUA (LA UNION)

Donde: Tx = Transmisor; Rx = Receptor, CD = Canal Directo, enlace en una sola dirección; MHz = Mega

Hertz y AB = Ancho de Banda.

De acuerdo al Artículo 79 de la Ley en mención, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días, contados a partir del día de emisión de la respectiva resolución; asimismo, se ordenó esta publicación, a fin de que cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, manifieste su oposición o interés según corresponda a las frecuencias que forman parte de las concesiones solicitadas, las cuales deberán ser presentadas en original en las oficinas administrativas de la Superintendencia, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el 30 de marzo y el 3 de mayo del 2004, ambas fechas inclusive.

JOSE LUIS TRIGUEROS,
SUPERINTENDENTE.

2 v. alt. No. A032536-1

LETICIA ORELLANA CALLES, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con oficina ubicada en Jardines de Cuscatlán, Polígono "B" número veinticuatro, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán,

HACESABER: que en las diligencias de Aceptación de Herencia de los bienes del difunto JUAN ERNESTO CEREN ZUNIGA, promovidas ante mis oficios notariales, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día tres de marzo del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia Santa Julia, del Departamento de Sonsonate dejó el señor JUAN ERNESTO CEREN ZUNIGA, de parte de la señora ANA CECILIA BORJA DE CEREN, en su concepto de cónyuge sobreviviente, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario LETICIA ORELLANA CALLES, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día nueve marzo del año dos mil cuatro.

LETICIA ORELLANA CALLES,

NOTARIO.

3 v. c. No. A032738-1

ANA DOLORES RUIZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en la Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera, Centro Comercial Metro España, Local Doscientos Dieciséis, Segundo Nivel, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de marzo del año dos mil cuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Caserío El Cortez, Lote Número Uno, Plan del Pino, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas cero minutos del

día veintisiete de abril del año dos mil dos, dejó el señor MIGUEL ANGEL PLATERO, conocido por MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ PLATERO, de parte de la señora MARIA TERESA CAMPOS VIUDA DE PLATERO, en su concepto de cónyuge sobreviviente, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en la oficina de la Notario ANA DOLORES RUIZ PEREZ. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de marzo del año dos mil cuatro.

Licda. ANA DOLORES RUIZ PEREZ,

NOTARIO.

3 v. c. No. A032937-1

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, Local Doce, Primera Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: que de conformidad con la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias", en su Notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo de año dos mil cuatro. Por recibido el oficio número MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, proveniente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor Licenciado José Raúl Vides Muñoz, agréguese a las presentes Diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado. Tiénesse por aceptada expresamente y con el Beneficio de Inventario de parte del señor SEBASTIAN MARTINEZ conocido por JOSE SEBASTIAN MARTINEZ, de setenta y ocho años de edad, zapatero, del domicilio de Soyapango, de este Departamento, en concepto de Heredero Testamentario de la causante, que al fallecer el día dieciséis de diciembre de año dos mil tres, en la ciudad de Soyapango, de este Departamento, su último domicilio, dejó la señora ISAURA EMELINA CACERES; ISAURA EMELINA CACERES DE MARTINEZ conocida por DORA EMELINA CACERES DE MARTINEZ, quien a su defunción era de

setenta y tres años de edad, Jubilada, confiéresele al aceptante en el carácter dicho la Administración Interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Publíquese los edictos de ley y expídase la Certificación solicitada.

Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurren, dentro del término de Ley a demostrarlo.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil cuatro.

SALVADOR EDUARDO CASTILLO FUNES,

NOTARIO.

3 v. c. No. A033166-1

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Ilobasco,

HACE SABER: que a mi oficina particular se ha presentado el señor JUAN ALEXANDER GUERRA BAUTISTA, solicitando que se le extienda a su favor TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en Cantón Los Llanitos, de la Jurisdicción de Ilobasco de una Extensión Superficial de DOS MIL DOSCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE; colinda antes con José Santiago Guerra hoy de Guadalupe Guerra, María Magdalena Guerra y Teresa de Jesús Guerra; AL ORIENTE; colinda con Tomás Ambrosio Guerra Alvarado, camino vecinal de por medio; AL SUR; colinda con María Ester Henríquez; Y AL PONIENTE; colinda con Manuel Antonio Rodríguez. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco. El inmueble lo valora en la cantidad de veinte mil colones, dicho inmueble no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión alguna, el inmueble descrito lo adquirió por compra que le hizo al señor JUAN MARIA GUERRA, a quien le ignora su paradero, quien además no le otorgó escritura pública de compraventa.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil cuatro.

Lic. ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

3 v. c. No. A032984-1

MARCELINO POMPILIO MARTINEZ, Abogado y Notario de este domicilio, con oficina en: Edificio Moreno Tercera Avenida Norte número mil ciento treinta y cinco Centro de Gobierno San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: que ante mis oficios ha comparecido el señor VICTOR ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ, solicitando a su favor DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico de su propiedad, situado en el lugar llamado La Montaña, jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de setenta áreas o sea una manzana según antecedente privado; pero según ficha catastral su área es de cinco mil ochocientos noventa y cuatro punto cero cero metros cuadrados, terreno de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, linda con la sucesión Francisco Beltrán, antes de Ildefonso Cruz, y según certificación catastral linda con Francisco Beltrán Bernal calle pública de por medio, antes camino vecinal; AL NORTE, con terrenos de Elías Bernal, antes con Ursula Pérez, cerco de alambre de por medio, y según certificación catastral linda con Paulino Pérez; AL PONIENTE, con el de Luis Torres, antes con Pantaleón Martínez, cerco de alambre de por medio y según certificación catastral linda con Magdalena Morán de Cruz; AL SUR, con terreno de Tomás Hernández y Lázaro Hernández, antes con Daniel Hernández, cerco de alambre de por medio y según certificación catastral linda con Cándida Rojas Hernández y otros; todas sus líneas son rectas y sus mojones esquineros y lineales son brotones de izotes. Los colindantes son del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz. El terreno no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que unida la posesión que tenía la señora CANDELARIA DIAZ o CANDELARIA DIAZ DE SORTO, con la que el compareciente tiene actualmente por haberle comprado a ésta es más de treinta años; posesión que hasta la fecha a sido en forma quieta pacífica e ininterrumpida, pero carece de Título de Dominio Inscrito, y estima el valor de dicho inmueble en cinco mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

Lo que hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. San Salvador, a las nueve horas del día uno de abril del año dos mil cuatro.

Dr. MARCELINO POMPILIO MARTINEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. c. No. A032904-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad PROMEDICA HOSPITALARIA S.A. DE C.V.,

CONVOCA a Junta General de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Ordinario, a celebrarse en HOSPITAL CENTRAL, situado en Calle Guadalupe, entre Boulevard Tutunichapa y Alameda Juan Pablo II a las dieciocho horas (6:00 p.m.) del día jueves 6 de mayo del año dos mil cuatro.- El Quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, es decir, doscientas cincuenta y siete mil novecientos seis acciones (257,906), y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.-

De no haber Quórum en la hora y fecha señaladas, del presente año, se convoca por segunda vez para las dieciocho horas (6:00 p.m.) del día viernes 7 del corriente, en el mismo lugar antes citado. En tal caso, para conocer los asuntos de carácter ordinario el Quórum necesario será el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

AGENDA DE PUNTOS ORDINARIOS

- I Establecimiento del Quórum y aprobación de agenda.
- II Lectura del acta anterior.
- III Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil tres.
- IV Lectura y discusión del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil tres.
- V Informe del Auditor Externo, correspondiente al Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año dos mil tres.
- VI Nombramiento del Auditor Externo, y Auditor Fiscal y fijación de sus Emolumentos, para el ejercicio 2004.
- VII Aplicación de Resultados conforme al Art. 37 del Código de Comercio.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

Dr. MIGUEL BENJAMIN TENZE TRABANINO,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C010372-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse a las dieciocho horas del día seis de mayo del corriente año, en Primera Convocatoria, en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., ubicadas en el km. 12 ^{1/2}, Carretera al Puerto de La Libertad, del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; para conocer y resolver sobre las agendas siguientes:

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

1. Comprobación de Quórum, firma de los asistentes y aprobación de Agenda;
2. a) Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva de dos mil tres;
- b) Informe y aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil tres y del Estado de Pérdidas y Ganancias del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres;
3. Informe de los Auditores, Fiscal y Financiero;
4. Nombramiento de los Administradores y de los Auditores Fiscal y Financiero; señalamiento de sus emolumentos;
5. Aplicación de utilidades.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la Convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, por seis de los representantes de las diferentes clases o series de acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes.

De no establecerse el quórum en la fecha y hora expresada, se hace una Segunda Convocatoria para el día siete de mayo del corriente año, a las dieciocho horas y en el mismo lugar destinado para la Primera Convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de representantes de las diferentes clases o series de acciones que asistan, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

ASUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Modificaciones del Pacto Social de la UT, S.A. de C.V.
- 2) Aumento de Capital Social
- 3) Varios

Para que la Junta General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la Convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, por seis de los representantes de las diferentes clases o series de acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen con cinco votos conformes.

De no establecerse el quórum en la fecha y hora expresada, se hace una Segunda Convocatoria para el día siete de mayo del corriente año, a las dieciocho horas y en el mismo lugar destinado para la Primera Convocatoria.

Si la Junta General Extraordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con la presencia de por lo menos cinco de los representantes de las diferentes clases o series de acciones y se necesitará de cinco votos conformes para tomar las resoluciones.

Nuevo Cuscatlán, treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.

ROBERTO MIGUEL GONZALEZ FLORES,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010436-2

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL DE SERIES

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial en Primera Convocatoria de las Series "Generadores", "Distribuidores", "Transmisores" y "Usuarios Finales"; a celebrarse a las nueve, once, catorce y dieciséis horas, respectivamente

y todas del día cuatro de mayo del corriente año, y en Segunda Convocatoria a las mismas horas del día cinco de mayo del corriente año; en las instalaciones de la UT, S.A. DE C. V.; para conocer y resolver sobre las agendas siguientes:

- I) Comprobación de asistencia, establecimiento de quórum y aprobación de Agenda;
- II) Elección de Representantes de la serie o clase ante las Juntas Generales de Accionistas;
- III) Elección de Representantes de la serie o clase ante la Junta Directiva;
- IV) Varios.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria será la mitad más uno de las acciones de la clase o serie respectiva y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto, independientemente de las acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación solo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, uno de abril de dos mil cuatro.

ROBERTO MIGUEL GONZALEZ FLORES,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010437-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Clase: 16

No. de Expediente: 2004037907

No. de Presentación: 20040047077

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado EMILIO ARTURO CUCHILLA en su calidad de APODERADO de KABUSHIKI KAISHA HITACHI SEISAKUSHO (d/b/a Hitachi, Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

HITACHI

Consistente en: la palabra HITACHI.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil cuatro.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil cuatro.

Lic. JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009346-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Omnisport, S. A. de C. V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil cuatro, en sus instalaciones situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España Número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca para el día primero de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar en segunda convocatoria. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum,
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior,
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva y los Estados Financieros del ejercicio 2003,
- 4- Informe del Auditor Externo,
- 5- Acuerdo sobre la Aplicación de Utilidades,
- 6- Elección de la Junta Directiva y fijación de emolumentos,
- 7- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, propietario y suplente, y asignación de sus emolumentos,
- 8- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio,
- 9- Cualquier otro asunto que pueda tratarse según la Ley y el pacto social.

San Salvador, treinta de marzo del año dos mil cuatro.

SAUL SUSTER,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010284-3

CONVOCATORIA

El Administrador Unico de la Sociedad Omni-Inver, S. A. de C. V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a partir de las diez horas y treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil cuatro, en el local situado en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España Número 1313, en San Salvador, para conocer de los puntos contenidos en la agenda siguiente:

- 1- Verificación del Quórum,
- 2- Lectura del acta anterior,
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de labores del Administrador Unico y de los Estados Financieros ejercicio 2003,
- 4- Informe del Auditor Externo,
- 5- Aplicación de Utilidades,
- 6- Nombramiento del Auditor Externo,
- 7- Autorización para comprar, vender, hipotecar, y gravar en cualquier forma los inmuebles de la Sociedad así como darlos en arrendamiento financiero, y ratificación y aprobación de las operaciones realizadas en el ejercicio 2003,

- 8- Autorización a que se refiere el Art. 275 ordinales III y IV del Código de Comercio.
- 9- Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda ser discutido de conformidad a la Ley y al pacto social.

El quórum necesario para celebrar la Junta en primera convocatoria y conocer de los asuntos incluidos en la agenda es de la mitad más una de la totalidad de las acciones de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no hubiere el quórum necesario en la fecha señalada, se convoca por segunda vez para el día primero de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta General se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, treinta de marzo del año dos mil cuatro.

JORGE LEOPOLDO WEILL,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C010285-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Industrias de Ensamble, S. A. de C. V., de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las once horas del día treinta de abril del año dos mil cuatro, en sus oficinas situadas en la Veintitrés Calle Poniente y Avenida España Número 1313, en San Salvador. El quórum legal necesario para celebrar la Junta será de la mitad más una de las acciones de la Sociedad, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum legal en la fecha señalada, se convoca por segunda vez el día primero de mayo de este año, a la misma hora y en el mismo lugar. En tal caso, la Junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Verificación del Quórum,
- 2- Lectura del Acta anterior,
- 3- Presentación y aprobación de la memoria de la Junta Directiva y de los Estados financieros del ejercicio 2003,
- 4- Informe del Auditor Externo,
- 5- Aplicación de Utilidades,
- 6- Nombramiento del Auditor Externo
- 7- Autorizaciones a que se refiere el Art. 275 Ordinales III y IV del Código de Comercio,
- 8- Cualquier asunto que pueda discutirse según la Ley.

San Salvador, treinta de marzo del año dos mil cuatro.

SAUL SUSTER,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010286-3